

113



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

PROYECTO DE INTRODUCCION A LA
CAPACITACION DE LOS SEGUROS
DE DAÑOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
A C T U A R I A
P R E S E N T A:

MARIA TERESA SORIANO ESTRADA



FACULTAD DE CIENCIAS
UNAM

DIRECTOR DE TESIS:
ACT. JORGE OCHOA GALDE



FACULTAD DE CIENCIAS
SECCION ESCOLAR



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

113



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

PROYECTO DE INTRODUCCION A LA CAPACITACION DE LOS SEGUROS DE DAÑOS

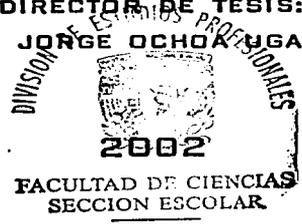
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
A C T U A R I A
P R E S E N T A:

MARIA TERESA SORIANO ESTRADA



FACULTAD DE CIENCIAS
UNAM

DIRECTOR DE TESIS:
ACT. JORGE OCHOA GALDE





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

M. EN C. ELENA DE OTEYZA DE OTEYZA

Jefa de la División de Estudios Profesionales de la
Facultad de Ciencias
Presente

Comunico a usted que hemos revisado el trabajo escrito: "PROYECTO DE INTRODUCCION A LA
CAPACITACION DE LOS SEGUROS DE DAÑOS"

realizado por MARIA TERESA SORIANO ESTRADA

con número de cuenta 6307306-5 , quién cubrió los créditos de la carrera de ACTUARIA

Dicho trabajo cuenta con nuestro voto aprobatorio.

Atentamente

Director de Tesis
Propietario

Propietario

Propietario

Suplente

Suplente

ACT. JORGE OCHOA UGALDE

ACT. MARIA AURORA VALDEZ MICHELL

ACT. MARINA CASTILLO GARDUÑO

ACT. LAURA MIRIAM QUEROL GONZALEZ

ACT. LETICIA DANIEL ORANA

Jorge Ochoa

Maritza

L. Q. G.

Leticia Daniel

Consejo Departamental de MATEMATICAS

M. EN C. JOSE ANTONIO FLORIS JIMENEZ

MATEMATICAS

A DIOS PADRE

Gracias Dios Mío

**Por la vida que me das,
para ver realizada
la más importante
etapa de mis estudios**

Gracias

A MIS PADRES

**Con gran emoción
les dedico el presente trabajo,
expresándoles mi agradecimiento
por la oportunidad que me dieron
de hacer una carrera universitaria.**

**Les agradezco su paciencia y
su amor incondicional que
me han demostrado en todas
las etapas que he emprendido.**

**Les doy las gracias por haber creído en mí
Y con gran emoción les digo que los amo.**

A MIS HERMANOS

**Con mi más profundo cariño y deseándoles
que pronto alcancen sus metas.**

**Bárbara Guillermina
Gerardo Alfredo
Oscar Raymundo
Marina Patricia
Rafael
Octavio**

A mis Cuñadas, Cuñados, Sobrinos, Tíos y Primos.

A MIS HIJOS

AYMARA

Y

JAVIER

**Por el don maravilloso de tenerlos,
Por ser la fuente inspiradora de mi superación,
Y por el gran amor que le dan a mi existencia.**

Gracias

HONORABLE JURADO:

**ACT. JORGE OCHO UGALDE
ACT. MARIA AURORA VALDEZ MICHELL
ACT. MARINA CASTILLO GARDUÑO
ACT. LAURA MIRIAM QUEROL GONZALES
ACT. LETICIA DANIEL ORANA**

Les presento este sencillo trabajo, en el cuál no encontrarán nada nuevo, sino por el contrario, representa el esfuerzo de ver concluida la etapa estudiantil.

Espero la benevolencia que tendrán al juzgar con la inteligencia del que mayor experiencia tiene, sean justos en sus apreciaciones.

Gracias por su valiosa y desinteresada ayuda que en diversas formas me brindaron durante la elaboración del presente trabajo.

A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Que me brindó la oportunidad de desarrollarme profesionalmente.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO

Que precisamente son compañeros y amigos en todos los aspectos.

A Alma Delia González Quiroz por su apoyo en la redacción.

A TODOS AQUELLOS

Que de una u otra forma se me han olvidado, pero que han dejado huella en el transcurso de mi existencia.

INDICE GENERAL

Pag.

INTRODUCCION

CAPITULO I

- | | |
|--------------------------------------------------------------|---|
| 1. CONDICIONES GENERALES | 1 |
| 2. TIPOS DE ENDOSOS QUE SE AGREGAN A LAS
POLIZAS DE DAÑOS | 6 |

CAPITULO II

- | | |
|-------------------------------------|----|
| 1. SEGURO DE INCENDIO | 8 |
| 2. COBERTURA BASE DE INCENDIO | 10 |
| 3. COBERTURAS ADICIONALES | 12 |
| 4. FORMAS DE ASEGURAMIENTO | 25 |
| 5. SEGURO TODO RIESGO PRIMER RIESGO | 32 |
| 6. GRANDES RIESGOS | 34 |

CAPITULO III

- | | |
|----------------------------------------|----|
| 1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL | 36 |
| 2. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL | 39 |
| 3. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VIAJEROS | 52 |
| 4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL | 53 |

CAPITULO IV

- | | |
|-----------------------|----|
| 1. SEGURO DE DIVERSOS | 55 |
| 2. ROBO CON VIOLENCIA | 56 |
| 3. ROBO DE MERCANCIAS | 59 |
| 4. OBJETOS PERSONALES | 62 |
| 5. DINERO Y VALORES | 64 |

6. ROTURA DE CRISTALES	65
7. ANUNCIOS LUMINOSOS	68
8. EQUIPO ELECTRONICO	70
9. MONTAJE DE MAQUINARIA	73
10. ROTURA DE MAQUINARIA	76
11. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION	81
12. EQUIPO DE CONTRATISTAS	86
13. OBRAS EN CONSTRUCCION	90
14. POLIZAS MULTIPLES	93
 CAPITULO V	
1. TRANSPORTES DE CARGA	100
2. ASPECTOS TECNICOS DEL RAMO	105
3. RIESGOS CUBIERTOS	110
 CAPITULO VI	
1. SEGURO DE CASCO BUQUES	115
2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS CLAUSULADOS DE LAS POLIZAS MAS USADOS	118
3. EMBARCACIONES DE PLACER	121
 CAPITULO VII	
1. SEGURO DE AVIACION	123
2. SEGURO DE CASCO	127
3. SEGURO DE RESPONSABILIDADES	128
4. COBERTURAS ADICIONALES PARA EL SEGURO DE CASCO	130
5. COBERTURAS ADICIONALES DE RESPONSABILIDADES	132

CAPITULO VIII.- SEGURO DE AUTOMOVILES

1. SEGURO DE AUTOMOVILES	136
2. AUTOMOVILES RESIDENTES	139
3. COBERTURAS BASICAS	141
4. COBERTURAS ADICIONALES	144
5. AUTOS TURISTAS	154
6. SEGURO PARA AGENCIAS AUTOMOTRICES	160

APENDICE

ESQUEMAS DE CADA UNO DE LOS SEGUROS DE DAÑOS	167
-----------------------------------------------------	------------

CONCLUSIONES	179
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	180
---------------------	------------

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad exponer en forma general los principales conceptos básicos de los Seguros de Daños que operan en el sector Asegurador Mexicano, que pueden ser de consulta para los estudiantes de la carrera de Actuaría que se interesen por este campo y que no cuenten con las pólizas de cada uno de los seguros de daños así como para aquellas personas que quieran dedicarse a las ventas de estos seguros.

El enfoque se da principalmente en los Seguros de Incendio y Automóviles, por ser los seguros más comerciales y más difundidos entre el público usuario, debido a las necesidades cotidianas, además, son los que actuarialmente están más estructurados, por lo que una vez que se entienden, los demás seguros de daños se comprenderán.

El Actuario, por sus conocimientos de matemáticas es el profesionista indicado para emplear y desarrollar Notas Técnicas y Tarifas de los Seguros de Daños, basados en el conocimiento de las coberturas básicas que los componen.

Además, dentro del sector asegurador el Actuario también se encarga de cuidar que las primas que se cobran a los asegurados, cumplan con los requerimientos la seguridad y solvencia de la Institución Aseguradora.

Por tanto, es nuestra responsabilidad estar debidamente preparados para ser competitivos respecto a cualquier asegurador extranjero, en cuanto a tecnología, productos y servicios, en virtud de la apertura al mercado extranjero.

En la actualidad el mercado asegurador ha sufrido cambios radicales y repentinos, originados por la creciente competitividad, ejerciendo presiones muy fuertes, obligándolos a reducir costos a niveles peligrosos, respecto a tarifas adecuadas y/o técnicamente correctas.

Es por esto, que el Actuario debe sustentar sus decisiones mediante conocimientos y bases técnicas firmes que les permitan adoptar criterios uniformes en cuanto a la suscripción y aceptación de los riesgos asumidos.

El trabajo se elaboró con el fin de que los estudiantes de la carrera de Actuaría que se quieran introducir de lleno a los Seguros de Daños, cuenten con los conocimientos básicos y la información necesaria de la operación de los mismos.

El esquema del presente trabajo se enfoca principalmente a despejar las incógnitas que se tienen al pensar en un seguro como son :

- Que se cubre.
- Contra que se cubre, y
- Que no se cubre.

Razón por la cual el trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- Breve introducción de los principales objetivos de cada uno de los seguros.
- Bienes Cubiertos que corresponden a la descripción de todas las pertenencias (patrimonio) de los asegurados en los cuales recae la cobertura del seguro.
- Especificación de los Riesgos Cubiertos que corresponden a las coberturas básicas del seguro de que se trate y que se otorgan automáticamente con la contratación del seguro.
- Descripción de las Exclusiones de las coberturas básicas y adicionales del seguro. Es muy importante que los riesgos cubiertos y las exclusiones, tanto de las coberturas básicas como de los riesgos adicionales, se comprendan correctamente, para estar en condiciones de determinar los alcances y las limitaciones de cada tipo de seguro.
- Especificación de los Riesgos y Bienes No Amparados Que Pueden Cubrirse Mediante Convenio Expreso y que corresponden a los bienes y riesgos amparados mediante una prima adicional, ya que por no contar con un sustento estadístico o por su naturaleza, se excluyen de las estadísticas que sirven de base para los riesgos normales y por los cuales los aseguradores tienen o no la facultad de aceptarlos, previo el análisis de la información adicional que presenten los asegurados.
- Al final del trabajo se incluyen un apéndice que muestra en forma esquemática, cada uno de los seguros que se analizaron en el trabajo, para una mayor visualización.

Y por último las conclusiones y bibliografía que sirvieron de base para el desarrollo del trabajo, el cual espero que sea útil, tanto a los estudiosos de este ramo como del sector asegurador y marque la pauta para el desarrollo de nuevos y mejores trabajos.

Es importante aclarar, que no se incluyen los seguros de daños denominados Agrícola y Ganadero y de Crédito, debido a que éstos no son negocios directos que emiten las aseguradoras comerciales, por lo que éstas los operan bajo el esquema de Reaseguro Tomado, los primeros por una institución Aseguradora Oficial, conjuntamente con los denominados "Fondos Agropecuarios" a través del subsidio que otorga el Gobierno Federal para ayuda del campo.

Los de Crédito, por ser operados por una compañía autorizada para emitir este tipo de pólizas, cuyas características principales son el de garantizar el patrimonio del asegurado, como consecuencia de obligaciones surgidas por riesgos que causen perjuicios a los intereses del terceros como son:

- Seguro de Crédito de Exportación.- Garantiza la indemnización que corresponda, por la falta de pago de créditos que conceden los exportadores nacionales a compradores privados del extranjero, el cual se considera como complemento de los sistemas de exportación y programas financieros.
- Seguro de Crédito Interno.- Garantiza la indemnización que corresponda, por la falta de pago de créditos que conceden los vendedores a compradores privados del país. En este

caso, se pretende crear un ambiente de seguridad que estimule la participación de empresarios en el mercado nacional.

Debido a lo extenso que es el mundo del seguro, pretendo que el trabajo aquí desarrollado, sirva de herramienta básica para llevar a cabo las siguientes tareas:

- Asesoría e interpretación de los seguros contratados por familiares y amigos
- Venta de Seguros
- Administración de Riesgos
- Suscripción y Tarificación de Pólizas de Seguros
- Inspección Técnica de Riesgos
- Implementación de Políticas de Suscripción y Aceptación de Riesgos
- Contratación y Administración de las pólizas con las coberturas que realmente se necesiten asegurar
- Determinación de Nuevos Esquemas de Seguros, (Combinación de Riesgos Bajo Una Sola Póliza)
- Transferencias de Riesgos
- Control de Estadísticas
- Cálculo de Reservas Técnicas
- Desarrollo de Notas Técnicas
- Auditorías Actuariales

En fin como se observa, existe un sinnúmero de trabajos que tienen como base principal el conocimiento de los riesgos y coberturas que componen los Seguros de Daños.

CAPITULO I

I.1. CONDICIONES GENERALES

CARATULA DE LA POLIZA

La presentación de las pólizas de los seguros de daños, así como su redacción, difieren de acuerdo con las compañías aseguradoras, pero todas las pólizas, cláusulas y endosos son los mismos, porque todos se derivan de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

En el artículo 20 de la Ley antes mencionada se establece que "La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes, la cuál deberá contener:

- I. Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- II. La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- III. La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV. El momento a partir del cual se garantizan el riesgo y la duración de esta garantía;
- V. El monto de la garantía;
- VI. La cuota o prima del seguro, y
- VII. Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes".

Los requisitos a que se refieren los primeros seis incisos, se consignan en la carátula de la póliza; en tanto que en el séptimo, son las que forman el texto impreso de la póliza o de sus endosos.

CLAUSULAS GENERALES

En los Seguros de Daños, existen cláusulas o normas que son aplicables en forma general a todos los seguros que componen la Operación de Daños, razón por la cual, iniciaremos el presente trabajo con la definición o descripción de cada una de ellas, a fin de conocer y comprender el alcance de estos seguros, a saber:

OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO CONTRA LOS DAÑOS.- Es todo interés económico que una persona tiene, para que no se produzca un siniestro. (Artículo 85).

Es la facilidad con la cual los objetos asegurados pueden ser convertidos en dinero.

RESPONSABILIDAD DE PAGO.- En los seguros de daños, solamente se responde por el daño causado hasta el límite de la suma asegurada y del valor real asegurado. La aseguradora responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente. (Artículo 86).

BIENES CUBIERTOS.- Especifica los bienes o pertenencias del asegurado que son objeto del seguro o sobre los cuales recae dicho seguro.

RIESGOS CUBIERTOS.- Es la parte más importante de todas las pólizas de seguros, ya que es la que indica los riesgos que se están cubriendo. Esta cláusula es el alma de la póliza, ya que el seguro se define como "El Traspaso de un Riesgo", del usuario o consumidor que no quiere correr ese riesgo, a una compañía de seguros que para eso existe, para aceptar o asumir los riesgos económicos de sus asegurados.

Es por esto que dicha cláusula debe especificarse con toda claridad y precisión en la póliza: "Compañía de Seguros, S. A., acepto proteger contra los daños económicos que sufra el asegurado, si se realizan este o estos riesgos específicos". Los riesgos adicionales se hacen constar por separado mediante endosos.

EXCLUSIONES DE LA POLIZA.- Esta cláusula no es otra cosa que las limitaciones indispensables y necesarias en el traspaso de los riesgos. En ella se establecen todas las exclusiones de la cobertura básica del seguro.

Es muy importante que los riesgos cubiertos y las exclusiones, tanto de la cobertura básica como de los riesgos adicionales, se comprendan correctamente, para poder determinar los alcances y limitaciones de cada tipo de seguro.

En algunas pólizas, las exclusiones se dividen en dos:

- a) Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos, y
- b) Riesgos excluidos normalmente pero que se pueden cubrir mediante convenio expreso si así lo pactan expresamente el asegurado y la aseguradora.

La primera se refiere a todos los riesgos que, por su naturaleza, no están incluidos en los seguros normales y que no fueron técnicamente considerados en la determinación de su prima de riesgo, y la segunda corresponde a los riesgos que no fueron considerados en la prima de riesgo normal, pero que, mediante el pago de una extraprima por parte del asegurado, pueden cubrirse algunos riesgos que de ordinario están excluidos por agravar el riesgo normal.

OTROS SEGUROS.- Los seguros de daños no se diseñaron para lucrar con la contratación de varios seguros sobre el mismo bien y contra los mismos riesgos, esta cláusula establece como obligación el hecho de que, si una persona tiene contratados otros seguros sobre los mismos bienes, deberá declararlos a fin de que la aseguradora lo haga constar en la póliza, y en caso de siniestro, cada aseguradora participe con la proporción que le corresponda. (Artículos 100, 101, 102 y 103).

El hecho de asegurar un mismo bien o conjunto de bienes en dos o más compañías, es una práctica perfectamente lícita y se le conoce con el nombre de COASEGURO, pero las diferentes pólizas del mismo tipo sobre ese bien o conjunto de bienes, deben amparar (en total) una suma asegurada igual al valor real de dichos bienes.

AGRAVACION DEL RIESGO.- La cuota aplicable a cada riesgo, se determina en base a las características físicas del riesgo, vigentes en la fecha de la contratación del seguro, mismas que se hacen constar en la póliza. Si se efectúan modificaciones que agraven el riesgo, deberá comunicarlo de inmediato a la aseguradora para establecer las nuevas condiciones que regirán a partir de tal modificación; si no lo hiciera así o si él provoca una agravación esencial, las obligaciones de la aseguradora cesarán de pleno derecho a partir de la fecha de tal agravación. (Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58).

PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.- En esta cláusula se fijan las medidas que el asegurado deberá tomar al ocurrir un siniestro como son: salvaguardar y proteger los bienes de un peligro mayor, dar aviso del siniestro a las autoridades correspondientes, dar aviso por escrito a la o a las aseguradoras, proporcionando toda la documentación, datos e informes en apoyo a su reclamación. (Artículos 113, 114 y 115).

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.- Específica que cuando no haya sido determinado el monto de la reclamación, la aseguradora podrá:

- Penetrar en el local donde ocurrió el siniestro para determinar la causa y extensión del daño.
- Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren.

LA INDEMNIZACION.- Esta cláusula es otra de las más importantes de un seguro, ya que se refiere al pago de las reclamaciones y es el importe (suma asegurada) que está contractualmente obligada a pagar la aseguradora en caso de producirse la eventualidad prevista en el contrato del seguro (póliza), esto es, la contraprestación que corresponde a la aseguradora frente a la obligación del pago de la prima que tiene el asegurado. (Artículo 1º).

Siendo el seguro de daños un contrato de indemnización, es conveniente explicar las bases de este principio.

El principio de indemnización establece que, una persona no puede percibir más de lo que realmente haya perdido en caso de siniestro; la finalidad de este principio es, colocar al asegurado en la misma situación en que se encontraba inmediatamente antes de producirse el siniestro, evitando que obtenga un provecho o un enriquecimiento injusto, ya que de otra forma, el propio asegurado podría llegar a tener interés en que el siniestro se realice para obtener con ello un beneficio.

Se comprende entonces que la indemnización tenga una doble limitación: por un lado, no puede ser superior a la Suma Asegurada y por otro no puede exceder del precio (Valor Real) que tiene el objeto dañado inmediatamente antes de que se produzca el daño.

De acuerdo con nuestra legislación en materia de seguros, la aseguradora puede cumplir con su obligación de indemnizar de tres formas:

- a) Pagar al asegurado o al reclamante el importe de los daños cuantificados de común acuerdo, o
- b) Reparar los daños, o
- c) En caso de destrucción total, reponer los bienes dañados con otros de igual calidad y características.

En la mayoría de los casos, las aseguradoras optan por pagar en efectivo el monto de los daños sufridos y cubiertos por la póliza, ya que deja más satisfechos a los asegurados y es más fácil y conveniente desde el punto de vista administrativo y de costos.

Sin embargo, en el seguro de automóviles la costumbre sigue siendo en general cuando se trata de pérdidas parciales, que las propias aseguradoras se encarguen de la reparación de los daños.

Cuando haya salvamento y por convenio entre las partes, podrá aceptarse que el asegurado conserve dicho salvamento, en cuyo caso la aseguradora sólo indemnizará el importe de la pérdida menos el valor del salvamento.

Una vez que se ha efectuado el ajuste del siniestro y se ha convenido con el asegurado el importe de la indemnización, éste debe firmar el "Finiquito" correspondiente, en el que reconoce que las obligaciones de la aseguradora han quedado completamente liquidadas y a su entera satisfacción.

En dicho documento, el asegurado puede ceder sus derechos a la aseguradora para que ésta ejerza las acciones necesarias para recuperar de los terceros causantes del siniestro el importe por ella indemnizado, (Cláusula de Subrogación).

Una vez que la aseguradora cuente con los documentos e información necesaria que le permita estar en condiciones de efectuar la indemnización, tiene un período de 30 días para efectuarla.

VALOR REAL.- Es el que tienen los bienes en el momento del siniestro, y será el que se liquide al ocurrir la pérdida total del bien asegurado. En otras palabras es el Valor de los bienes menos la Depreciación, a saber:

- a) En Edificios: Es la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En Maquinaria, Equipo, Mobiliario y Utensilios: Es la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.

c) En Mercancías e Inventarios: El precio corriente en plaza para el asegurado.

VALOR DE REPOSICION.- Es la suma que se requiere para la construcción y/o reparación, cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación; cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Para que esta condición opere, es necesario hacer la valuación de los bienes por asegurar, o en su caso la aplicación del sistema de actualización de valores que tienen las aseguradoras.

PROPORCION INDEMNIZABLE.- La suma asegurada la fija el asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la aseguradora.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la aseguradora solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido. (Artículos 91, 92, 93 y 95).

Si no se asegura el 100% del valor de los bienes expuestos a riesgo, el seguro sólo paga en forma proporcional, esto es, si en el momento de ocurrir un siniestro, la suma asegurada es menor al % del valor de los bienes, se indemnizará sólo la proporción de la pérdida que resulte de dividir la suma asegurada entre el % del valor de los bienes asegurados, por lo que el asegurado será considerado su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, asumirá su parte proporcional de la pérdida.

DISMINUCION Y REINTEGRACION DE SUMA ASEGURADA - Establece que la suma asegurada originalmente contratada, se verá reducida en las cantidades que se hubieren pagado por concepto de siniestros; sin embargo, previo análisis y aceptación se podrá reintegrar el monto original, quedando a cargo del asegurado el pago de la prima correspondiente.

DOLO O MALA FE.- El seguro se conoce como un contrato de buena fe, y en esta cláusula se establece que si en un siniestro, el asegurado con el fin de hacer incurrir a la aseguradora en errores, disimula o declara inexactamente hechos que excluyan o restrinjan sus obligaciones, o si con igual propósito no entrega a tiempo la documentación correspondiente al siniestro o si hubiere dolo, mala fe o culpa grave, en la reclamación, las obligaciones de la aseguradora quedarán extinguidas. (Artículo 70).

SUBROGACION DE DERECHOS.- Estipula que cuando el asegurado reciba una indemnización, cederá sus derechos a la aseguradora sobre los bienes dañados o en las acciones contra los autores o responsables del siniestro, hasta el monto de dicha indemnización. A petición de la aseguradora, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. (Artículo 111).

LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.- En esta cláusula se establece el lugar para el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, mismo que generalmente es el domicilio de la aseguradora.

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Establece que no obstante la vigencia de la póliza, ésta se puede cancelar a petición de cualquiera de las partes contratantes, en cualquier tiempo. Si el asegurado la solicita, la devolución de la prima se hará a corto plazo. Cuando la aseguradora la dé por cancelada, devolverá la prima a prorrata. (Artículos 63 y 64).

PRIMA.- Estipula que las primas del seguro vencen al inicio de la vigencia de la póliza y que el asegurado tiene un período de 30 días para el pago de la misma, si no se cubre a las 12 horas del último día, el seguro se considerará cancelado. (Artículos 33, 34, 36, 37, 38 y 40)

REHABILITACION.- Establece que toda póliza si no es pagada dentro de los primeros treinta días de su vigencia se cancelará automáticamente y que a solicitud del asegurado dentro de los siguientes 30 días a la fecha de cancelación, se podrá rehabilitar el seguro mediante el pago de la prima correspondiente.

Existen otros tipos de endosos que, según las políticas de la institución aseguradora, se pueden agregar a las pólizas a fin de hacerlas más claras y precisas, sin embargo, considero que éstas son las más importantes, ya que como todo seguro éste descansa en que se refleje con la exactitud posible el traspaso de los riesgos, de manera que la base para fijar el costo del mismo (prima) sea lo más realista y acorde a las necesidades de los asegurados, y así tenemos:

1. 2. TIPOS DE ENDOSOS QUE SE AGREGAN A LAS POLIZAS DE DAÑOS

Estos documentos se utilizan para efectuar movimientos en las pólizas vigentes, ya sea en sumas aseguradas, cuotas, coberturas, altas y bajas de asegurados, vehículos, etc. existiendo para tal efecto tres tipos:

ENDOSO "A".- Se utiliza para efectuar movimientos de aumento de sumas aseguradas, cuotas o coberturas. Por lo tanto, causan movimientos de cobro de primas al asegurado.

ENDOSO "D".- Funciona exactamente al contrario del endoso A, es decir, efectúa movimientos de disminución de suma asegurada, de cuotas, así como de cancelación definitiva de la póliza o de alguna de sus coberturas adicionales. Obviamente estos movimientos originan prima a favor del asegurado.

ENDOSO "B".- Este endoso se usa exclusivamente para efectuar aclaraciones a las pólizas, en lo que respecta a cambio de nombre del asegurado, cambio de domicilio de la propiedad asegurada y otros similares, y en ningún caso causa movimientos de primas.

ENDOSO "INFLACIONARIO".- Que también se conoce como el endoso de aumento mensual automático por inflación, es un documento que expide la aseguradora para

contrarrestar el incremento que por efectos del alza general de precios, sufra el valor monetario de los bienes materia del seguro.

La suma asegurada límite que se fije en este endoso será la que determine el asegurado, sin que se exceda de la suma principal.

Para los efectos de indemnización, se considerará la suma asegurada estipulada en la póliza más la correspondiente al incremento porcentual registrado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el inicio de esta cobertura de inflación hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro, sin exceder del porcentaje máximo establecido en el Endoso Inflacionario.

Es importante hacer notar que las Pólizas de Daños que aquí se analizarán corresponden a pólizas que en la práctica se denominan pólizas estándar, por no llevar condiciones especiales y que denominaremos Contratos de Adhesión.

Los Contratos de Adhesión, son aquellos en que se formalizan las operaciones de seguro que se ofrecen al público en general, entendidos como tales, aquellos contratos elaborados unilateralmente en formatos, por una Institución de Seguros y en los que se establecen los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas establecidos para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, los cuales deben estar registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (Artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros).

Lo anterior, tiene como objeto vigilar que dicha documentación no contenga estipulaciones que se opongan a las disposiciones legales que les sean aplicables y que no establezcan obligaciones o condiciones inequitativas o lesivas en protección de los intereses de los contratantes, asegurados o beneficiarios de los seguros,

En caso de divergencia entre las partes, debe cumplirse el requisito de sustentar pláticas conciliatorias ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, si ésta subsiste, se puede nombrar como árbitro de la discrepancia a esta última y esperar su resolución o Laudo, o bien, acudir ante los tribunales competentes, a fin de que un juez emita su Fallo.

El único recurso contra el Laudo o el Fallo es; el Amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que se refiere a los Contratos de No Adhesión, éstos toman como base los contratos anteriores, pero su clausulado se ajusta a las necesidades del contratante y las acepta la aseguradora, por lo que éste tipo de arreglos no tienen que ser registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en su lugar se inserta al pie de la carátula de la póliza, que se trata de un "Contrato de No Adhesión" y no se apega a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de divergencia entre las partes, se debe recurrir ante los Juzgados Civiles Correspondientes.

CAPITULO II

II.1. SEGURO DE INCENDIO

Cuando el hombre primitivo descubrió que podía usar fuego para calentarse, y luego para cocinar sus alimentos, la civilización dio un paso gigante hacia adelante. Hoy en día son miles los usos que le damos al fuego.

Todo está muy bien mientras el fuego está bajo control, en su cauce normal. Pero cuando el hombre pierde control sobre el fuego, sobreviene lo que conocemos como incendio.

Los incendios pueden ser pequeños, en cuyo caso se les denomina conatos de incendio, o pueden ser devastadores y destruir toda una casa, dejando sólo unos cuantos ladrillos y muchas cenizas.

El incendio, para efectos de la póliza, es aquel fuego que ha salido fuera de control del ser humano, fuego que produce flama.

Las Pólizas de Seguros, cubren el incendio por cualquier causa; siempre que éste sea fortuito y agregan al texto de la póliza el incendio provocado por el rayo. No obstante puede darse el caso de un acto incendiario que no es fortuito y ser pagado.

Para efectos del seguro se entenderá como:

INCENDIO: el fuego accidental y fortuito en su origen, manifestado por la combustión, y carbonización del objeto o de los bienes asegurados, quedando excluidas las pérdidas o daños causados por la sola acción del calor, esto es, el fuego que abrasa o quema lo que no está destinado a arder.

FUEGO: el calor y la luz producidos conjuntamente por la combustión.

COMBUSTIÓN: todo proceso (químico) de oxidación en el que se produce luz y calor.

OXIDACIÓN: fenómeno (químico) consistente en la combinación de una sustancia con el oxígeno.

RAYO: descarga eléctrica de elevado potencial producida entre una nube y la tierra, se caracteriza por la chispa intensa y extremadamente rápida con que se realiza, además de ir generalmente acompañada del trueno. Si la descarga se efectúa entre nube y nube se llama relámpago.

Los incendios para efectos del seguro se clasifican por la materia combustible que los producen, como sigue:

Clase	"A"	Incendio de materias carbonosas, tales como papel, madera, textiles, trapos y en general combustibles ordinarios. Para combatir esta clase de incendios es
-------	-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de suma importancia el uso de grandes cantidades de agua o de soluciones que la contengan en un gran porcentaje.

Clase "B" Incendio en aceite, grasas y líquidos inflamables, incendios superficiales en que es esencial un efecto de recubrimiento para su extinción.

Clase "C" Incendio en materiales y equipo eléctrico, en que el uso de un agente extinguidor no conductor de electricidad es de primera importancia para su extinción.

Los daños se clasifican en:

No Estructural Daños únicamente en elementos no estructurales (muros divisionales, acabados).

Estructural Ligero Grietas de menos de .5mm de ancho en elementos de concreto.
Grietas de menos de 3mm de ancho en muros de mampostería.

Estructural Fuerte Grietas de .5mm a 1mm de ancho en elementos de concreto.
Grietas de 3mm a 10mm de ancho en muros de mampostería.

Estructural Grave Grietas de más de 1mm de ancho en elementos de concreto.
Aberturas en muros de mampostería.
Desprendimiento de recubrimiento en columnas.
Aplastamiento del concreto, rotura de estibas y pandeo del refuerzo en vigas columnas y muros.
Agrietamiento de capiteles.
Desplome del edificio de más de 1% de su altura.
Hundimiento de más de 40 cm.

Bastará que la estructura cumpla con una de las características de cualquiera de los diferentes niveles de daño, para que se clasifique dentro de dicho nivel.

En el seguro de incendio, existen una gran variedad de especificaciones que pueden resultar abrumadoras e inconexas, y que una vez que se entiendan se podrá decir, que se conocen los seguros de daños, por lo que es necesario tener presente la estructura conceptual del Seguro de Incendio la cual está formada por: "una cobertura base, nueve coberturas adicionales y siete pólizas específicas".

La Cobertura Base, abarca los riesgos de incendio, rayo y medidas de salvamento, sin embargo, resulta insuficiente para cubrir un buen número de riesgos a los que se exponen los bienes asegurados, por lo que se hace necesaria la combinación de los llamados riesgos adicionales, ya que las coberturas sólo amparan pérdidas económicas tasables en dinero y directamente resultantes de los riesgos amparados, ya sea que el daño del bien asegurado sea total o parcial.

Los riesgos adicionales, se agrupan en coberturas, y de ahí que éstas tomen el nombre de coberturas adicionales, las cuales casi siempre están formadas por varios riesgos diferentes.

II. 2. COBERTURA BASE DE INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales causados directamente a los edificios y contenidos por Incendio y/o Rayo.

La aseguradora indemniza los daños y pérdidas causados, ya sea por incendio, explosión, fulminación o accidente de naturaleza semejante (Artículo 122 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

RIESGOS EXCLUIDOS

Es importante hacer notar, en términos generales, lo que queda fuera de la garantía de protección, esto es, lo que no está garantizado por los riesgos especificados en la cobertura base o en las coberturas adicionales:

- a) Los daños ocasionados por la simple acción del calor o de una sustancia incandescente.
- b) El vapor o el humo que provoquen aparatos de calefacción, a menos que los humos producidos, siempre consecuentes al incendio, estén cubiertos en la póliza como riesgos adicionales.
- c) Los daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción al que hubiesen sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados en la póliza, en los dos últimos casos (calefacción o desecación).

- d) Daños por riesgo eléctrico en máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, si éstos son causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales. (estos se cubren en una póliza de "Rotura de Maquinaria" o "Equipo Electrónico", según sea el caso).
- e) Robo de bienes ocurrido durante el siniestro.
- f) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres postales o fiscales; monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio. En el caso de dinero en efectivo o documentos negociables, bajo el "Seguro de Dinero en Efectivo y Valores", se puede cubrir el riesgo de Incendio y Explosión.
- g) Por destrucción de los bienes amparados por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- h) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declaradas o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.

BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Daños por cambio de temperatura a mercancías contenidas en plantas de refrigeración, combustión espontánea, lingotes de oro y plata, alhajas, joyas y pedrerías que no estén montadas, objetos raros o de arte o de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes y remoción de escombros.

El concepto de "CONVENIO EXPRESO" incluye a los riesgos que llevan condiciones especiales, bienes que por sus características requieren de un análisis especial e incluso una inspección física en cuanto a condiciones de instalación u operación o a limitaciones de suma asegurada de los bienes antes de ser aceptados y mediante el pago de la prima adicional.

II. 3. COBERTURAS ADICIONALES

EXPLOSION

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados bajo este endoso, quedan cubiertos contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.

RIESGOS EXCLUIDOS

Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión (estos quedan cubiertos en el seguro de Calderas y Rotura de Maquinaria).

HURACAN, GRANIZO, CICLON O VIENTOS TEMPESTUOSOS

RIESGOS CUBIERTOS

Esta cobertura ampara los daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE SE PUEDEN AMPARAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Se amparan los daños directos causados por Nieve y por Agua, siempre y cuando sean por rotura accidental de tubería o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua; daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.

También pueden cubrirse antenas, torres, molinos de viento, chimeneas, anuncios, bombas de viento y en general toda clase de instalaciones que por su naturaleza deban estar a la intemperie.

RIESGOS EXCLUIDOS

Se excluyen los daños causados a edificios y/o sus contenidos que carezcan de techos o de una o más de sus paredes, o que tengan cualquiera otra abertura que no esté protegida contra los elementos de la naturaleza.

Así mismo, no quedan cubiertos los daños por marejada o inundación, aunque éstos fueren originados por alguno de los riesgos amparados.

HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los daños ocasionados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, vandalismos y daños por actos ejecutados por personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionadamente causen daños físicos a los bienes asegurados.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta cláusula no cubre:

- a) Raterías, hurto o saqueo, cometido por el personal del asegurado o por terceras personas durante la realización de los actos mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Cambio de temperatura o humedad.
- d) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- e) Daños de cristales que formen parte del edificio (estos se cubren en el seguro de rotura de cristales), explosión, rotura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o daños a partes rotativas de máquinas o maquinaria (estos riesgos pueden cubrirse en el seguro de Calderas y de Rotura de Maquinaria).

NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los daños materiales causados directamente por aviones u objetos caídos de ellos, impacto o colisión de vehículos y humo o tizne.

Esta cobertura se otorga sin costo alguno, si se contratan conjuntamente las coberturas de Explosión, Huracán y Granizo.

Mediante convenio expreso, se pueden amparar vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio o al servicio de inquilinos.

RIESGOS EXCLUIDOS

Se excluyen las pérdidas o daños causados por humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales, así como humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

EXTENSION DE CUBIERTA

Esta Cobertura está formada por los riesgos de: Explosión, Huracán y Granizo, Aviones, Vehículos y Humo, mismos que se comentaron con anterioridad

La ventaja que ofrece al asegurado, la contratación de este endoso, es que ampara la cobertura de Aviones, Vehículos y Humo sin cargo extra de prima.

Cuando se trata de casas habitación y sus contenidos, incluyen además los riesgos de: Descargas accidentales o filtraciones provenientes de demasías del sistema de agua, caída de árboles, huelgas y alborotos populares; daños a la ropa del asegurado cuando se encuentre en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación dentro de la República Mexicana a consecuencia de los riesgos amparados, con un límite para cada prenda o juego del 5% de la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

A esta cobertura de Extensión de Cubierta le son aplicables las exclusiones de los riesgos de Explosión, Huracán y Granizo, Aviones, Vehículos y Humo.

CAIDA DE ÁRBOLES Y ANTENAS.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta cobertura ampara los daños ocasionados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el asegurado, así como la caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

INUNDACION

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por: INUNDACION, entendiéndose como tal, el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Los daños por agua, son aquellos que sean provocados por roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, incluyendo los provenientes de equipo o sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

RIESGOS EXCLUIDOS

Siembras o cultivos en pie, (estos riesgos pueden cubrirse en el seguro agrícola), bienes a la intemperie, sistema de desagües, bardas, banquetas, jardines y postes, instalaciones subterráneas, bienes o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno, edificios y contenidos que se encuentren construidos total o parcialmente sobre el agua.

Además, se excluyen los siguientes riesgos: lluvia, nieve y granizo a menos que causen inundación, obstrucciones, insuficiencias, deficiencias en los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües, hundimientos, derrumbes a menos que sean originados por inundación, derrame de los sistemas de protecciones contra incendio, aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención.

BIENES QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Instalaciones industriales que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos no construidos para resistir la acción de los elementos de la naturaleza.

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados, quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Mediante convenio expreso se pueden amparar albercas, bardas y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio.

RIESGOS EXCLUIDOS

Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio, marejada o inundación aunque estas fueran originadas por el riesgo de Terremoto o Erupción Volcánica, así como también los daños ocasionados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo ajeno al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales, no repentinos.

BIENES QUE SE PUEDEN CUBRIR POR CONVENIO EXPRESO

Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio.

DAÑOS POR AGUA

BIENES CUBIERTOS

Los bienes asegurados quedan cubiertos contra los "Daños Materiales" causados directamente "Por Agua" contra:

RIESGOS CUBIERTOS

Daños provocados por: roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua, vapor de agua, calefacción por agua caliente o vapor colocados fijamente o localizados dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso se cubren las pérdidas o daños causados por:

- a) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación y de los muros de contención.
- b) Obstrucciones, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües, inundación aunque ésta fuere originada por alguno de los riesgos amparados, corrosión o falta de mantenimiento de las instalaciones dañadas, hundimiento del terreno, estancamiento de precipitaciones atmosféricas que se produzcan por fallas en el drenaje público, errores u omisiones, diseño o mano de obra, ampliaciones, reducciones, limpieza o remodelación y formación de moho.

BIENES EXCLUIDOS

Esta cláusula no cubre la pérdida o daño a materiales impermeabilizantes que al momento del siniestro no tengan vigente la garantía otorgada por el fabricante, cosechas o bienes muebles que se encuentren a la intemperie, interiores de edificios o sus contenidos por mojadura o filtraciones de agua de lluvia, granizo o nieve, ocasionada por deficiencias en la construcción o falta de mantenimiento del mismo, a cultivos en pie y animales.

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los daños causados por derrame accidental de sistemas o equipos contra incendio, tales como: extinguidores portátiles o sobre ruedas, hidrantes, rociadores, tanques, tuberías de agua y cualquier otro equipo que forme parte de los sistemas de protecciones contra incendio.

RIESGOS EXCLUIDOS

Los daños ocasionados por sistemas contra incendio en proceso de instalación o reparación o debido a desgaste por su uso, así como daños causados por tanques y tuberías destinados a otros usos, daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.

COMBUSTION ESPONTANEA

RIESGOS CUBIERTOS

Pérdidas o daños materiales causados por la carbonización producida por el riesgo de combustión espontánea al cual están expuestas ciertas mercancías, tales como: semillas, pastas, fertilizantes, alimentos para ganado, harinas, etc.

RIESGOS EXCLUIDOS

Las pérdidas o daños resultantes de la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente genere o puedan generar un incendio, tales como: descomposición, fermentación o enranciamiento.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados tanto por incendio como por terremoto y/o erupción volcánica como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta cobertura no surte efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados,

cuando sean por orden de autoridad competente, no quedan comprendidos los gastos que efectúe el asegurado para disminuir o evitar el daño, con excepción de los gastos que no sean manifiestamente improcedentes y cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza de incendio y/o cláusulas adicionales.

SEGUROS CONSECUENCIALES

Como ya hemos visto, el efecto de la realización de las eventualidades anteriores pueden no ser solamente los daños materiales mismos, sino que en la gran mayoría de casos se prolonga más allá, produciéndose pérdidas económicas derivadas de la interrupción total o parcial de las operaciones del negocio afectado como consecuencia de dichas eventualidades.

Estas pérdidas económicas afectan tanto el Patrimonio Familiar como el Patrimonio Empresarial y se presentan en una o más de las siguientes formas:

- Reducción de Ingresos
- Reducción de Ganancias Brutas

PERDIDAS CONSECUENCIALES

El concepto de Pérdida Consecuencial es el de "Reponer al asegurado de la pérdida que resulta de la necesidad de efectuar una serie de egresos y además garantizar la utilidad que se tenía proyectado obtener, siempre y cuando los ingresos asegurables sean suficientes", debidos a un acontecimiento espontáneo o accidental, como puede ser: incendio, rayo, explosión, huracán, granizo, huelgas, vandalismo, terremoto e inundación, etc.

Estas pérdidas traen consigo gastos ordinarios, extraordinarios o pérdidas de ingresos que impactan, económicamente, en forma directa tanto a instalaciones industriales, como comerciales, incluyéndose, las ocupadas por casa habitación.

Cualquier negocio tiene como objetivo permanente producir Utilidades, Ingresos, así como realizar una serie de Egresos, tales como: sueldos, compras, gastos de transporte, renta, agua, luz, etc., lo cual se refleja en lo que se conoce contablemente como el ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, esto es:

$$\boxed{\text{INGRESOS} = \text{EGRESOS} + \text{UTILIDADES}}$$

De lo anterior se deduce que, los ingresos deberán ser suficientes para pagar todos los egresos y generar las utilidades que esperan recibir los accionistas.

De los ingresos hay algunos que se continúan generando, independientemente de que suceda un siniestro o no, como es el caso de las inversiones en bonos financieros, o algún equipo rentado, etc., Este tipo de ingresos no son asegurables.

Lo mismo sucede con los Egresos, que se continúan generando, como son sueldos, agua, luz, etc. Este tipo de egresos que continuarán aun cuando suceda un siniestro, si son asegurables, y es precisamente de lo que se ocupan este tipo de seguros.

Resumiendo: De los Ingresos, al seguro sólo le interesan aquellos que no continuarían en caso de un siniestro, y de los Egresos, aquellos que si continuarían en caso de un siniestro.

El otorgamiento de los Seguros Consecuenciales, se condiciona a que exista un Seguro de Daños Materiales en Incendio, amparando todos los Activos Fijos e Inventarios, en su caso, de las instalaciones aseguradas; los riesgos adicionales son los otorgados en el ramo y que amparan daños materiales de muebles e inmuebles. A continuación se definen los tipos de coberturas en particular.

PATRIMONIO FAMILIAR

GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA CASA HABITACION

RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren los gastos erogados por el asegurado por concepto de: renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como, los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados.

Se reembolsan los gastos de arrendamiento, en que incurra el asegurado durante el tiempo necesario, que para efectos de esta cobertura se denominará "Periodo de Restauración", para reconstruir, reparar o acondicionar los bienes dañados.

El Periodo de Restauración se considera desde la fecha de la ocurrencia del siniestro, hasta el restablecimiento de los bienes dañados.

Vivienda Asegurada.- Es la construcción material de la finca o fincas que se levantan dentro del predio señalado en la póliza, así como todos sus anexos, adiciones y aditamentos fijos a dicha construcción.

Tratándose de edificios en Condominio, se entiende, la parte del edificio ocupada por el asegurado como habitaciones.

Los riesgos amparados serán aquellos que el asegurado tenga contratados, al momento de ocurrir el siniestro en los riesgos de incendio o rayo y riesgos adicionales.

RIESGOS EXCLUIDOS

No se cubren los gastos o desembolsos a consecuencia de la rescisión del contrato de renta, servicio telefónico, suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento, suspensión por falta de capital del asegurado para reconstruir, reparar o acondicionar la vivienda, etc.

PERDIDA DE RENTAS

RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre la pérdida real pecuniaria sufrida por el asegurado, resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados, a consecuencia de la realización de los riesgos amparados en la póliza, a la cual se adhiere esta cláusula, con excepción de la cobertura de Terremoto.

Se entiende como "RENTAS", las cantidades que el asegurado perciba por el alquiler del local o locales del edificio asegurado, sin incluir:

Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro, comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio, impuestos cancelados, costo de calefacción, agua y alumbrado o cualquier otro gasto que cese como consecuencia del daño y que estuviesen incluidos en la renta.

RIESGOS EXCLUIDOS

La imposibilidad económica del asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan, huelguistas o personas que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan, fallas resultantes, de la reconstrucción o reparación del edificio.

Es condición indispensable que el asegurado cuente con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

PATRIMONIO EMPRESARIAL

SEGURO PARA MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA.

RIESGOS CUBIERTOS

Se paga la suma asegurada de las mercancías y/o productos terminados, en caso de que fueren destruidos o dañados por incendio o rayo o los riesgos adicionales contratados a precio neto de venta.

Se entiende como "PRECIO NETO DE VENTA":

- a) Para el Fabricante: El precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) Para el Distribuidor de mayoreo: El precio neto de venta al detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- c) Para el Detallista: El precio de venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar: impuestos, fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

MERCANCIAS: Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

PRODUCTOS TERMINADOS: Existencia de bienes manufacturados por el asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

VALORIZACION: Queda entendido que el asegurado deberá fijar el precio neto de venta para todas las mercancías amparadas bajo esta cobertura, mediante el mismo método de valorización.

RIESGOS EXCLUIDOS

Clausura del negocio durante un período consecutivo de 20 ó más días sin que se haya realizado un siniestro, si se hace cualquier alteración al negocio, mediante el cual se aumente el peligro de incendio u otros riesgos contratados y no se avise a la aseguradora, o si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio, entre las cifras declaradas y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos.

Se entiende como "GASTOS EXTRAORDINARIOS": la diferencia entre, el costo total en que incurra el asegurado para, mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido, esto es, son los gastos extraordinarios necesarios para la

continuación del negocio, por el término que se necesite, para reconstruir, reparar o reemplazar con la prontitud y diligencia debidas, los bienes perdidos o dañados, para reanudar en lo posible las operaciones del asegurado hasta establecer con la misma calidad de servicio que existía antes del siniestro.

RIESGOS EXCLUIDOS

No se paga el importe de la aplicación de cualquier ley que prohíba la construcción o reparación del edificio o estructuras, suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso o licencia de contrato de arrendamiento, cualquier costo para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, dibujos, planos, mapas o archivos dañados o destruidos por un siniestro, etc.

REDUCCION DE INGRESOS POR INTERRUPCION DE ACTIVIDADES COMERCIALES

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real sufrida por el asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño del edificio, muebles, útiles, enseres o equipo contenido en la negociación asegurada, por los riesgos contratados en la póliza, que ampara los daños directos, con excepción de la cobertura de Terremoto, y sin exceder de la "Reducción de Ingresos", cubriendo además, los gastos en que sea necesario incurrir por reducir la pérdida.

Se entiende como "INGRESOS": las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
- c) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del asegurado).

En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

RIESGOS EXCLUIDOS

No se cubre el aumento a la cantidad que se deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios, tampoco se cubre el aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares

interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio, rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos con excepción de terremoto.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados.

RIESGOS EXCLUIDOS

Los daños o destrucción de productos terminados, así como las pérdidas resultantes por el tiempo que fuera necesario para reproducirlos, ni por la suspensión de contrato, pedido y orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos contratados. Dentro de los gastos amparados se encuentran: sueldos y salarios, gastos permanentes de operación tales como energía eléctrica, agua, teléfonos, pago de pasivos, intereses, amortizaciones, renta, etc., además de estos gastos, se cubre la utilidad que la empresa deja de recibir durante la paralización o entorpecimiento de sus operaciones.

Para los efectos de este seguro se entiende como "GANANCIAS BRUTAS", la diferencia entre todos los ingresos de la empresa, menos el costo de materias primas y materiales, como sigue:

INGRESOS:

- a) Valor total de la Producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la Mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado.

- d) Otros ingresos derivados de la operación del asegurado.

EGRESOS:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- b) Costo de la Mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado que continúen.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al asegurado que no continúen bajo contrato.

RIESGOS EXCLUIDOS

Daños o destrucción de artículos terminados, ni por el tiempo necesario para reproducir tales productos terminados, así como ninguna pérdida resultante de aumento en las pérdidas, que se ocasionen por cualquier orden federal, estatal o local o legislación relativa a construcción o reparación de edificios o por suspensión o cancelación de cualquier convenio, etc.

SEGURO CONTINGENTE

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al asegurado por parte de sus proveedores, debido a la realización de los riesgos amparados en la póliza y que dañen las "Negociaciones Contribuyentes", adelante especificadas, que no son operadas ni controladas por el asegurado, sin exceder la indemnización de la reducción en sus "Ganancias Brutas", como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer el siniestro.

Se entiende como "NEGOCIACIONES CONTRIBUYENTES", aquellos fabricantes, abastecedores, comerciantes o proveedores, de quienes el asegurado depende para obtener materiales, productos y servicios para llevar a cabo su negocio.

RIESGOS EXCLUIDOS

Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, la reparación o demolición de edificios y/o estructuras, así como, la suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que la suspensión, vencimiento o cancelación resultare directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la aseguradora será responsable únicamente por dicha pérdida.

Así como se dieron al principio de este trabajo, una serie de cláusulas comunes a todos los seguros de Daños, ahora procederé a definir algunos conceptos o términos que son comunes encontrarlos en las pólizas de daños y que son básicos en el seguro de incendio, denominados "Formas de Aseguramiento" y se operan mediante endosos o cláusulas.

Las cláusulas y pólizas específicas son aquellas que establecen una serie de condiciones especiales que se enfocan a resolver problemas de orden práctico, según el bien o negocio asegurado y así tenemos:

II.4 FORMAS DE ASEGURAMIENTO

DEDUCIBLE CONVENIDO PARA LAS COBERTURAS DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION

Conforme a esta cláusula, el seguro de incendio puede ser contratado con deducible o sin él, entendiéndose como tal, la cantidad que en caso de pérdida o daño indemnizable, siempre queda a cargo del asegurado, y se aplica en función de la suma asegurada en vigor al momento del siniestro, el cual aparece en la carátula de la póliza.

Esta forma de aseguramiento puede ser contratada por áreas de fuego, las cuales se precisarán en especificación adjunta a la póliza, por "AREA DE FUEGO": se entiende que son aquellas instalaciones que perteneciendo al mismo predio asegurado, se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a quince metros, siendo de construcción maciza o de materiales incombustibles, o treinta metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que tengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

En cada reclamación por daños materiales, causados a los bienes asegurados por la póliza a la que se adiciona la cláusula como consecuencia de incendio y/o explosión, se aplicará el deducible pactado sobre la suma asegurada del área de fuego en que haya ocurrido el siniestro.

Para evitar que se paguen bajo este sistema, dos o más deducibles, si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de fuego, el deducible total que debe pagar el asegurado, no podrá exceder del deducible, en términos absolutos más alto, que se haya contratado para un área de fuego dentro del mismo predio, aún cuando no haya sido afectada por el siniestro.

COASEGURO CONVENIDO

1.- Este esquema opera únicamente para las pólizas que amparan daños materiales directos y permite cubrir los bienes en una proporción menor a su valor real.

En el coaseguro convenido se fija la suma asegurada y a su vez la responsabilidad máxima de la aseguradora, de acuerdo a proporción del valor del bien que se haya elegido y solamente en caso de que el monto del siniestro exceda de dicha suma asegurada, la diferencia corre a cargo del asegurado.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor real de los bienes fuere superior a la suma asegurada más el coaseguro a cargo del asegurado del área o áreas de fuego afectadas, se aplica la cláusula de proporción indemnizable.

2.- El asegurado tiene la opción de elegir las áreas de fuego a las que desee se aplique el sistema de Coaseguro Convenido, así como sus porcentajes correspondientes, pudiendo ser todos ellos diferentes, excepto cuando se trate de áreas de fuego comprendidas en un mismo proceso de producción y determinados con las misma cuota; es este último caso, a todas las áreas de fuego se les aplicará el mismo porcentaje de coaseguro.

Este sistema debe aplicarse por cada área de fuego a todos los bienes propiedad del asegurado, sean edificios y/o maquinaria y equipo y/o existencias.

3.- Para que el coaseguro opere, el asegurado se obliga a determinar la suma asegurada por cada área de fuego al momento de la contratación.

4.- Cuando se contraten los sistemas de Deducibles y Coaseguro Convenido simultáneamente, en todo siniestro se calculará el monto del deducible a cargo del asegurado, multiplicando la suma asegurada de Coaseguro Convenido del área de fuego afectada por el porcentaje de deducible contratado, independientemente de que se aplique o no la cláusula de proporción indemnizable.

5.- Este sistema de coaseguro convenido no es aplicable a la Cobertura de Terremoto y Erupción Volcánica, a los seguros de Pérdidas Consecuenciales en cualesquiera de sus variantes y a los Riesgos Algodoneros y Petroleros.

AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA SEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

Bajo esta cobertura la Suma Asegurada se fija por avalúo o de acuerdo al método de aceptación que cada aseguradora establezca, para determinar el monto de las sumas aseguradas a valor real.

En esta cláusula se conviene en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada, siendo el límite máximo de responsabilidad de la compañía, el porcentaje determinado por el asegurado.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se toma como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, es el que sirve de base para los efectos de la cláusula de proporción indemnizable.

AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Mediante esta cláusula, se conviene en incrementar automáticamente la suma asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero, a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida en el mercado libre o controlado, seleccionado por el asegurado en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda.

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación de un mecanismo de actualización de valores, para el establecimiento de sumas aseguradas a Valor Real.

Así mismo, es necesario que la suma asegurada de los bienes de procedencia extranjera asegurados, quedan especificados por separado en un anexo a la póliza.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se toma como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la ocurrencia del siniestro.

PROTECCION MULTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES

Bajo este esquema, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo a las políticas que implemente la aseguradora para la aceptación de los riesgos, y se conviene en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la aseguradora, es el porcentaje determinado por el asegurado y que se estipula en la carátula de la póliza. Previo acuerdo con la aseguradora, se puede contratar durante la vigencia de la misma, otro porcentaje adicional sobre las mismas bases, pagando la prima correspondiente adicional.

ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

En esta cláusula la aseguradora, conviene en cubrir de manera automática los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos por la póliza, comprados o alquilados y por los cuales el asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios del mismo.

El límite máximo de responsabilidad de la aseguradora, será igual al 5% de la suma asegurada por ubicación, amparando así de manera automática los nuevos bienes.

En caso de que el aumento a que se hace referencia supere dicho porcentaje, se puede solicitar el aumento de la suma asegurada que ampare los nuevos bienes, mediante el pago de prima correspondiente.

ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA POLIZA PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se adquieren bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del asegurado no descritos en la póliza, se aseguran dichos bienes de manera automática.

El límite máximo de responsabilidad, es equivalente a un 5% de la suma asegurada total, como máximo de una cierta cantidad que es fijada por la aseguradora en días de salario mínimo general en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones.

Exclusión.- Esta cláusula no cubre bienes amparados en la póliza de "existencias en declaración".

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de vigencia y hasta la fecha de ocurrencia del siniestro. Para efectos de la cláusula de proporción indemnizable, el monto así determinado servirá como base.

PROTECCION MULTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO

VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES

La aseguradora conviene en incrementar automáticamente la suma asegurada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero, a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida en el mercado libre o controlado, seleccionado por el asegurado en el momento de la contratación, por efectos de la variación de dicha moneda.

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación de un sistema implementado por la aseguradora para el establecimiento de sumas aseguradas a Valor Real.

Los bienes de procedencia extranjera amparados por esta cláusula, deben quedar especificados por separado en la póliza respectiva.

ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

La aseguradora acepta cubrir de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos

SEGURO FLOTANTE

Es aquel cuya suma asegurada cubre indistintamente, mercancías contenidas en dos o más locales separados.

En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados previamente en la póliza, para los efectos de la aplicación de la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN

Se amparan exclusivamente existencias de mercancías depositadas, en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.

La suma asegurada mínima para que opere esta cláusula es el equivalente a 2,500 días de salario mínimo general vigente en el D. F.

La declaración del importe del seguro es mensual y según el caso sobre:

- a) El promedio de saldos diario, o
- b) Las existencias en una misma fecha predeterminada.

Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

Es obligación del asegurado declarar mensualmente las existencias, de lo contrario, si no se efectúa dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, se toma para el ajuste de primas, la responsabilidad máxima de la póliza o de cualesquiera de sus incisos como declaración para ese mes.

Al final del período contratado, el ajuste de la póliza por las declaraciones rendidas, se promedian y al resultado se le aplica la cuota u cuotas establecidas, las cuales corren a cuenta del asegurado.

La póliza se emite con una prima mínima que devengará la aseguradora, la cual se determina con el 37.5% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada.

OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

Mediante esta cláusula se cubren: Obras de arte, antigüedades, colecciones y otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hagan sobre un avalúo certificado por un perito costeado por el asegurado, mismo que se anexa a la póliza.

En las condiciones generales de la póliza, se inserta la siguiente cláusula, cuando no sea un establecimiento dedicado a la compra venta de estos artículos:

"Queda entendido y convenido, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición, se ha tomado como base el inventario anexo a la póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el asegurado".

Para los establecimientos dedicados a la compra venta de estos artículos se toma como base el valor de adquisición por el asegurado para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente; por tanto, deberá llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto, cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio.

AUMENTOS O DISMINUCIONES A PRORRATA

Mediante esta cláusula, se amparan productos agrícolas de temporada y que sean almacenados en bodegas por términos menores de un año, así como todas aquellas mercancías que se encuentren en almacenes generales de depósito que operen de acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Los aumentos, disminuciones o cancelaciones que se hagan durante la vigencia de la póliza, se calcularán a prorrata, esto es, dividiendo la suma asegurada total entre los días de vigencia de la póliza.

BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

El seguro sobre bienes contenidos en cuartos o aparatos refrigeradores, podrá extenderse a cubrir los daños que provengan del cambio de temperatura, siempre que tal cambio se produzca por un daño originado por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza y que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

Esta cobertura se otorga aplicando el recargo que proceda, a saber:

- a) Existiendo sistema de refrigeración de emergencia, el 50%.
- b) No existiendo sistema de refrigeración de emergencia, el 100%.

Esta cobertura se ofrece a todos los negocios que cuenten con cámaras de refrigeración como pueden ser: Rastros, empacadoras de alimentos, fábricas de embutidos, quesos, leches y sus derivados, tiendas de autoservicio, etc.

BIENES EN INCUBADORAS

Este seguro podrá extenderse a cubrir los daños que provengan por la paralización de las incubadoras, siempre que tal paralización se produzca por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, mediante los siguientes incrementos en la cuota:

- a) Existiendo planta de fuerza motriz de emergencia: el 50%.
- b) No existiendo planta de fuerza motriz de emergencia: el 100%.

COBERTURAS AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS

Esta cláusula permite cubrir en forma automática, cualquier aumento de suma asegurada cuando tal aumento se produzca por adquisición de otros bienes, siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

El asegurado se compromete a dar aviso a la aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Esta cobertura no surtirá efecto cuando entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos, exista un lapso de más de 30 días.

Esta cobertura automática, no es aplicable para pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

Esta cláusula permite cubrir en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el asegurado, en relación con la operación del negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en la póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la cantidad equivalente a 10,000 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El asegurado se compromete a dar aviso a la aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada.

Esta cobertura automática no surte efecto cuando, entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

II.5. SEGURO TODO RIESGO PRIMER RIESGO

Hasta aquí, se ha definido el Seguro de Incendio como se establecía tradicionalmente, esto es, a través de exclusiones. A partir del año de 1990, el mercado asegurador mexicano, efectuó modificaciones en las pólizas de Incendio, tales como la introducción de los Seguros a "Todo Riesgo" y "Primer Riesgo".

El seguro a Todo Riesgo, cubre "toda pérdida o daño material directo por causa externa de origen súbito e imprevisto", y protege dentro del predio asegurado los bienes propios y bajo custodia o responsabilidad del mismo, excepto las exclusiones y coberturas adicionales no contratadas.

El término "TODO RIESGO" puede resultar engañoso si no es explicado o entendido correctamente, ya que puede generar expectativas irreales de cobertura "ilimitada".

El verdadero concepto de "Todo Riesgo" es aquel que se opone al concepto de riesgos nombrados. Por lo tanto, la mejor forma de definir o explicar un "Todo Riesgo", es comparándolo contra un "Riesgo Nombrado".

POLIZA DE RIESGOS NOMBRADOS	POLIZA DE TODO RIESGO
Se nombran o especifican todos los riesgos que cubre la póliza.	Se especifican todos los riesgos que no cubre la póliza.
Se puede hacer una lista de los riesgos cubiertos.	Es imposible definir todos los riesgos cubiertos, ya que las eventualidades dependen de cada actividad.
La parte más importante de la póliza, es la que se refiere a "coberturas".	La única parte importante de la póliza, es la que se refiere a "exclusiones", ya que se cubre todo aquello que no está específicamente excluido.
Mientras más genérica es la descripción del riesgo cubierto, más amplia es la cobertura.	Mientras más genérica es la descripción de una exclusión, la cobertura resultante es menos amplia.
La "carga de la prueba" casi siempre recae en el asegurado, el cual tiene que demostrar que el siniestro es consecuencia de un riesgo cubierto, para ser indemnizado.	La "carga de la prueba" recae en el asegurador, quien tiene que demostrar que la ocurrencia está específicamente excluida para rechazar el reclamo de un siniestro.
La suscripción y tarificación es más sencilla y objetiva.	La suscripción es más delicada, pues se pueden estar cubriendo riesgos "ocultos" o no identificables, cuyo costo, además, es difícil de cuantificar.

En virtud de lo anterior, la práctica ha llevado al mercado asegurador a operar el seguro como un "Seguro a Todo Riesgo Primer Riesgo", el cual consiste en asegurar una cantidad

determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total de los bienes que lo constituyen, sin que por tanto haya aplicación de la regla proporcional.

Seguro a Primer Riesgo significa "lo más que se puede pagar en un sólo evento", es como la primer pérdida.

El primer riesgo es la transferencia de la primera parte o porción inicial de un riesgo. Por tanto, el asegurador asume la primera pérdida hasta el límite de la póliza. Sólo cuando la pérdida supera dicho límite, el asegurado participa de la misma.

El seguro de incendio tradicional, contempla el uso de primeros riesgos al 80%, 85% y 95% bajo el nombre genérico de "Coaseguro Convenido", el cual se sustituye por el primer riesgo.

El manejo de primeros riesgos puede realizarse en cobertura a "Riesgos Nombrados" o en "Cobertura Amplia", y también pueden aplicar deducibles voluntarios.

En este seguro el porcentaje de la suma establecida a Primer Riesgo puede convenirse de 3 formas:

- a) Como un porcentaje del valor total del riesgo o conjunto de riesgos.
- b) Como un porcentaje de la suma considerada como Valor Máximo Expuesto, entendiéndose como tal, la cantidad máxima teórica sujeta a destrucción bajo un peligro determinado, en las condiciones más adversas, respecto a un bien o conjunto de bienes asegurados, (el bien de mayor suma asegurada expuesta).
- c) Como un porcentaje de la suma considerada como Pérdida Máxima Probable, entendiéndose como tal, la pérdida que cabe esperar ante un peligro determinado, una vez tomadas en consideración todas las características que contribuyen a disminuir el peligro potencial de daño, respecto a un bien o conjunto de bienes asegurados, (el bien asegurado expuesto a sufrir una pérdida total).

ENDOSO A PRIMER RIESGO.- En este endoso tanto el asegurado como la aseguradora convienen que en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada a primer riesgo contratada, que se indica en la carátula de la póliza. En consecuencia la cláusula de Proporción Indemnizable se modifica a saber:

El valor total, real o de reposición de los bienes cubiertos y la suma asegurada a primer riesgo contratada que se indica en la póliza, han sido declarados y fijados por el asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la aseguradora.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto, un valor total real de reposición según se indica en la póliza, superior al valor declarado por el asegurado, la aseguradora solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Lo anterior, sólo se aplicará si la diferencia resultante es mayor al 10%.

Si la póliza comprende varios incisos, éste endoso será aplicable a cada uno de ellos por separado. Este endoso no opera para la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

II.6. GRANDES RIESGOS

En el seguro de incendio, se denomina Gran Riesgo, a la ubicación o ubicaciones pertenecientes a:

- a) Una empresa, o
- b) Un grupo de empresas legalmente constituidas bajo una sola razón social y por tanto, con un interés económico asegurable, o
- c) Un grupo de empresas legalmente constituidas bajo una administración común, la cual en todos los casos debe demostrar un interés económico asegurable.

Siempre y cuando:

- i. La Suma Asegurada del conjunto de ubicaciones sea mayor o igual a 50 millones de dólares, independientemente de la suma asegurada de cada una de ellas; o
- ii. La Suma Asegurada de al menos una de las ubicaciones sea mayor o igual a 30 millones de dólares, sin importar la suma asegurada del conjunto de ubicaciones.

Es importante aclarar, que en este tipo de pólizas la suma asegurada mínima que se establece en los incisos anteriores, se forma exclusivamente con la cobertura de daño físico, por lo que no se consideran las sumas aseguradas de las pérdidas consecuenciales.

En la práctica se ha demostrado que los grandes riesgos para efectos del mercado mexicano son aquellos negocios que requieren colocación del reaseguro internacional bajo condiciones totalmente diferentes a las que se manejan para el resto de los seguros, porque exceden la capacidad automática de los contratos de reaseguro automáticos. Las causas principales de este fenómeno son:

Este tipo de pólizas con objeto de beneficiar a industrias que teniendo protecciones contra incendio adecuadas, por el hecho de tener un monto menor en sumas aseguradas, no se le puede catalogar como gran riesgo y por ello quedan fuera de los beneficios del mercado de reaseguro de los mismos.

También se observó que se aplican tratamientos diferenciales a riesgos con peligrosidad equivalente debido al giro y protecciones que tienen, sin embargo, por el hecho de que algunos de ellos pueden ser clasificados como grandes riesgos, obtienen condiciones especiales del mercado internacional de reaseguro (cuotas de riesgo menores), mientras que otros de menor monto en sumas aseguradas o mayor dispersión no pueden llegar a esa clasificación.

Aún en el caso de estos riesgos de menor cuantía, los reaseguradores (siempre seleccionando reaseguradores de primera línea), encuentran económicamente variable ofrecer cuotas diferenciales se los riesgos cuentan con una aversión al riesgo y lo demuestran

con acciones tales como la limpieza, protecciones contra incendio, tipo de construcción, mantenimiento, vigilancia, etc.

Por otro lado, la agrupación bajo una sola razón social de las empresas genera conflictos con la autoridad, puesto que razones sociales que tienen la administración de un grupo de empresas con distinta denominación y que demuestran un interés económico asegurable solicitaban en el pasado el seguro por medio de una sola póliza, hoy día la solicitud se realiza también en bloque pero la emisión por razones fiscales se hace en pólizas distintas.

CAPITULO III

III.1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El progreso económico y toda la complejidad de la vida social han contribuido para que cada vez estemos todos más en relación con la vida de los demás, y por lo tanto, cada vez más expuestos a perjudicar a nuestros semejantes y a ser responsables de esos perjuicios.

Las civilizaciones modernas se caracterizan en general por respetar el derecho ajeno, el cual fue evolucionando y perfeccionándose a través de siglos y siglos, por medio de leyes, primero verbales y luego escritas, que indicaban lo que los ciudadanos podían hacer y lo que no, señalando castigos para el que desobedeciera esas leyes.

A veces los castigos eran económicos, cuando las infracciones a las leyes eran menores en grado, aunque su cuantía podía ser muy importante, otras veces, cuando la violación era grave, no solo había castigos económicos, sino penas corporales; primitivamente la horca y hoy en día la prisión, el encarcelamiento.

En México tenemos dos Códigos o grupos de leyes: el Código Civil, que trata de los derechos, obligaciones y castigos de carácter económico, y el Código Penal, que trata de los mismos derechos y obligaciones, pero con penas corporales para el transgresor, por la gravedad del delito o crimen cometidos. Para efectos del seguro sólo nos interesan los derechos, obligaciones y castigos económicos o patrimoniales, y no los penales.

El Artículo 1910, del Código Civil, dice "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo, como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima"

Responsabilidad Civil (Concepto).

Es la obligación, legalmente impuesta o voluntariamente asumida, de reparar un daño. Responsabilidad es una palabra que deriva del verbo responder y significa estar obligado. En el campo jurídico se debe interpretar en el sentido de reparar un daño.

El Marco Legal de la Responsabilidad Civil en México, señala dos tipos de responsabilidades: con culpa(Subjetiva) y sin culpa(Objetiva)

Responsabilidad Con Culpa(subjetiva): Es la derivada de la acción o conducta humana y en la que incurre aquél que, obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, así como por el ejercicio de un derecho.

Si alguien causa daños a las personas o a las propiedades de estas y esa acción o conducta es calificada por las autoridades como un delito, el infractor estará expuesto a sufrir penas públicas, tales como privación de la libertad, multas, etc., y además a reparar el daño material y moral causado a la víctima del delito o a su familia.

Por obrar ilícito o contrario a las buenas costumbres, podemos entender la acción o conducta humana, a saber:

- Culposa: Que origina responsabilidad.
- Negligente: Descuidada, que no pone todo el cuidado y aplicación que debiera.
- Imprudente: Falta de prudencia, es decir no prever y evitar las fallas y peligros.
- Falta de Cuidado: Ausencia de atención y observación.
- Impericia: Carecer de experiencia práctica en una cosa.
- Y la omisión de lo que es necesario hacer y no se hace.

Responsabilidad Sin Culpa(objetiva): Es la derivada de la propiedad o uso de objetos, es en la que incurre aquél que haciendo uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por si mismas, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de corriente eléctrica que conduzcan, o por otras causas análogas (semejantes, no citadas anteriormente) está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente. (Artículo 1913).

REPARACION DEL DAÑO

EN LAS COSAS O BIENES:

De acuerdo a las leyes, la reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, es decir dejar las cosas como estaban antes de presentarse el daño, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios. (Artículo 1915).

EN EL CASO DE PERSONAS:

En indemnizar al dañado, si a consecuencia del riesgo ocurrido se le causaren lesiones que le produzcan incapacidad total, parcial, temporal, y en indemnizar a los deudos en caso de muerte.

Se entiende por:

DAÑO: La pérdida, menoscabo o deterioro que sufre una persona en su patrimonio (totalidad de los bienes de una persona).

PERJUICIO: La privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con ese patrimonio en caso de no haberse producido el daño.

RESTABLECIMIENTO: Rehabilitar, rehacer, reintegrar, reinstalar y/o reponer las cosas al estado en que se encontraban en el instante anterior a la ocurrencia del daño.

DAÑO MORAL: Es la afectación que padecen las personas en sus sentimientos o creencias, configuración y aspectos físicos, como consecuencia del daño principal.

Las indemnizaciones principales que marca la Ley para los daños ocasionados a las personas son:

En caso de fallecimiento, el equivalente al cuádruplo del salario mínimo más alto de la zona económica del lugar, multiplicado por 790 (días de salario).

En el caso de incapacidad total y permanente, la indemnización es por el equivalente al cuádruplo del salario mínimo más alto de la zona económica del lugar multiplicado por 1,095 (días de salario).

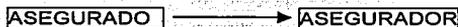
Una vez que hemos visto todos los alcances de la legislación civil, y como protege al ciudadano de los daños que pudiera causarle una persona ajena, ya sea en sus propiedades o en su persona, ahora estamos en posibilidad de entrar de lleno a nuestro objetivo que es el de analizar el Seguro de Responsabilidad Civil y su objetivo.

El seguro que nos ocupa, es un seguro contra el nacimiento de una deuda que va a nacer en el patrimonio del asegurado, y tiene como objetivo liberar del daño al asegurado de cuanto deba satisfacer a un Tercero, como consecuencia de las responsabilidades previstas en la póliza, y que pueden ser exigidas al asegurado por un Tercero, ya que éste ha sufrido un daño por acción u omisión del asegurado. (Artículo 145 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro), graficando lo anterior tenemos :

ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD



RELACION ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE CUALQUIER SEGURO



RELACION EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



Los seguros que componen el Ramo de Responsabilidad Civil son, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

III.2. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el asegurado cause a terceros, por lo que éste deba responder, conforme a la legislación vigente, por hechos y omisiones, no dolosos, ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud, y/o deterioro o destrucción total o parcial de bienes a terceros.

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

- Pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial.
- Pago de los gastos de defensa: Importe de las primas por fianzas judiciales, en garantía de pago, (fianzas por caución no penal, libertad preparatoria, provisional o condicional).
- Gastos, costos e interés legal y por resolución judicial o arbitral ejecutoria.
- Gastos por motivo de tramitación y liquidación de reclamaciones.

RESPONSABILIDADES CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Responsabilidades ajenas o asumidas por convenio o contrato, por siniestros en el extranjero, conforme a la legislación extranjera, por productos fabricados, entregados o suministrados o trabajos ejecutados, por contaminación de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos y ruidos, por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y por daños a terceros en sus bienes en poder del asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, o cuando éstos sean entregados al asegurado para su transformación, elaboración, manipulación, reparación o examen.

RIESGOS EXCLUIDOS

Responsabilidades que no tengan como consecuencia la muerte, menoscabo de la salud a terceros, deterioro o destrucción de los bienes, las provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, contaminación paulatina, daños intencionalmente causados por la no observación de las disposiciones legales o reglamentarias, propiedad o uso de automóviles, aviones o embarcaciones de motor, salvo que esos últimos estén destinados a su empleo dentro del predio del asegurado y no requieran de placa en lugares públicos, daños a familiares del asegurado, a miembros del consejo de administración o de la dirección de la empresa asegurada, daños a cosas ajenas bajo depósito, custodia y uso, daños por inconsistencia, hundimiento o asentamiento de suelos, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, motines,

huelgas y actos de autoridad, responsabilidades de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Responsabilidades Profesionales.

COBERTURAS BASICAS

INMUEBLES Y ACTIVIDADES

A esta cobertura se le conoce con el nombre de predios y operaciones: predios o inmuebles se refiere a las instalaciones y operaciones o actividades que realizan los trabajadores y empleados dentro de sus funciones.

Esta cobertura ampara la responsabilidad, en que incurra el asegurado por daños no intencionales causados a terceros, que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de inmuebles, comprendiendo todas las actividades necesarias e incidentales a ello, así como durante todas las actividades normales, inherentes y necesarias al desarrollo de los trabajos del asegurado en la prosecución de los fines relativos a su negocio.

PRODUCTOS Y/O TRABAJOS TERMINADOS

Se asegura la Responsabilidad Civil en que incurriere el asegurado a consecuencia de daños a Terceros por los productos fabricados, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produzcan dentro de la vigencia de la póliza y las reclamaciones se presenten a la aseguradora hasta los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro.

ARRENDATARIO

Se cubren los daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados en arrendamiento por el asegurado, siempre y cuando dichos daños le sean imputables.

Dentro del Ramo de Responsabilidad Civil encontramos los siguientes grandes grupos de riesgos:

- Responsabilidad Civil para la Industria.**
- Responsabilidad Civil para Comercios.**
- Responsabilidad Civil para Hoteles.**
- Responsabilidad Civil para la Construcción.**
- Responsabilidad Civil Privada y Familiar.**

CONDICIONES PARTICULARES

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

Cubre la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria asegurada, considerando entre otros, los siguientes supuestos:

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Tenencia y uso de las instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo;
- b) Posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa;
- c) Posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares);
- d) De instalaciones de seguridad, (contra incendio, sistemas de alarmas y similares);
- e) La responsabilidad derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para su personal, (no se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas);
- f) Excursiones y actos festivos organizados para su personal;
- g) Participación en ferias y exposiciones;
- h) Uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas;
- i) Posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga fijo o rodante, dentro de sus inmuebles;
- j) La responsabilidad legal de sus empleados y trabajadores frente a terceros.
- k) Posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio;
- l) Propiedad o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles u otras), dentro o fuera de sus inmuebles; y
- m) Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria asegurada

Mediante convenio expreso se pueden asegurar: explosivos (fabricación, uso y almacenamiento), daños a vehículos ajenos durante maniobras de carga y descarga, dentro del predio de la industria asegurada, ocasionada por grúas, cabrias y montacargas, explosión, durante la descarga a tanques, cisternas y contenedores, productos y trabajos

terminados, contaminación del medio ambiente, daños en el extranjero, exportación, trabajos en el extranjero y viajes al extranjero, responsabilidad civil asumida y contratistas independientes.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

RIESGOS CUBIERTOS

Los mismos de la cobertura de Responsabilidad Civil para la industria, exceptuando la responsabilidad derivada de la posesión, mantenimiento y uso de materiales ferroviarios de carga, fijo o rodante dentro de sus inmuebles.

Mediante convenio expreso también se pueden asegurar explosivos, almacenamiento y venta de materias explosivas, daños a vehículos ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas u otros equipos similares siempre que fueran utilizados en las maniobras de carga y descarga, daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión, productos y trabajos terminados.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELERIA

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre la responsabilidad civil legal en que incurriera el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería:

- a) Inmuebles; como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada.
- b) Instalaciones; como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados.
 - Mobiliario y objetos de ornamentación.
 - Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
 - Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
 - Instalaciones de seguridad (sistemas de protecciones contra incendio, de alarmas, perros guardianes y similares).
 - Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.

- Depósito de combustibles, instalaciones para climas artificiales.
 - Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
 - Instalaciones de sanidad, así como aparatos y otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.
- c) Servicio de Alimentos; por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes y otros servicios "a domicilio") de los predios del asegurado.
- d) Servicios Suplementarios; por la prestación a huéspedes o clientes de servicios como:
- Bar.
 - Restaurante.
 - Centro Nocturno.
 - Peluquería.
 - Sauna o baños de vapor.
 - Boutique.
 - Juegos de salón.
 - Vehículos sin motor.
 - Animales domésticos.
 - Valet Parking.

Siempre que estos servicios se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

- e) y la responsabilidad legal del personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SE PUEDEN ASEGURAR:

- a) Guardarropa; falta de entrega por confusión, robo o daño a prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieran entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y con acceso únicamente para el personal encargado.

Exclusiones; Responsabilidad por falta de entrega de dinero, objetos de valor y otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas, cuando el cliente o huésped hubiera

extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuera posible demostrar el depósito por otros medios.

b) Lavado y Planchado; falta de entrega por confusión, robo o daño a prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieran entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.

Exclusiones; Responsabilidad por falta de entrega de dinero, objetos de valor y otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

c) Equipaje y efectos de huéspedes: daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes, excepto animales y vehículos motorizados incluyendo sus accesorios o contenidos. También formarán parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería, excluyéndose la responsabilidad por daño o desaparición de joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago y objetos de valor puramente estimativo.

d) Recepción de dinero y valores: recepción o custodia de dinero, valores, joyas y objetos de alto precio, entregados por los huéspedes, cuando sean guardadas en lugares seguros únicamente a consecuencia de robo con violencia, asalto, abuso de confianza, incendio y explosión, excepto cualquier objeto con valor estimativo.

e) Estacionamiento de automóviles; ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por daños a automóviles propiedad de terceros, recibidos para su guarda dentro del estacionamiento del hotel a consecuencia de:

- Incendio o explosión.
- Robo total.
- Colisiones y vuelcos (con acomodadores).

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA CONSTRUCCION

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre la responsabilidad civil legal en que incurriera el asegurado por daños causados a terceros (excluyéndose los daños que puedan sufrir las obras misma llevadas a cabo por él), derivada de sus actividades atribuibles a la o las obras, considerando entre otros, los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la obra o como vivienda temporal para sus empleados.
- b) Tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.

- c) Posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos.
- d) Posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
- e) Tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras).
- f) Uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- g) Responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad propia de la construcción.
- h) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales como (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías y similares).
- i) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (equipo contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción, empleados para la ejecución de la obra.
- b) Daños a inmuebles, derivados de los trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un radio máximo equivalente a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- c) Daños materiales derivados del trabajo con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de 150 metros con respecto al lugar de la explosión.
- d) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, parte de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar, así como los daños por no realizar estas actividades cuando debieran hacerse.
- e) Responsabilidad civil derivada de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.
- f) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

COBERTURAS ADICIONALES

- a) Instalaciones subterráneas: daños ocasionados a tuberías, cables, canales y otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el asegurado se hubiera informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones, antes del inicio de los trabajos.

- b) Trabajos de soldadura; derivados de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio y explosión cuando estos trabajos hubieran sido realizados por personal experimentado y calificado en técnicas de soldadura.
- c) Carga y descarga; daños a vehículos terrestres ajenos durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias, montacargas u otros equipos similares, siempre y cuando sean utilizados en las maniobras de carga y descarga, cubriendo también, daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
- d) Demolición; procedente de trabajos de derribo o demolición de inmuebles.
- e) Explosivos; derivada del almacenamiento y la utilización de sustancias explosivas.
- f) Máquinas de trabajo; derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.
- g) Apuntalamiento; daños causados por apuntalamiento, socializados y recalzados.
- h) Otras obras especiales; por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención y torres.

CONSORCIOS DE TRABAJO

Cuando el asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la aseguradora será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el asegurado. En caso contrario, cuando no se encuentren repartidos, la aseguradora únicamente será responsable de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado en el consorcio.

Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la aseguradora será responsable dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que le corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado en el consorcio.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

RIESGOS CUBIERTOS

Cubre la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades personales, familiares, sociales, culturales, recreativas y deportivas del asegurado, siempre y cuando estas actividades se realicen fuera de trabajos, labores profesionales o de cualquier actividad o con fines lucrativos en general como:

- Propietario.
- Arrendatario de casa habitación
- Condominio.

RIESGOS CUBIERTOS

Como Propietario de Casa Habitación:

- Como jefe de familia.
- Propietario de una o varias casas (incluyendo las habitadas los fines de semana y en vacaciones) y sus estacionamientos, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- Daños por incendio o explosión de la vivienda.
- Daños por un derrame de agua accidental e imprevisto.
- Práctica de deportes como aficionado.
- Uso de bicicletas, patines, vehículos no motorizados y lanchas de remo.
- Por la tenencia o uso de armas: blancas, de aire, de fuego, cuando esté autorizado.
- Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- Durante viajes de estudio, vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.
- La responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana de conformidad con la Legislación Extranjera aplicable, excluyéndose toda indemnización por conceptos de multa, pena, castigo o similares.

Como Arrendatario de Casa Habitación

- Los mismos riesgos de la cobertura anterior, y además, la responsabilidad legal a consecuencia de daños por incendio o explosión a inmuebles arrendados total o parcialmente para ser usado como habitación por el asegurado.

Como Condominio

- Los mismos riesgos de la cobertura del propietario de casa habitación; además, la responsabilidad legal por daños a áreas comunes del condominio. A la

indemnización por pagar, se le descontará un porcentaje equivalente a la proporción que tenga el asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- b) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.

PERSONAS ASEGURADAS

Tiene la condición de asegurado, la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la póliza, Con Respecto a Su Responsabilidad Civil Por:

- Actos propios o de su cónyuge.
- Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del asegurado.
- Actos de los incapacitados, sujetos a la tutela del asegurado.
- Actos de los trabajadores domésticos derivados del ejercicio de su trabajo, así como la de aquellas personas que efectúen labores de mantenimiento en la vivienda del el asegurado y los animales domésticos, por los que el asegurado deba responder frente a terceros.
- Actos de los padres de él o del cónyuge que vivan con él permanentemente y con dependencia económica.
- Actos de hijos mayores de edad y con dependencia económica.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE SE CUBREN POR CONVENIO EXPRESO

- a) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- b) Responsabilidades por daños ocasionado a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

COBERTURAS ADICIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RIESGOS CUBIERTOS

Ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien, por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Daños por falta de cumplimiento de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento indicadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones y por las autoridades relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas a los artefactos o instalaciones antes mencionadas.
- c) Daños genéticos a personas o animales.
- d) Daños ocasionado por aguas negras, basura o sustancias residuales.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Por Viajes: La responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes, participaciones en ferias o exposiciones.
- b) Por Trabajos: La responsabilidad civil legal por siniestros ocurridos con motivo de trabajos de construcción o montaje en el extranjero.
- c) Por Exportación de Productos: La responsabilidad civil legal a consecuencia de siniestros ocurridos por sus productos exportados.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, castigo por ejemplo, como las denominadas "por daños punitivos", "daños por venganza", "daños ejemplares" u otras con terminología parecida.

- b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
- c) La responsabilidad del asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales, o similares, domiciliadas en el extranjero.

RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

RIESGOS CUBIERTOS

Ampara la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado, para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

RIESGOS CUBIERTOS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurriera el asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se compromete a la sustitución del obligado original, para reparar, reponer o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o propiedades. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la aseguradora por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

Esta cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

- a) Esta cobertura ampara la responsabilidad legal por daños a terceros en que incurriere el asegurado cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
- b) Cubre la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por convenio o contrato, donde se estipule la sustitución del obligado original por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

Por ser ésta una cobertura de responsabilidad asumida, los demás términos se conservan como se indicaron en la cobertura ya señalada.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE GARAJE, PENSION O ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOVILES

RIESGOS CUBIERTOS

Se ampara la responsabilidad civil legal cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado y bardeado, de acceso controlado con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo, quedando sin efecto si no se cumple lo anterior.

Si el estacionamiento opera bajo sistema de empleados acomodadores, sólo quedan asegurados los daños que sufran los vehículos por:

- a) Incendio y/o explosión.
- b) Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.
- c) Colisiones y vuelcos, si el acomodador cuenta con licencia para conducir.

Si el estacionamiento opera bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan asegurados los vehículos por:

- a) Incendio y explosión.
- b) Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.

Estas coberturas pueden ser agregadas, a solicitud del asegurado para una mayor protección a los siguientes seguros:

- Responsabilidad Civil para el Comercio.
- Responsabilidad Civil para Constructores
- Responsabilidad Civil para la Hotelería
- Responsabilidad Civil para la Industria

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER AUTOMOTRIZ

RIESGOS CUBIERTOS

Esta cobertura ampara los daños que sufran los vehículos propiedad de terceros, que hayan sido recibidos exclusivamente para su reparación o mantenimiento en el o los locales descritos en la póliza a consecuencia de:

- Incendio y/o explosión.
- Robo total o pérdida del mismo por abuso de confianza.
- Colisiones y vuelcos.

Al igual que la cobertura anterior (garaje, estacionamiento), debe operar el establecimiento en un local que cumpla con las mismas características.

III.3 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VIAJEROS

COBERTURA BASICA

De conformidad con el reglamento del artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, este seguro garantiza las indemnizaciones a cargo del asegurado por los accidentes que ocurran a los viajeros, que en calidad de pasajeros hagan uso de un autotransporte o embarcación y de propiedad de la empresa asegurada, debidamente autorizados para transportar pasajeros en las vías generales de comunicación, mediante concesión o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RIESGOS CUBIERTOS

- Muerte.
- Gastos Médicos.
- Incapacidades (Cualquier clase).
- Equipaje, bulto o atado.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Chóferes y sus auxiliares (éstos se cubren conforme a la Ley Federal del Trabajo).
- Accidentes sufridos al subir o bajar del vehículo, ya sea que se encuentre parado o en marcha, cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero, o a infracción a los reglamentos de seguridad.
- Gastos que haga la empresa asegurada para poner al accidentado en condiciones de ser atendido debidamente.

OBSERVACIONES

Las indemnizaciones a que se tenga derecho, se harán conforme al Capítulo II del reglamento del Artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el límite será en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a saber:

- a) Para el caso de muerte, incapacidad total e incapacidad parcial y para gastos médicos será el equivalente a 730 días.
- b) Para pérdidas orgánicas se indemnizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Para pérdidas o daños a equipajes registrados al abordar el transporte, con límite del equivalente a 20 días por cada pieza registrada.

III.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El que preste servicios profesionales será responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito (artículo 2615 Código Civil D.F.).

COBERTURA BASICA

Ampara la Responsabilidad Civil en que pudiese incurrir el asegurado a consecuencia de daños ocasionados por negligencia o impericia en el ejercicio de una profesión, si el daño es causado dentro de la vigencia de la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Como propietario, arrendatario o usufructuario (usar con provecho), de los edificios o locales en que se desarrollen las actividades propias de la profesión.
- b) Por los actos u omisiones cometidos por el asegurado o por personal bajo relación laboral con él, en el ejercicio de sus respectivas funciones al servicio del mismo.
- c) En el caso de médicos y hospitales: por la posesión y uso de aparatos y tratamientos médicos reconocidos por la ciencia médica, con fines de diagnóstico y terapéutica.
- d) Por el suministro de alimentos dentro del establecimiento descrito en la póliza.
- e) Por la aplicación, distribución o venta de productos farmacéuticos registrados ante la autoridad competente, excluyendo la fabricación. Y
- f) Los productos preparados en la farmacia del establecimiento siempre que se haya procedido según receta médica oficial.

COBERTURAS ADICIONALES

Se encuentra asegurada la responsabilidad civil del asegurado derivada de la posesión, uso o aplicación de:

- Aparatos generadores de rayos "X", por aceleración de partículas, rayos de onda corta, rayos corpusculares enriquecidos; rayos láser.
- Materias radioactivas, naturales o artificiales.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Daños genéticos, médicos o personal auxiliar externo, cirugía plástica.
- b) Reclamaciones derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de intoxicantes o narcóticos.
- c) En consultorios dentales, los daños por aplicación de anestesia general, si el establecimiento carece de las instalaciones adecuadas a dicho fin.
- d) Reclamaciones de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal, por ejemplo: perjuicios derivados de tratamientos innecesarios.

CAPITULO IV

IV.1. SEGURO DE DIVERSOS

Este seguro como su nombre lo indica, incluye todas las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier otra eventualidad (artículo 8 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros).

Estos seguros también se les conoce como seguros "Sobre las Cosas", ya que todas las cosas que nos rodean están expuestas a ser destruidas constantemente por un sin número de peligros.

Entendemos para fines del seguro la expresión "Riesgo", como un peligro o bien, algo que pueda pasar sujeto al azar y que al realizarse forzosamente nos va a provocar un daño. Consecuentemente cuando tratamos de prevenir a alguien le decimos: "no tomes riesgo", "no corras riesgos", o "no te arriesgues demasiado". Dicho sea entonces, la expresión "riesgo" ligada a los peligros podemos interpretarla en el lenguaje del seguro en distintas formas.

El riesgo en la aceptación usual de la palabra, constituye un elemento de pérdida, pues implica una transferencia de los efectos perjudiciales del riesgo, que toma el asegurador mediante un contrato a costo parcial y que viene a ser la póliza de seguro.

Consecuentemente y en teoría pura, el único daño que puede afectar al asegurado es el desembolso del precio de la contribución o prima, que resulta infimo en cada unidad de tiempo, comparado con el valor de los bienes cubiertos, con lo que queda demostrado que el seguro resulta el único medio idóneo, para mantener la integridad patrimonial amenazada por los innumerables riesgos que nos circundan.

De la forma elemental de explicar el riesgo, al hablar de las cosas podemos clasificarlas de acuerdo con su naturaleza en el siguiente orden:

- Bienes Permanentes.
- Bienes Móviles.
- Bienes en Tránsito.

Para los efectos del seguro de Diversos, sólo nos ocuparemos de los bienes permanentes, ya que los bienes móviles y en tránsito se abordarán en los Ramos de Automóviles y de Transportes respectivamente.

Dentro de los bienes permanentes, es importante establecer las siguientes divisiones que dan nacimiento a los ramos de seguros sobre las cosas.

a) Por su naturaleza inmóvil o estática, como son los bienes inmuebles, los edificios.

b) Por su naturaleza de bienes muebles, pero destinados a permanecer en un solo lugar para una función industrial determinada, tales como maquinaria, motores, calderas e

instalaciones y objetos de tipo permanente que son accionados por una dinámica motriz, sólo en cuanto a su proceso industrial de fabricación a la que específicamente están designados y para los que fueron construidos dentro del tipo de industria donde son usados.

c) Por su naturaleza de bienes muebles propios al comercio, oficinas o al uso de una casa habitación y cuya permanencia está destinada a los lugares para los que fueron expresamente fabricados.

Toda esta gama de cosas permanentes contemplan una exposición constante y múltiple de riesgos por actos fortuitos provocados por los hombres o bien por los artefactos, implementos o maquinaria que estos fabrican.

Lo anterior nos introduce a una clasificación de peligros que las compañías de seguros han dividido para su control en subramos, siempre en atención a la naturaleza del riesgo que se trate, interpretando la palabra "RIESGO como cosa a cubrir y RIESGO como peligro cubierto".

Dentro del Ramo de Diversos, tenemos los siguientes subramos:

- Robo con Violencia en Domicilio.
- Robo de Mercancías.
- Objetos Personales.
- Dinero y Valores.
- Rotura de Cristales.
- Anuncios.
- Ramos Técnicos:
 - Equipo Electrónico.
 - Rotura y Montaje de Maquinaria.
 - Calderas y Aparatos Sujetos a Presión.
 - Equipo de Contratistas.
 - Obras en Construcción.
- Pólizas Múltiples:
 - Familiar.
 - Empresarial.

A continuación se describe cada uno de los seguros:

IV.2. ROBO CON VIOLENCIA

RIESGOS CUBIERTOS

En el seguro contra robo con violencia se cubren las pérdidas o los daños de los bienes asegurados y los daños a las casas, edificios o locales que alberguen dichos bienes. El término "con violencia" se refiere principalmente a que debe haber rastro físico de la intromisión al lugar donde se encuentran los bienes asegurados; como por ejemplo, daños

en las puertas o en la cerradura de las mismas, rotura de ventanas. Sin embargo, esta cobertura se puede ampliar para cubrir las pérdidas o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto mediante el uso de violencia moral o física sobre las personas.

Existen dos tipos de seguros contra robo con violencia: "en domicilio" (o para casas-habitación) y "de mercancías" (o para locales comerciales). En ambos casos, para obtener una mejor apreciación del riesgo, es importante analizar ciertos factores que influyen de manera directa en la ocurrencia de los siniestros, a saber:

- a) Las "características de los bienes" que se desean asegurar, tales como su convertibilidad a efectivo, ya que los bienes de fácil conversión son más susceptibles al robo. Así también, la relación existente entre su tamaño y el valor de los mismos, proporciona un mejor enfoque de la exposición al riesgo.
- b) Los "materiales, el diseño y la ubicación del inmueble" son determinantes al momento de ocurrir un siniestro. Un edificio o local de construcción maciza y que en su diseño cuente con protecciones y sistemas de seguridad, presentará una menor exposición al riesgo. Además, existe mayor peligro cuando las construcciones se encuentran en zonas altamente expuestas, ya sea por la vigilancia en dicha zona o por el tipo de establecimientos vecinos.
- c) La "situación moral o financiera del asegurado", sobre todo en el caso de robo de mercancías, puede orientar a la aseguradora sobre la probabilidad de que el seguro haya sido contratado con objetivos fraudulentos. De esta manera, la ocurrencia de siniestros podría ser no del todo fortuita.

Además, es importante mencionar que en este tipo de seguros el aumento de la población y el crecimiento de las ciudades, impacta considerablemente en la tasa de siniestralidad.

Mediante convenio expreso se pueden cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de violencia sobre las personas, sea moral o física. A continuación se mencionan las características generales de estos seguros.

SEGURO CONTRA ROBO CON VIOLENCIA EN DOMICILIO

BIENES QUE SE ASEGURAN

Dentro del término "bienes" se entenderá que se incluyen todas las pertenencias del asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped que no pague manutención o alojamiento.

ESPECIFICACION DE BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados se clasifican en tres diferentes tipos:

TIPO I: Menaje de casa, como son muebles, enseres de casa-habitación, cuadros, pinturas, objetos de uso personal y profesional, ropa y efectos personales, artículos deportivos y electrónicos cuyo valor sea menor a 150 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal (S. M. G. V. D. F).

TIPO II: Objetos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 150 días del S. M. G., V. D. F., al momento de la contratación.

TIPO III: Dinero y Valores negociables, joyas, alhajas, relojes, artículos de piel, armas, colecciones de cualquier clase y piedras preciosas cualquiera que sea su valor.

Es condición indispensable para los TIPOS I y II que se enumeren en forma unitaria, así como que se adjunte a la póliza el avalúo respectivo.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- a) **PERDIDAS** que provengan de robos de lingotes de oro y plata, alhajas, pedrerías que no estén montadas, títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase no negociables, timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio.
- b) **BIENES CONTENIDOS** en cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- c) **ASALTO** se podrá extender a cubrir las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por robo, por asalto o intento de robo perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física.
- d) **ROBO SIN VIOLENCIA** se pueden cubrir las pérdidas o daños causados por robo sin violencia.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) **Robo en que intervienen personas por las cuales el asegurado fuere civilmente responsable.**
- b) **Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- c) **Pérdidas que provengan de robos causados por fraude, dolo, mala fe o culpa del asegurado, beneficiario o representantes de uno u otro.**
- d) **Pérdida o daños a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**
- e) **Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas,**

durante la relajación de tales actos; hostilidades, actividades y operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

- f) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, o destrucción de los bienes por actos de autoridad.

IV.3. ROBO DE MERCANCIAS

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida de los Bienes Asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren, dejen señales de violencia en el lugar por donde se penetró.

Los Daños Materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.

Para que sean indemnizables las pérdidas o daños, deben existir señales visibles de violencia del exterior al interior del local asegurado, en el lugar donde penetraron.

Por bienes asegurables se entenderá: la mercancía contenida en el local, propiedad del asegurado en depósito, garantía, comisión o consignación, o vendida pero no entregada, o por la cual sea responsable, así como los muebles, útiles, accesorios, propios y necesarios a la índole del negocio asegurado.

Por local se entenderá: aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el asegurado en conexión con su negocio, quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

ESPECIFICACION DE BIENES ASEGURADOS

Inciso 1

Este seguro cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado.

Inciso 2

Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- a) **PERDIDAS** que provengan de robos de lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas, títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- b) **BIENES CONTENIDOS** en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras, o cajas de seguridad.
- c) **ASALTO** cubre las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por robo, por asalto o intento de robo perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, en comercios, expendios o fábricas.
- d) **ROBO SIN VIOLENCIA** se podrán cubrir las pérdidas o daños causados por robo sin violencia, exclusivamente en seguros sobre equipos de oficinas.

RIESGOS EXCLUIDOS

Las mismas exclusiones del seguro de robo con violencia en domicilio, pero además:

- a) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, en alborotos populares, motines, o vandalismo o personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.
- b) Pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.
- c) Si el robo o conato ocurre durante el tiempo en que el local permanezca abierto al público, salvo cuando se contrate la cobertura adicional de asalto.
- d) Si el asegurado mantiene una contabilidad de su negocio en forma de poder determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño.

Las mercancías se clasifican en cuatro grupos, cada uno de ellos contiene las mercancías de menor riesgo, como se especifica a continuación

GRUPO	MERCANCIA
Grupo I	Abonos y Fertilizantes Aceites Acumuladores Café y Restaurantes
Grupo II	Abarrotes Alfombras y Tapetes Boliches y Billares Bicicletas y Motocicletas
Grupo III	Antigüedades Boutiques Tiendas de Discos Hoteles
Grupo IV	Mueblerías Galerías de Arte Perfumerías Tiendas Departamentales

En estos seguros de robo en domicilio y en mercancías existen dos formas de contratación de la Suma Asegurada:

SEGUROS A PRIMER RIESGO

Bajo esta forma de contratación no es necesario asegurar el valor real de todos los bienes contenidos en el local asegurado, ya que es difícil que roben todos los bienes contenidos, sino que se deberá fijar como suma asegurada la cantidad que se considere que pueden sustraer en un solo evento, siempre y cuando esta cantidad sea igual o mayor a la denominada Suma Mínima Asegurable a primer riesgo, determinada por el asegurado.

En caso de siniestro, se indemniza hasta el monto especificado como suma mínima asegurable a primer riesgo. Cualquier pérdida ocasionada por robo en exceso, será a cuenta del asegurado.

Se deberá presentar para comprobar el robo, las facturas, notas y documentos que avalen la existencia y valor de los bienes sustraídos, o bien, un avalúo firmado por perito autorizado, esta medida también se deberá observar en los seguros proporcionales.

SEGUROS PROPORCIONALES

Este seguro se ofrece cuando la suma asegurada constituye el valor real de todos los bienes existentes en el local asegurado y sea menor que la cantidad conocida como suma mínima asegurable a primer riesgo.

En caso de siniestro, la suma asegurada como la fija el asegurado, no es prueba del valor real, ni de la existencia de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la aseguradora.

Si los bienes en conjunto tienen un valor superior a la cantidad asegurada, la indemnización se efectuará en base a la misma proporción. Por ejemplo, si el valor real de los bienes es de 100 y se asegura en 80 la indemnización cubrirá únicamente el 80% de todo el daño o pérdida.

IV.4. OBJETOS PERSONALES

La finalidad de este seguro es amparar los objetos de uso personal del asegurado o de cualquier miembro de su familia, como joyas, pieles, armas de fuego, equipos de golf, equipos fotográficos, instrumentos musicales y otros, por cualquier causa, con alcances de cobertura en todo el mundo, listados en la póliza con sus características y valores.

Los bienes que se aseguran son:

- a) Dinero en Efectivo.
- b) Mobiliario y equipo propio de casa habitación: bienes de uso y efecto personal, instrumentos musicales, profesionales, equipos de fotografía y cinematografía, equipo electrónico y eléctrico, así como: Mobiliario, aparatos, equipo, útiles y enseres de casa habitación.

RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren los bienes asegurados respecto a pérdida o daños materiales, causados directamente por:

- a) Incendio, rayo, explosión, huracán, ciclón, temblor y erupción volcánica.
- b) Caída de aviones y objetos de los mismos, caídos accidentalmente.
- c) Impacto de vehículos, no propiedad del asegurado, o bajo su servicio o control.
- d) Demasías del sistema de agua o tanque de almacenamiento o aparatos de calefacción o refrigeración.
- e) Robo cometido exclusivamente por personas ajenas al asegurado.
- f) Huelguistas, personas mal intencionadas en disturbios o paros de organizaciones políticas, medidas de represión de autoridades para estos actos.
- g) Humo.
- h) Caída de árboles.

BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

La totalidad o parte de los bienes asegurados, quedarán cubiertos contra los riesgos detallados como riesgos cubiertos "fuera del domicilio del asegurado" y previa solicitud del mismo aprobada por la aseguradora por escrito, por medio del endoso respectivo, ya que la contratación de estos seguros es muy rigurosa y están sujetos a sus propias excepciones que vienen por impreso en la respectiva póliza. A continuación se enumeran los bienes cubiertos mediante su endoso correspondiente.

- Endoso de Pérdida o Daño a joyas y pieles, en el domicilio del asegurado.
- Endoso de Pérdida o Daño a joyas y pieles, dentro de los límites de la República Mexicana, Estados Unidos de Norteamérica y el Canadá.
- Endoso de Pérdida o Daño a joyas y pieles, en cualquier parte del mundo.
- Endoso para amparar cámaras cinematográficas.
- Endoso para amparar equipo de Golf.
- Endoso para amparar armas.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente procedan de robo o incendiarismo, dolo o mala fe del asegurado, miembros de su familia, apoderados, sirvientes, beneficiarios o personas por la cuales sea civilmente responsable.
- b) Los daños causados por quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, encendedores o empleo de planchas.
- c) Pérdidas o daños a títulos, colecciones de timbres postales y monedas, obligaciones o documentos de cualquier clase, joyas y metales preciosos, timbres fiscales, cheques, letras, libros de comercio y otras colecciones.
- d) Daños materiales que sufran las calderas o aparatos que normalmente trabajen a presión o sus accesorios.

La Suma Asegurada se fija en base al Valor Real de los bienes, y en caso de indemnización se determina de acuerdo al valor real, tomando en consideración la depreciación a que hubiere lugar, dicha indemnización no excederá de la suma que importaría reparar o reponer el bien dañado o perdido con materiales de igual clase o calidad.

En caso de siniestro, se debe presentar a la aseguradora, el avalúo de los bienes por perito autorizado, así como todo tipo de documentos que comprueben el valor y la existencia de los bienes robado o dañados.

IV.5. DINERO Y VALORES

BIENES ASEGURADOS

Se cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada que para cada inciso de los riesgos cubiertos se establece, sin exceder del interés asegurable que tenga sobre dichos bienes.

RIESGOS CUBIERTOS

Inciso 1. Dentro del local: en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario:

- a) Robo con Violencia, Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia.
- b) Robo por Asalto, Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Daños Materiales, Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras, causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describen anteriormente.
- d) Incendio y Explosión, Cubre las pérdidas o daños mencionados en el inciso 1, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio o explosión.

Inciso 2. Fuera del local: en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con autorización para efectuar cualquier operación propia del negocio del asegurado.

- a) Robo con Violencia o Asalto, Cubre las pérdidas o daños causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas

encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

- b) Incapacidad Física de la Persona Portadora, Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
- c) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados, Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a la o las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
- b) En caso de robo con violencia, cuando los bienes asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público.
- c) Por pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del asegurado.
- d) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.
- e) Por pérdidas o daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

IV.6. ROTURA DE CRISTALES

Existe una gran variedad de cristales que están expuestos al riesgo de rotura, sin embargo, la probabilidad de ocurrencia de un siniestro varía de acuerdo al tipo de cristal, como son:

- a) Vidrio de ventanas que generalmente se fábrica en 3 diferentes espesores: espeso simple (0.6 - 2 mm.), espesor mediano (2.8 mm.) y espeso doble (3.8mm.).
- b) Cristal de espejo.

- c) Vidrio aislante, el cual usado en ventanas, proporciona alta protección calorífica, un elevado aislamiento antiacústico o protección contra la formación de agua condensada, generalmente se compone de dos láminas herméticamente soldadas o pegadas guardando un espacio de 10 mm. aproximadamente entre sí, el cual se rellena de aire seco o de otros gases aislantes.
- d) Cristal compuesto de varias láminas, que muy similar al anterior, aminora el peligro de robo y de lesiones debido a su alta resistencia.

Con este seguro se protegen principalmente los edificios que cuentan con gran cantidad de cristales y que la rotura de los mismos pueden ocasionar daños severos a la infraestructura y a las actividades de las empresas, provocándole un gasto.

Esta cobertura también incluye aquellos cristales con carácter de colección o que tienen un valor especial por su antigüedad o diseño (vitrales) y que por su exclusividad es difícil y costosa la reposición de los mismos.

RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren las pérdidas y daños materiales de los cristales asegurados y su instalación, causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la póliza.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- a) Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s)
- b) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.
- c) Por reparaciones, alteraciones, mejora y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados.

RIESGOS EXCLUIDOS

La póliza no cubre las pérdidas o daños causados:

- a) Por daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
- b) Por destrucción de actos de Autoridad.
- c) Por actividades de guerra y similares.
- d) Por siniestros causados por dolo, mala fe, o culpa grave del asegurado.

e) Cristales instalados en edificios deshabitados o que no estén completamente terminados.

SEGURO A PRIMER RIESGO

La Aseguradora paga el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al acaecer el siniestro, teniendo como condición, mantener siempre en vigor, como mínimo de suma asegurada, la cantidad que se estipula en la carátula de la póliza (primer riesgo) y en caso de que no se mantenga dicha suma, el seguro operará en forma proporcional.

Para efectos de este seguro se entiende como "Valor de Reposición", el precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

Al igual que los seguros de robo con violencia, este seguro contempla cinco grupos, determinados de acuerdo a las características de los mismos, como son: Tipo de cristal (cristal plano, curvo, biselado, vidrio medio doble, lunas fijas, etc.), el lugar donde está colocado, si el cristal está unido con grapas o no y las dimensiones del cristal.

Grupo 1	Casa Habitación, Condominios y los Consultorios Médicos.
Grupo 2	Hospitales, Clínicas, Oficinas, Bancos, Centros Deportivos, Comercios Fuera de Centros Comerciales y Hoteles hasta de tres estrellas.
Grupo 3	Museos, galerías, Agencias de Automóviles, Salas Cinematográficas, Teatros, Auditorios, Hoteles de más de tres estrellas, Centros de Enseñanza, Tiendas Departamentales y Centros Comerciales.
Grupo 4	Embajadas, Sindicatos, Oficinas de Partidos Políticos, Radiodifusoras y Televisoras.
Grupo 5	Incluye los cristales que tienen valor de colección o de un valor especial, como vitrales antiguos, cristales curvos o esculturales.

Nota: El vidrio sencillo no se asegura, ni los cristales de los automóviles ya que se encuentran incluidos en el seguro respectivo.

IV.7. ANUNCIOS LUMINOSOS

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro ampara contra "Todo Riesgo" los anuncios luminosos y rótulos debidamente instalados y fijos en el edificio de la negociación asegurada o fuera de ella, contra pérdidas o daños materiales ocasionados por:

Incendio, rayo, explosión, terremoto, erupción volcánica, ciclón, huracán, granizo, vientos tempestuosos, huelgas, alborotos populares, vandalismo, aviones u objetos caídos de ellos, impacto de vehículos no propiedad del asegurado, robo e intento del mismo.

BIENES ASEGURADOS

- Rótulos de Gas Neón
- Rótulos o Anuncios Luminosos
- Rótulos o Anuncios en General

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Pérdidas o daños resultantes del uso, desgaste o depreciación normal o cuando por vicio propio o por cualquier obra de renovación o mientras se esté trabajando en dicha propiedad asegurada.
- b) Corto circuito y otros desarreglos eléctricos internos de cualquier clase, a menos que dichos desarreglos ocasionen un incendio y entonces únicamente por la pérdida o daño causados por el fuego a la propiedad asegurada.
- c) Pérdida o daño resultante de trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificaciones o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio.
- d) Actividades de guerra y similares.
- e) Destrucción por actos de Autoridad.

La suma asegurada se fija de acuerdo al valor real de los bienes cubiertos y la responsabilidad civil por daños a bienes de terceros o a sus personas, se cubre en el seguro del mismo nombre, bajo la cobertura de "anuncios".

RAMOS TECNICOS

Los seguros de Ramos Técnicos, se denominan también Seguros de Ingeniería, debido principalmente a la intervención constante de ingenieros en la suscripción y manejo de los

mismos. Estos seguros se clasifican en dos grupos de acuerdo a la función y finalidad de cada cobertura, siendo la diferencia precisamente la duración de dicha cobertura, ya que en el primero, se trata de pólizas anuales y renovables y en el segundo por las características de cada seguro, la cobertura termina con la entrega de la obra.

Su esquema de coberturas prevé seguros en tres ramales, dos que amparan daño directo y uno que ampara daño indirecto, como se observa en la Figura 1. (Pág. 170).

La amplitud de cobertura estriba básicamente en que determinados seguros son de riesgos nombrados u otros son contra "todo riesgo". Figura 2. (Pág. 171).

Por riesgos nombrados se entenderá, que el seguro cubre las pérdidas o daños materiales directamente causados a los bienes asegurados por los riesgos enumerados como cubiertos, en las condiciones generales o bien por los riesgos cubiertos mediante convenio expreso, esto es, riesgos no enumerados son riesgos excluidos.

Los seguros de ramos técnicos de riesgos nombrados son: Calderas y Aparatos Sujetos a Presión, Equipo de Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil.

Contra "TODO RIESGO", significa que los bienes asegurados en cualquier parte de los mismos que sufran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, serán indemnizados.

Seguros contra todo riesgo son: Obra Civil, Montaje y Rotura de Maquinaria y Equipo Electrónico.

Por su Vigencia de Contratación, tenemos Seguros Temporales y Seguros Renovables o de Operación.

Los Seguros Temporales son aquellos cuya vigencia corresponde a la duración que tengan los trabajos de la obra o montaje a realizar, esta vigencia está en función del tipo de proyecto (edificio, presa, carretera, etc.), y se maneja de acuerdo con estándares a nivel mundial. Los seguros clasificados como tal son: Obra Civil y Montaje.

Seguros Renovables, llamados también seguros de operación debido a que su vigencia es anual y pueden ser renovados a su vencimiento. En esta clasificación caen los seguros de Rotura de Maquinaria, Equipo Electrónico, Equipo de Contratistas, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión.

En lo concerniente a los seguros de daño indirecto, es condición fundamental contar con el seguro respectivo de daño directo.

Estos seguros se clasifican de igual forma que los de daño directo y son Pérdida de Beneficios a Consecuencia de Rotura de Maquinaria y de Explosión de Calderas, Deterioro de Bienes Refrigerados y Pérdida de Beneficios Anticipados en Obra Civil y Montaje.

Un aspecto importante de la contratación de estos seguros, es la condición de que la suma asegurada contratada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes objeto del seguro.

ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO

La correcta estructura de aseguramiento dentro de los seguros de Ramos Técnicos debe dar principio con la contratación de los seguros temporales de daño directo de Obra Civil y Montaje, cuando proceda la contratación de los mismos.

La vigencia de estos seguros inicia una vez que los materiales, maquinaria o equipo, son descargados en el sitio de la obra o montaje y concluye con la terminación y entrega de los mismos. En ese momento, deberá contarse con el amparo de los seguros renovables o de operación de daño directo para Rotura de Maquinaria, Equipo Electrónico, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión y Equipo de Contratistas, pudiendo contratar adicionalmente, amparo para daño indirecto de estas coberturas. Lo anterior puede observarse claramente en la Figura 3. (Pág. 172).

A continuación se presenta cada uno de éstos seguros.

IV.8. EQUIPO ELECTRONICO

Es indudable que la electrónica ha transformado nuestra civilización, lo demuestran sus diversas aplicaciones en los más importantes campos de la actividad humana, la investigación científica, la medicina, la comunicación, la medición, control y en época relativamente reciente ampliando su campo de acción a cuestiones prácticas como el procesamiento electrónico de datos e información para actividades empresariales y comerciales.

La importancia que han tomado este tipo de equipos de aplicación comercial, principalmente las de computación electrónica de datos, convertidas en "el corazón" de muchas empresas, por la concentración elevada de valores en espacios reducidos, los requerimientos necesarios para manejarse aparte por personal experto, lo preciso y delicado de su operación, hacen necesario un seguro para protegerlas.

El término Equipo Electrónico comprende, para efectos del seguro, todos los sistemas eléctricos que generalmente requieren de energía moderada. De esta manera, la cobertura básica se enfoca a los daños materiales que puedan sufrir los equipos mencionados y el seguro va dirigido a:

- a) Propietario de los bienes.
- b) Usuario, arrendador o prestador de servicios.
- c) El arrendatario contra los daños físicos por los que tendrá que responder legalmente conforme al contrato de alquiler.

d) La institución financiera que aporta el capital para la adquisición de los bienes, o acreedor.

Este seguro está diseñado para toda clase de equipos e instalaciones electrónicas y electromagnéticos de aplicación en comunicaciones, medicina, televisión, telex, telefonía, radio, microondas, técnicas de medición, regulación y control, de manera especial las instalaciones para procesamiento electrónico de datos.

Debido a la gran variedad de aparatos, equipos e instalaciones existentes, se enlistan algunos ejemplos representativos de éstos.

COMPUTADORAS DE TODOS LOS TAMAÑOS

Computadoras "MINI", "MEDIUM" Y "LARGE", usadas en:

Empresas, oficinas y dependencias gubernamentales para fines administrativos (nóminas, contabilidad, estadística), comerciales (análisis de mercado, tendencias de ventas) e industriales (cerebro electrónico para mando de máquinas, herramientas, hasta control y operación de plantas de proceso).

EQUIPOS ELECTRONICOS

En empresas y oficinas:

Central o conmutador telefónico, máquinas calculadoras, de escribir, eléctricas, circuito cerrado de televisión, equipo de sonido para intercomunicación, teleimpresores, fotocopiadoras, relojes registradores de acceso de personal, fax, etc.

En comercios:

Cajas registradoras y balanzas electrónicas, instalaciones de sonido para localización de personal e instalaciones de alarma contra robo.

En hospitales y laboratorios de análisis clínicos:

Equipo de radiografía para diagnósticos, equipo de rayos X y gama, instalaciones para vigilancia de pacientes en cama y sala de operaciones, instalaciones electroacústicas, equipos de electromedicina y reproducción fotográfica, equipos dentales, equipos eléctricos de laboratorio, equipos de óptica analizadores de visión, tomógrafos computarizados, etc.

Para instalaciones de Procesamiento de Datos:

Portadores externos de datos, cintas, disquetes, discos, etc. En estos casos, no se ampara la extensión de cobertura de robo sin violencia.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes que se amparan en esta cobertura y que se especifican en la póliza, quedan cubiertos contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos.

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de robo y/o asalto.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

Mediante convenio expreso se puede amparar: terremoto y/o erupción volcánica, granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, robo sin violencia, gastos adicionales por concepto de flete exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto, daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización, gastos por albañilería, andamios y escaleras.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia del seguro.
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación (formación de cavidades llenas de aire).

- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado, así como cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato.
- d) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- g) Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cinta, muelles, resortes, cadenas, herramientas intercambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, éstos quedan cubiertos cuando sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- h) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan amparados mediante un riesgo cubierto.
- i) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, cuando no sean como consecuencia de un siniestro.

IV.9. MONTAJE DE MAQUINARIA

El Seguro de Montaje tiene como finalidad, ofrecer una cobertura contra los riesgos que son típicos del montaje y desmontaje de máquinas, aparatos, equipos, estructuras metálicas, instalaciones y plantas industriales en general.

Los asegurados son: el fabricante o proveedor de las máquinas, aparatos y demás objetos del montaje, (siempre y cuando sea efectuado por él o bajo su responsabilidad), las empresas encargadas de montajes industriales (contratistas y sub-contratistas), el propietario de las máquinas y el acreedor que financia un montaje.

BIENES ASEGURADOS

- Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico.
- Toda clase de maquinaria, calderas, tuberías, etc.
- Instalaciones completas de plantas industriales.

- Los gastos de desmontaje y remoción de escombros en caso de siniestro.
- La responsabilidad civil extra contractual por daños a terceros, tanto en sus bienes como en sus personas.
- El desmontaje y montaje de maquinaria.

Pueden ampararse conjuntamente las obras civiles y trabajos de edificación relativos a las instalaciones a montar, siempre y cuando aquellas no excedan el 50% de la suma asegurada total, esto es, que el valor de los equipos a montar sea superior al valor de los trabajos de obra civil.

RIESGOS CUBIERTOS

El seguro de montaje ofrece una cobertura sumamente extensa, ya que ampara riesgos internos, riesgos inherentes al proceso constructivo, riesgos externos, riesgos que afectan a la obra desde el exterior y riesgos emitidos por el montaje hacia el exterior. Esto es, el peligro que el montaje y las actividades que en él se encuentran en su inmediata cercanía o que sin pertenecer a ella se encuentran dentro del predio.

Cobertura Básica "A"

Daños materiales que sufran los bienes asegurados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido y sabotaje.
- c) Caída de partes del objeto que se monta.
- d) Robo con violencia y destrucción de la propiedad por intento de él.
- e) Incendio, rayo y explosión.
- f) Hundimientos de tierra, desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Helada y granizo.
- h) Cortos circuitos, arcos voltaicos, electricidad atmosférica.
- i) Caída de aviones o partes de ellos.
- j) Otros accidentes durante el montaje y, en su caso durante las pruebas de resistencia o de operación.

COBERTURAS ADICIONALES

Daños Materiales causados directamente por:

Cobertura B: Terremoto, temblor, erupción volcánica.

Cobertura C: Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza del nivel de aguas y enfangamiento.

Cobertura D: Daños causados por errores de diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales y defectos de mano de obra, cuando el fabricante del equipo o su representante sean los asegurados y participen en el montaje.

No se cubren gastos que el fabricante asegurado tenga que hacer para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

Esta cobertura únicamente opera para maquinaria y equipo no siendo así para obra civil o edificios.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS CUALES HAY QUE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO:

Coberturas E y F: Responsabilidad civil extra contractual para bienes y personas respectivamente.

Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva en estas coberturas, la aseguradora pagará los gastos de defensa de litigio en forma proporcional.

Cobertura G: Cubre aquellos gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro cubierto.

Cobertura de gastos extras de envíos por exprés: Cubre los gastos por envío expreso y tiempo extra para acelerar la reparación de los bienes siniestrados, los gastos extra por transporte aéreo no son asegurables.

Cobertura de desmontaje: Ampara el desmontaje de la maquinaria, si se asegura simultáneamente el remontaje de la misma.

El funcionamiento es igual al de montaje:

- a) **Quedando excluidas las partes de la maquinaria que no sean de metal.**
- b) **Daños por el uso que haya tenido la máquina.**

Otros riesgos que pueden ampararse mediante convenio expreso: huelgas, motín y conmoción civil, responsabilidad civil cruzada, gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Actos delictuosos intencionales del asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando éstos sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.
- c) Explosiones nucleares y contaminación radiactiva.
- d) Corrosiones, herrumbres, incrustaciones, así como raspaduras de superficies pintadas o pulidas que no sean por un siniestro.
- e) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de montaje aun cuando tales daños sean descubiertos posteriormente.
- f) Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.
- h) Daños o defectos de bienes usados asegurados, existentes al iniciarse el montaje.

BIENES EXCLUIDOS

- a) Equipos y herramientas, maquinarias auxiliares, grúas, embarcaciones y otro equipo flotante, vehículos de todas clases, oficinas y bodegas provisionales, los artefactos y bienes utilizados en la operación de montaje sean o no propiedad del asegurado o en arrendamiento y bienes propiedad de obreros o empleados del asegurado.
- b) Dinero, valores y documentos.

IV.10. ROTURA DE MAQUINARIA

Este seguro tiene como objeto garantizar al asegurado contra una serie de acontecimientos súbitos e imprevistos durante el período que sea necesario para instalar, montar y probar la distinta clase de maquinaria que requiera el tipo de industria de que se trate y por cuyos valores de reposición indemnizable quede en posibilidad de hacer frente a una nueva reinstalación de bienes idóneos sin lesionar su peculio, es decir dejando dicha responsabilidad protegida bajo el contrato de seguro.

El seguro ofrece a las partes económicamente involucradas (propietario, arrendatario e instituciones financieras), la tranquilidad de que su capital invertido goza de la mejor protección, ya que la aseguradora asume los riesgos imprevistos a que están expuestos los bienes asegurados.

No se trata de establecimientos fabriles con maquinaria compleja e instalaciones automatizadas, sino que tiene importancia decisiva, en la pequeña y mediana industria, a las cuales un daño en la maquinaria puede ocasionar fuertes pérdidas tanto de índole financiero como económico, ya que frecuentemente el costo de reparación de una máquina no es comparable con la elevada pérdida de utilidades que trae aparejada su descompostura.

Pueden asegurarse todas las máquinas estacionarias y móviles, equipos mecánicos y aparatos empleados en la industria y el comercio tales como:

- Máquinas Generadoras de Energía:

Turbinas, generadores, plantas de luz y fuerza de emergencia, alternadores, máquinas de combustión interna y turbogeneradores.

- Máquinas e Instalaciones de Energía Eléctrica:

Transformadores, tableros de control, interruptores, reguladores de voltaje y rectificadores de corriente.

- Máquinas de Producción y Equipos Auxiliares:

Prensas y troqueladoras, soldadoras eléctricas, telares, hiladoras, cardas, trenes de laminación, máquinas de trituración y molienda, máquinas para moldear a inyección y máquinas de impresión.

- Medios de Elevación y Transporte:

Grúas de torre y viajeras, elevadores (de personas y carga), transportadores de bandas y de cangilones, funiculares, montacargas y malacates

- Máquinas Diversas:

Bombas, compresores, torre de enfriamiento, centrifugas, equipos de aire acondicionado, aparatos de medicina, máquinas de laboratorios y tanques.

Las causas más comunes que ocasionan daños en maquinaria e instalaciones técnicas durante su funcionamiento son:

- Falla Humana:

Impericia, negligencia, actos de mala fe (sabotaje) y descuidos.

- Defectos Funcionales:

Explosión física, desgarre por fuerza centrífuga, cortocircuito, arco voltaico y otros daños eléctricos, vientos huracanados, helada y deshielo, fallas en el equipo de medición de regulación o de seguridad.

- Defectos de productos:

Errores en diseño, defectos en construcción, errores en montaje y cuerpos extraños.

- Impericia y negligencia en la operación o mantenimiento de la maquinaria:

Los siniestros ocasionados por fallas humanas dan lugar a la mayor parte de las indemnizaciones que pagan los aseguradores de maquinaria. Lamentablemente se constata en casi todos los países en que la industrialización creciente, el aumento del nivel de vida y el retroceso del desempleo disminuyen el esmero y la eficacia del trabajador. En la actualidad las máquinas son cada vez más complicadas, y por otro lado el manejo de las mismas resulta más simple y monótono, ejemplos: sobre-carga de maquinaria por elección involuntaria de velocidades de trabajo excesivas, olvido de herramientas que luego se quedan en el interior de las mismas, descuido en la observación de los instrumentos indicadores de peligro, cuidado insuficiente de los instrumentos de medición, etc.

- Actos de Mala Fe:

Los realizados por trabajadores que creen haber sido tratados injustamente y se desquitan dañando las partes del equipo mecánico o haciéndolo completamente inutilizable.

Estos se pueden evitar controlando permanentemente al personal y haciendo esfuerzos eficaces para mantener un agradable ambiente de trabajo y cerrando la planta industrial a toda persona ajena a la empresa.

- Corto Circuito, Sobre tensión, Formación de Arco Voltaico:

Estas son las principales fuentes de peligro para máquinas eléctricas.

El aislamiento es, en la mayoría de los casos, el punto más débil de estas máquinas, tanto más cuanto que hoy día el material ya está sometido a un esfuerzo máximo durante el funcionamiento normal, la destrucción del bobinado de un motor eléctrico, de un generador o de un transformador es a menudo un siniestro demasiado caro.

- Influencias atmosféricas "normales":

Bajo este concepto se entienden fenómenos de la naturaleza que no produzcan catástrofes, pero que en muchos casos ocasionan daños en maquinaria, como por ejemplo: heladas y deshielo, los daños que originan las tempestades a las grúas giratorias de torre y los daños que provocan las heladas de invierno a máquinas refrigerantes por agua.

- Fuerza Centrífuga:

En los años en que todavía las máquinas de vapor con sus enormes volantes predominaron en el campo de las máquinas de fuerza, fueron muy importantes los daños ocasionados por la fuerza centrífuga. Cuando estos volantes alcanzaron un exceso de velocidad y se rompieron, erróneamente se habló de una "explosión de volante". Hoy día estos volantes grandes son raros, pero cuando una de las turbinas modernas hidráulicas o de vapor se aceleran mucho por falla del equipo regulador, también pueden surgir serios daños a consecuencia de la fuerza centrífuga.

- Errores en diseño, defectos de construcción, de fundición y uso de material defectuoso:

Los daños por productos defectuosos se registran con mayor frecuencia tanto en máquinas como en instalaciones, aquí se hace sentir en forma notoria la influencia de la evolución técnica hacia máquinas cada vez más grandes y de una potencia más elevada, en proporción creciente vienen instalándose elementos constructivos de reciente desarrollo sin haberlos probado previamente por un período suficiente, los defectos de construcción tampoco se manifiestan siempre durante el período de garantía del fabricante o proveedor de las máquinas, así por ejemplo, un motor eléctrico insuficientemente protegido contra humedad no sufrirá daños hasta que se moje efectivamente, lo que lleva algo de tiempo.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) Daños ocasionados por cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares.
- c) Daños por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- d) Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- e) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- f) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- g) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SE PUEDE AMPARAR

- a) Explosión física, entendiéndose como tal, el aumento súbito de volumen de un gas (puede ser líquido sobre calentado o vapor) que provoca la rotura de las paredes del recipiente, igualando su presión mayor con la del medio ambiente, sin que tenga lugar un cambio de sustancias o un cambio molecular. (No se considera como tal una explosión provocada o acompañada por una reacción química, la cual generalmente se ampara en el seguro de incendio).
- b) Fuerza centrífuga.
- c) Gastos adicionales para envíos por expreso y tiempo extra.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Actos intencionados o culpa grave del asegurado o de sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, conocidos por las personas mencionadas en el inciso anterior.
- c) Incendio y su extinción, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de todas clases.
- d) Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, granizo, tempestad, vientos, helada, inundación, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.
- e) Desgaste y deterioro paulatino por uso, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- f) Pérdidas o daños de los cuales sea responsable legal o contractualmente el fabricante o el vendedor.
- g) Guerras, hostilidades, invasión, revolución, rebelión, huelgas, conmoción civil, sabotaje con explosivos.

BIENES NO ASEGURABLES

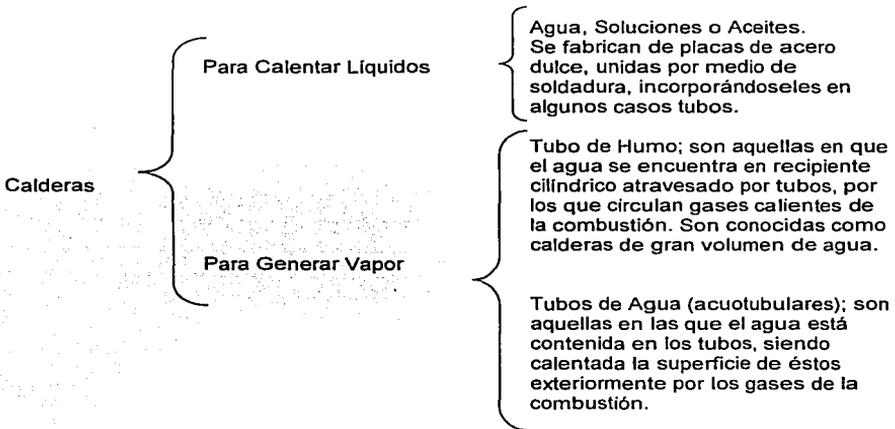
- Maquinaria que ha sido soldada o parchada en cualquier otra forma o reparada provisionalmente.
- Maquinaria de edad superior a 20 años.
- Máquinas agrícolas y tractores utilizados en la agricultura.
- Maquinaria bajo tierra.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación (a excepción del aceite usado en transformadores, interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente).
- Herramientas o útiles intercambiables de todo tipo.
- Filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas y cuerdas, bandas de transmisión y bandas transportadoras.
- Piezas de vidrio, cerámica, refractarios, madera, neumáticos o llantas de caucho.

IV.11. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION

De los seguros de "RAMOS TECNICOS" éste es el más antiguo y el más popular en todo tipo de industria sin importar la magnitud y clase de éstas, situación que seguramente obedece a lo severo que se vuelven los daños que origina una explosión de dichos equipos.

El seguro de incendio con extensión a cubrir los daños por explosión, no ampara los que por su propia explosión sufran las calderas o los recipientes que estén sujetos a una presión superior a la atmosférica.

La finalidad de este seguro es reponer, reparar o indemnizar los daños materiales que sucedan en forma súbita, violenta o imprevista a Calderas, Equipo Sujeto a Presión Con Fogón, Equipo Sujeto a Presión Sin Fogón y Tuberías, mientras se encuentren completamente instalados para ser usados, o bien se encuentren en pleno uso para la realización del trabajo de la industria de que se trate, como a continuación se observa.



Las calderas de tubos de humo generalmente se utilizan en industrias con requerimientos modernos, tanto de volumen como de presión de vapor, por ejemplo: calderas de 3 pasos y calderas de circulación forzada.

Las de tubo de agua, se usan en industrias donde se requiere grandes cantidades de vapor o altas presiones y temperaturas.

De manera general, la cobertura incluye dos aspectos importantes; los Daños Materiales que sufran las calderas y los recipientes sujetos a presión, u otra propiedad del mismo asegurado y la Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus propiedades o en sus personas, siempre y cuando todos estos daños sean a consecuencia de la explosión de la instalación asegurada.

Es importante mencionar que este seguro no se practica en todo el mundo. Se mantiene en los mercados clásicos como Inglaterra, Estados Unidos y algunos otros países latinoamericanos como México. Sin embargo, en la mayoría de los lugares donde no existe como seguro aparte, se contrata mediante una cobertura del seguro de incendio, incluyendo los daños causados por explosión de cualquier tipo.

Los objetos más comunes cubiertos bajo esta póliza son todo tipo de calderas y recipientes que hayan sido diseñados para trabajar sujetos a una presión superior (alta presión) o inferior (al vacío) a la presión atmosférica, tales como las calderas a vapor, calentadores, tuberías de vapor y de agua, receptores de aire, receptores de vapor y otros recipientes sujetos a la presión de aire o de vapor; así como las tuberías auxiliares.

Las sumas aseguradas son muy elevadas, ya que éstas se componen de la cantidad destinada propiamente para los equipos, la cual será la correspondiente al monto necesario para una nueva adquisición de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje y en caso de haberlos, los derechos aduanales; y por la suma asegurada correspondiente a los contenidos de las calderas, que en caso de contratar esta cobertura, el asegurado deberá solicitar un monto igual al máximo valor de reposición de los fluidos que contenga.

Las exclusiones típicas de este seguro como se verán más adelante, se componen por actos mal intencionados del asegurado o sus representantes y por defectos existentes de los equipos asegurados.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESION CON FOGON

Son aparatos en los cuales se calienta agua u otro líquido, por la aplicación directa a estos aparatos del fuego o gases calientes por ejemplo: economizadores, esterilizadores, generadores de gas o de vapor, radiadores y sobrecalentadores, alambiques y gasógenos, etc.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESION SIN FOGON

Son aparatos sujetos a presión o al vacío, que no son calentados directamente por el fuego o gases calientes provenientes de alguna fuente de calor, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas o guarniciones de la misma, por ejemplo: tanques de almacenamiento de gas LP, de Acetileno o de almacenamiento de Oxígeno, columna de destilación, reactores químicos, etc.

TUBERIAS AUXILIARES

Red o circuito de tuberías metálicas que conducen el fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que la utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En caso de redes de vapor, se consideran como parte integrante los separadores y trampas de vapor, sin considerar tanques, radiadores y serpentines.

RIESGOS CUBIERTOS

En Calderas:

- a) Rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de la misma.
- b) Explosión de gas súbita y violenta dentro del horno de la caldera y conductos de gases desde el horno hasta la chimenea, pero sólo cuando el horno de la caldera este utilizando el combustible que se declaró para ser usado en dicha caldera.
- c) La deformación súbita, violenta o instantánea de cualquier parte de la caldera, provocada por presión de agua o de vapor dentro de la misma caldera y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión, o sea, presión máxima de trabajo de 1.05 kilogramos por centímetro cuadrado de vapor y de 2.10 kilogramos por centímetro cuadrado de agua.
- e) La quemadura por insuficiencia de vapor o agua en el interior de la caldera y que inmediatamente evite o haga inseguro el uso de la misma.

Recipientes Sujetos a Presión Con y Sin Fogón

- a) La rotura o deformación súbita, violenta e instantánea, ocasionada por la presión del vapor, aire, gas o líquidos contenidos en el recipiente.
- b) El agrietamiento provocado en forma súbita, violenta e instantánea, en cualquier parte que sea de fierro fundido, si tal agrietamiento permite fugas del fluido contenido.

Tuberías Auxiliares

La rotura o deformación en forma súbita, violenta o instantánea, por la presión del aire o vapor, gas o líquido que contenga la tubería.

RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- a) En aparatos sujetos a presión con fogón, las quemaduras por falta de agua o vapor dentro de dichos aparatos y en general, los gastos por concepto de tiempo extra o sea de salarios extraordinarios y gastos de transporte, de partes y repuestos necesarios para

apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados que resulten dañados por algún siniestro.

- b) La responsabilidad civil en que incurra el asegurado por daños causados a terceros en sus bienes o a personas.

RIESGOS EXCLUIDOS

Daños causados por:

- a) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de algunos de los riesgos cubiertos o uso de agua y otros medios para extinguir el fuego.
- b) Explosión originada de combustión fuera de las calderas o de los recipientes sujetos a presión, ya sea simultáneamente o posterior a la realización del riesgo.
- c) Huelgas, alborotos populares, hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, actos de autoridad o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- d) Dolo, mala fe o culpa grave del asegurado, representante o responsable técnico.
- e) Fugas, deformaciones graduales, evolución de ampollas y otras imperfecciones del material de que estén contruidos, a menos que tales defectos sean causa de la realización de cualquiera o cualesquiera de los riesgos amparados.
- f) Rotura, falla mecánica o falta de resistencia de cualquiera de sus partes por desgaste como consecuencia de uso o de ralladuras, corrosión, oxidación o incrustaciones a menos que originen la realización de uno o más riesgos de los amparados.
- g) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación o uso de un combustible diferente del declarado.
- h) Caída de chimeneas que no estén directamente soportadas a la estructura de la caldera.
- i) Reparaciones de carácter provisional.
- j) Someter los aparatos a presión superior a la máxima autorizada, o someterlos a prueba.
- k) Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia o reacción nuclear o contaminación radioactiva ya sea controlada o no.
- l) Pérdidas o daños a otros bienes del asegurado, de sus familiares o dependientes, empleados y obreros o que estén bajo la custodia de cualquiera de ellos.
- m) Daños a contenidos de los aparatos.

- n) Defectos preexistentes del equipo.
- o) Fallas electromecánicas en equipos auxiliares.
- p) Explosión del horno cuando no se utilice el combustible mencionado en la carátula de la póliza.
- q) Terremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, hundimiento o desprendimiento de tierra o de rocas.
- r) Las pérdidas resultantes, directa o indirectamente de:
 - Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
 - Falta de fuerza motriz, luz, calor, vapor o refrigeración.
 - Pérdida de uso de bienes de terceros.
 - Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.
- s) Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante de los bienes asegurados.
- t) El desgarramiento, quemadura, deformación o el agrietamiento de cualquier disco de seguridad, del diafragma de ruptura, tapón fusible, fugas en válvulas, junta o conexiones.
- u) Los gastos erogados por el asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados y obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la aseguradora.
- v) Pérdidas ocurridas en las partes o equipos como son:
 - Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
 - Ventiladores de tipo inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
 - Transportadores alimentadores de combustible.
 - Bombas alimentadoras de agua o combustibles y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
 - Pulverizadores de carbón.
 - Recipientes o equipos que no sean metálicos.

- **Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos y de cualquier otro tipo).**

IV.12. EQUIPO DE CONTRATISTAS

El patrimonio de los contratistas constructores, ya sea que se trate de pequeños, medianos o grandes, lo constituye la maquinaria utilizada en la realización de las obras a su cargo. Para cualquiera de ellos la pérdida inesperada o prematura de una parte o de la totalidad de su patrimonio representa la diferencia entre pérdida y utilidad.

Dentro del ámbito de la construcción se involucran dos entidades que también pueden resultar afectadas por la ocurrencia de daños o pérdidas de maquinaria de construcción, dichas entidades son el arrendador del equipo y la institución que financia la compra del mismo.

Este seguro tiene como objeto amparar daños materiales directos sufridos en los bienes asegurados (maquinaria y equipo utilizados en la construcción de obras civiles de todo tipo y montaje de plantas industriales) que concretamente se especifican en la póliza y que resulten a consecuencia de los riesgos cubiertos, amparando el daño accidental externo, sin considerar la rotura de maquinaria, (por separado se puede contratar el seguro contra rotura de maquinaria).

Como algunos otros de los seguro del ramo de diversos y en general, de los ramos técnicos, la cobertura de éste se determina por las exclusiones. De esta manera se excluyen los vehículos autorizados para circular en carreteras, las partes cambiables y los materiales que no puedan cuantificarse en el momento del siniestro, tales como refrigerantes, lubricantes y carburantes. Así también se excluyen las averías mecánicas o eléctricas.

El riesgo para las aseguradoras varía en función de las características geológicas de la región donde las máquinas trabajen.

BIENES ASEGURADOS

a) Maquinaria Autopropulsada o Remolcada:

- **Compresores, plantas de fuerza y soldadoras.**
- **Excavadoras, niveladoras, apisonadoras y cargadores.**
- **Palas mecánicas, tractores sobre orugas o neumáticos.**
- **Motescrepas (trillas), apisonadoras.**
- **Aplanadoras, pavimentadoras, acabadoras de carpeta asfáltica.**

b) Maquinaria Semifija:

- Mezcladores de concreto sobre plataformas.
- Instalaciones quebradoras, cribadoras, sobre plataformas.
- Cabrestantes (Winch) y aparejos.

c) Maquinaria y Equipos Fijos:

- Elevadores a cangilones.
- Transportadores.
- Instalaciones quebradoras, cribadoras de piedra.
- Instalaciones clasificadoras o pesadoras de piedra.
- Plataformas alza camiones.

d) Grúas en General:

- Grúas derrick, grúas trepadoras.
- Grúas autopropulsadas sobre orugas o neumáticos.
- Grúas de pórtico, grúas puente (grúas viajeras).
- Dragas terrestres.
- Grúas estacionarias.

e) Minería a Cielo Abierto:

- Palas mecánicas.
- Camiones pesados de más de 20 toneladas.
- Taladradoras móviles.

f) Minería Subterránea y Tuneleo:

- Perforadoras rotativas y tipo escudo.
- Perforadoras de galerías con transportador.
- Transformadores.

Es conveniente aclarar que las herramientas y demás equipo normalmente utilizado, como palas, picos, etc., no son asegurables por su escaso valor y desgaste acelerado.

RIESGOS CUBIERTOS

Cobertura Básica:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión, excepto los daños que por su propia explosión sufran calderas y aparatos que normalmente estén sujetos a presión.
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo, inundación, temblor y/o erupción volcánica.
- d) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- e) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- f) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- g) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- h) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- i) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, SE AMPARAN LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES

- a) Daños o pérdidas materiales causadas directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- b) Pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.

- c) Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo.
- d) Contra toda pérdida o daño físico ocurrido a los bienes asegurados por causas externas, con excepción de los errores de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzcan avería mecánica o eléctrica interna.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) La sobrecarga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportarlos.
- b) Sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación o cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron contruidos.
- c) Daños o pérdidas debidas a fallas o defectos existentes antes de la contratación.
- d) Deterioro, desgaste gradual, corrosión, herrumbres, acciones del medio ambiente.
- e) Suspensión de labores, demoras, daños indirectos y consecuenciales.
- f) Daños a dinamos, excitadores, lámparas, motores y otros aditamentos eléctricos, causados por corrientes eléctricas, naturales o artificiales.
- g) Riesgos de guerra, decomiso, requisición, confiscación, contrabando, actos de terrorismo, destrucción de las autoridades para reprimir dichos actos.
- h) Daños por reacciones nucleares o contaminaciones radioactivas.
- i) Culpa grave, dolo o mala fe del asegurado o sus representantes, infidelidad de empleados.
- j) Daños a calderas y equipo sujeto a presión.
- k) Faltantes o daños por inmersión total o parcial de agua.
- l) Daños a bienes que hayan llegado a ser parte permanente de una estructura.

BIENES NO ASEGURABLES

- a) Combustibles, lubricantes, medios de refrigeración, materiales de construcción.
- b) Carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- c) Vehículos que transiten en vías públicas y requieran de placas, licencia o permiso para transitar.

IV.13. OBRAS EN CONSTRUCCION

Este seguro también se le conoce como "SEGURO DE TODO RIESGO DEL CONTRATISTA", y está diseñado para cubrir imprevistos a las obras civiles en construcción, ya que proporciona amplia protección tanto contra daños por la obra, incluyendo el equipo de construcción del contratista y/o la maquinaria de construcción, como los reclamos de terceros por daños a sus bienes o a sus personas, cuando estos ocurran como consecuencia de los trabajos de construcción mencionados.

Se entiende por OBRA CIVIL todos los trabajos ejecutados en la obra por el contratista y subcontratista, incluyendo las operaciones para la preparación del predio, tales como excavaciones, nivelaciones, construcciones adicionales, así como todos los materiales almacenados en la obra, destinados a la construcción.

El montaje de la maquinaria, instalaciones y estructura de acero se incluyen en este seguro, cuando predomina al valor de la parte civil.

BIENES ASEGURABLES

- a) Toda clase de obras civiles en construcción:
 - Edificios para viviendas, oficinas, hospitales, escuelas, teatros, hoteles.
 - Edificios industriales, bodegas y almacenes.
 - Carreteras, vías férreas, aeropuertos.
 - Puentes, presas, compuertas, túneles, obras de riego, drenaje y canales.
- b) Las instalaciones indispensables para ejecutar los trabajos:
 - Campamentos, oficinas y bodegas.
 - Obras auxiliares.
- c) El equipo de construcción usado en la obra:
 - Andamiajes y cimbras.
 - Instalaciones de abastecimiento (corriente eléctrica, agua)
- d) La maquinaria de construcción empleada en el lugar de la obra:
 - Grúas, compresores.
 - Bombas, palas mecánicas.

- Transformadores.
- Excavadoras, niveladoras.
- Vibradores, mezcladoras.

e) El equipo y la maquinaria que forman parte del proyecto:

- Aire acondicionado.
- Elevadores y montacargas.
- Escaleras eléctricas, bombas de agua, conmutadores telefónicos.

f) Otras propiedades del asegurado:

- Construcciones o instalaciones ya existentes.

RIESGOS CUBIERTOS

Cobertura Básica:

El seguro de Obra Civil está diseñado para amparar daños a consecuencia de la realización de riesgos internos, externos y riesgos emitidos por la obra hacia el exterior.

- Riesgos Internos: Riesgos inherentes al proceso constructivo.
- Riesgos Externos: Riesgos que afectan a la obra desde el exterior, es decir, el peligro que la obra y las actividades que en ella se realizan, supone para las personas y objetos que se encuentran en su inmediata cercanía o que sin pertenecer a ella se encuentran dentro del predio.

Coberturas Adicionales:

- a) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica.
- b) Ciclón, huracán, ventisca, inundación, mareas, lluvia, nieve, aludes, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierras y caída de rocas.
- c) Responsabilidad civil, daños materiales y personales.
- d) Huelgas, motín y conmoción civil.
- e) Remoción de escombros.
- f) Responsabilidad civil cruzada.

- g) Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete aéreo y expreso.
- h) Estructuras existentes y/o propiedad adyacente.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado.
- b) Confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos mal intencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
- c) Actos mal intencionados o culpa grave del asegurado o de sus representantes responsables de la obra o del montaje, que vayan contra reglas reconocidas de la ingeniería o de cualquier reglamento o disposición dictada por las autoridades competentes.
- d) Deterioro debido a la falta de uso, condiciones atmosféricas normales, obsolescencia, corrosión, oxidación o desgaste.
- e) Fallas mecánicas o eléctricas a la maquinaria y equipo de construcción, sin embargo esta exclusión no es aplicable a otros bienes expresamente asegurados que resulten dañados como consecuencia de dichas fallas.
- f) Interrupción parcial, total o demora en la terminación de la obra, pérdida del contrato y cualquier otra pérdida consecencial, así como multas, sanciones e infracciones.
- g) Errores de cálculo y diseño.
- h) Pérdidas, destrucción o daños de archivos y planos, cuentas, facturas, valores, estampillas, escrituras, comprobantes de deudas, dinero, letras, documentos por cobrar, acciones y obligaciones.
- i) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.
- j) Robo en el cual intervengan directa o indirectamente, empleados, familiares y demás personas por las que fuere civilmente responsable el asegurado.
- k) Robo cometido durante actos de vandalismo o por huelguistas o por personas que tomen parte en paros, motines o alborotos populares o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades; salvo los daños que sufran los bienes asegurados por la póliza, como consecuencia de actos destructivos por orden de

autoridad legalmente constituida, para evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

- i) Daños a las obras que hayan sido entregadas y aceptadas por el propietario de la obra o su representante legal, o puestas en servicio.
- m) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de montaje aun cuando tales daños sean descubiertos posteriormente.
- n) Daños originados por material y mano de obra defectuosa, sin embargo, esta exclusión no es aplicable a otros bienes que resulten dañados como consecuencia de dichos defectos.
- o) Daños por vibraciones o movimientos del suelo o subsuelo, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamiento.
- p) Cualquier contrato o convenio celebrado por el asegurado o sus representantes cedentes o causantes, ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.
- q) Daños a bienes propiedad del asegurado o de terceros que usare o tuviere a su cargo, custodia o bajo su control; así como la propiedad, posesión, mantenimiento y uso de automóviles, aviones y embarcaciones.
- r) Accidentes o enfermedades profesionales y en general, por las responsabilidades que resulten imputables al asegurado de acuerdo con la Legislación del Trabajo o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dicha legislación, por enfermedad, lesión o muerte de cualquier trabajador del asegurado.
- s) Los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados por el fin a que están destinados.
- t) Daños a cualquier edificio, estructura o terreno causados por hundimiento por vibraciones o por el retiro o debilitamiento de soportes debidos a operaciones del asegurado o de cualquier persona que actúe en su nombre y representación.
- u) Daños que sufran bienes propiedad de terceros, como consecuencia de accidentes producidos por el uso de explosivos, para los fines de las operaciones en cuestión.

IV.14. POLIZAS MULTIPLES

Son seguros denominados "PAQUETES", constituidos por todos los seguros de Diversos Individuales, con excepción de los Ramos Técnicos.

El objetivo de este tipo de pólizas es el de otorgar una cobertura integral a los bienes que constituyen el patrimonio del asegurado, en contra de los riesgos que se describen en cada una de las "SECCIONES" que integran este tipo de pólizas.

Mediante estas pólizas se satisfacen las necesidades integrales básicas de aseguramiento, pues se puede observar que los bienes objeto del seguro son la base del patrimonio de las mismas, y al resarcir las pérdidas o daños que los afectan, permiten su estabilidad económica.

Estos seguros se emiten exclusivamente en dos modalidades:

- MULTIPLE FAMILIAR
- MULTIPLE EMPRESARIAL

Los bienes que constituyen su patrimonio son, entre otros, los siguientes:

MULTIPLE FAMILIAR

- a) La edificación utilizada como habitación.
- b) Los contenidos de la edificación como son; salas, recámaras, comedores, equipo electrónico, menaje en general y demás bienes que se utilizan en casas habitación.
- c) Los cristales que forman parte del edificio o bien de los contenidos.
- d) La responsabilidad civil familiar imputable al asegurado y/o a sus dependientes económicos.

MULTIPLE EMPRESARIAL

- a) La o las edificaciones que constituyen la sede de cualquier tipo de negociación.
- b) La maquinaria, el equipo y las demás instalaciones contenidas en las edificaciones de cualquier negociación.
- c) Materias primas y productos en proceso de fabricación, contenidos en las edificaciones.
- d) Productos terminados en exhibición para su venta, en bodega o en áreas de fabricación, contenidos dentro de las edificaciones de las negociaciones correspondientes.
- e) El dinero en efectivo o los documentos negociables utilizados en las operaciones de todo tipo de negociaciones.
- f) Los anuncios de las negociaciones, ya sea que estén instalados en las edificaciones de dichas negociaciones o fuera de ellas.
- g) Los cristales que formen parte de las edificaciones o de los contenidos de las mismas.

h) La responsabilidad civil imputable al asegurado, ya sea como arrendatario o como propietario.

Los beneficios que se obtienen al contratar estos seguros son:

PARA EL ASEGURADO:

- a) Protección integral de su patrimonio al contar con un programa completo de seguros.
- b) Elimina la posibilidad de que por olvido, alguna póliza individual no se renueve.
- c) Facilidad en la revisión de las coberturas.
- d) Menores costos en relación con pólizas individuales.
- e) Unifica la vigencia y forma de pago de todos los seguros que comprende la póliza.
- f) Ofrece un mejor control económico al pagar un solo documento en vez de varias pólizas.

PARA EL AGENTE DE SEGUROS:

- a) Facilidad para cerrar la venta al ofrecer una protección integral.
- b) Rapidez en la emisión.
- c) Facilidad de control.
- d) Mayores ingresos, pues en una sola póliza se venden varias coberturas.
- e) Se maneja un solo documento.
- f) Permite una renovación completa de un programa de seguros en una sola operación.

Para la expedición de una póliza paquete de seguros, se requiere la contratación de al menos tres secciones que la integren, siendo requisito indispensable para los propietarios de inmuebles contratar las secciones de Edificios, Contenidos y Responsabilidad Civil General, como básicas, y para los arrendatarios las secciones de Contenidos y Responsabilidad Civil General y cualquiera de las otras, las demás coberturas son opcionales.

Las Secciones que componen las Pólizas Múltiples son:

En las Empresariales

SECCION	BIENES ASEGURADOS	COBERTURAS
I	Edificio	Incendio y Coberturas Adicionales.
II	Contenidos	Incendio y Coberturas Adicionales.
III	Pérdidas Consecuenciales	Pérdidas económicas por la interrupción de las actividades, a consecuencia de incendio.
IV	Responsabilidad Civil General	Responsabilidad civil por las actividades de la empresa.
V	Cristales	Rotura Accidental de los cristales.
VI	Anuncios	Incendio y Coberturas Adicionales.
VII	Robo con Violencia	Robo con Violencia y Asalto.
VIII	Dinero y Valores	Dentro y Fuera de Oficinas, Robo Con Violencia y Asalto.

En las Familiares:

SECCION	BIENES ASEGURADOS	COBERTURAS
I	Edificios	Incendio y Coberturas Adicionales.
II	Contenidos	Incendio y Coberturas Adicionales.
III	Cristales Edificio	Rotura Accidental.
IV	Robo con Violencia de los Contenidos	Robo con Violencia y Asalto.
V	Responsabilidad Civil Familiar.	Coberturas Adicionales.
VI	Accidentes Personales	Pérdidas Orgánicas o Muerte del asegurado o de los miembros de su Familia.

Las condiciones de operación de estas Pólizas Múltiples, son las mismas que se contemplan en cada uno de los seguros que la integran, con excepción de la Sección VI Accidentes Personales de las pólizas múltiples familiares, la que se define a continuación.

Esta sección cubre al asegurado y demás personas familiares que dependen económicamente de él y declarados específicamente para este seguro, contra pérdidas orgánicas o muerte, a consecuencia de un accidente, siempre que el accidente ocurra durante la vigencia de la misma y no esté específicamente excluido.

Se entiende por Accidente, toda lesión corporal sufrida por el asegurado, en forma súbita y violenta, proveniente de una causa externa, no se consideran accidentes las lesiones intencionalmente causadas por el asegurado.

COBERTURAS

Quedan comprendidas, dentro de esta Sección, las siguientes:

- a) Muerte Accidental.- Si como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo sobreviniere la muerte, se pagará a los beneficiarios designados o a falta de éstos, a la sucesión del asegurado, el importe de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta sección, deduciendo cualquier cantidad pagada con anterioridad al asegurado por prestaciones cubiertas en la Escala de Indemnizaciones, cuando éstas hayan sido producidas por el mismo accidente que provocó la muerte.
- b) Pérdidas Orgánicas.- Si como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas en la siguiente escala de indemnizaciones, se pagarán los siguientes porcentajes de la suma asegurada:

<u>ESCALA DE INDEMNIZACIONES</u>	<u>%</u>
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100
Una mano y un pie	100
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100
Una mano o un pie	50
La vista de un ojo	30
El pulgar de cualquier mano	15
El índice de cualquier mano	10

Se entiende por pérdida de la mano, su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación de dos falanges completas en cada dedo.

ACUMULACIONES DE LA SUMA ASEGURADA

En cada renovación anual completa y consecutiva, sin incremento en la prima, las sumas aseguradas para dichos beneficios aumentarán en un 10% de la cobertura inicial, hasta llegar a un 50% de la cantidad original.

DOBLE INDEMNIZACION

Las indemnizaciones pagaderas por las coberturas de muerte accidental o pérdidas orgánicas por accidentes, se duplicarán si las lesiones corporales que resultaren hubieren sido causadas por un accidente:

- a) Mientras viajare como pasajero en cualquier vehículo público que no sea aéreo, impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa de transportes públicos, sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares; o
- b) Mientras viajare como pasajero en un ascensor que opere para servicio público (con exclusión de los ascensores en las minas); o
- c) A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público, en el cual se encontrare el asegurado al manifestarse el incendio.

BENEFICIARIOS

El asegurado podrá, en cualquier tiempo, hacer nueva designación de beneficiarios, siempre que la póliza esté en vigor y no exista restricción legal en contrario para este efecto.

En caso de que la notificación no la haga oportunamente, se paga el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento la aseguradora, sin responsabilidad alguna para ella.

Es importante aclarar que los beneficiarios se deben designar en forma clara y precisa para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular, ya que la designación de los mismos atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre la suma asegurada y la entregue a otras, por ejemplo "a los hijos menores del asegurado".

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Accidentes en servicio militar de cualquier clase.
- b) Homicidio, riñas y actos delictuosos en que participe el asegurado.
- c) Suicidio, o cualquier conato del mismo o mutilación voluntaria, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o libre de ella.

- d) Si el asegurado se encuentra en funciones de piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- e) Envenenamiento o intoxicación de cualquier origen o naturaleza, excepto que resulten de un accidente.
- f) Accidentes ocurridos cuando el asegurado se encuentre en taxis aéreos o aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y concesionada para el servicio de transporte regular de pasajeros.
- g) Accidentes sufridos mientras se encuentren como ocupantes de algún automóvil o de cualquier otro vehículo en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- h) Accidentes sufridos en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.
- i) Enfermedades ya sea corporales o mentales, infecciones, con excepción de las que resulten por alguna lesión accidental amparada por esta sección.
- j) Accidentes que el asegurado sufra mientras se encuentre en el ejercicio de las actividades propias de su profesión u oficio como operador de maquinaria pesada, instalador de torre o estructuras metálicas, cirquero, torero, boxeador, buzo, minero, paracaidista, alpinista o electricista.
- k) Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.
- l) Padecimientos mentales o corporales.
- m) Abortos, cualquiera que sea la causa, excepto si son a consecuencia de un accidente.
- n) Hernias o eventraciones, excepto si se demuestra que fue accidental.
- o) Radiaciones atómicas,
- p) Lesiones sufridas estando el asegurado bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fue prescrito por un médico.
- q) Envenenamientos de cualquier naturaleza, excepto que se demuestre que fue accidental.

CAPITULO V

V.1. TRANSPORTES DE CARGA

El hombre por naturaleza ha sido comerciante y ya entre las tribus que poblaban nuestro continente, se realizaban transacciones comerciales denominadas "TRUEQUES", que eran intercambios de productos que cada uno poseía. Así como en el viejo continente, especialmente en el Mar Mediterráneo también se realizaba el comercio utilizando para tales negociaciones medios terrestres y especialmente los acuáticos.

Lo anterior nos muestra que desde hace varios siglos, la figura de la compra-venta existe como base de toda transacción económica, lo que además origina la necesidad de que los intereses comerciados por la operación, sean trasladados del lugar de almacenamiento del vendedor al lugar de almacenamiento del comprador, de esta acción podemos establecer la antigüedad de la actividad del transporte.

En esa época, la actividad del transporte era realizada por el mismo comprador, con sus propios medios y por lo tanto, los riesgos de pérdidas o daños de las mercancías compradas estaban a su cargo.

El desarrollo de la ciencia y la tecnología hizo que en el siglo XVIII se iniciara la actividad del Transporte Marítimo como el camino más corto para efectuar el transporte de mercancías.

Pero no fue hasta el siglo XIX, cuando estas actividades comerciales en base a contratos de compra-venta vinieron a aparecer en relación con la venta de mercancías de un país a otro y de un continente a otro.

El desarrollo de la industria y el comercio en las ciudades, países y/o continentes, generó un alto desarrollo de las actividades de compra-venta entre las entidades que obligaron al transporte a desarrollarse como una actividad independiente.

Esta actividad da origen a la negociación entre el vendedor y comprador, a través de una entidad natural o jurídica denominada "Transportista".

La transportación de mercancías, se efectúa de acuerdo al tipo de transporte utilizado para que el producto llegue a su destino y así tenemos:

TRANSPORTE MARITIMO

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos, en el puerto de destino, existen dos tipos:

Tránsito de Altura.- Que se refiere al traslado de mercancías entre puertos de diferentes países.

Tránsito de Cabotaje.- Que se refiere a las operaciones de traslado en los litorales del mismo país.

Este tipo de transporte marítimo es el más usado para transportar grandes cargas de productos mediante el uso de buques especializados.

TRANSPORTE TERRESTRE Y AEREO

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y cesa cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con su entrega al consignatario, si esto ocurre primero, en este transporte se incluyen todos los envíos realizados por medio de automóviles, camiones y ferrocarriles; en el aéreo, todos los envíos efectuados en avión, también incluye los medios de transporte necesarios para la conexión de la línea aérea.

TRANSPORTE FLUVIAL O LACUSTRE

Este tipo de transporte se efectúa comúnmente para el traslado de pequeños volúmenes de mercancías entre las ciudades interiores de los países, utilizando para ello los ríos navegables cercanos. Aquí se hace uso de embarcaciones pequeñas, barcazas e incluso remolcadores con bodegas especializadas. Estos viajes son de corta duración y por lo general la carga se estiba sobre cubierta, originando una mayor exposición de riesgo.

TRANSPORTE COMBINADO O MULTIMODAL

Con esta modalidad se entiende que la transportación de la mercancía, en un solo viaje se realiza por medio de barcos, barcazas, remolcadores, automóviles, camiones, ferrocarriles o aviones, lo que lo hace de suma importancia. Estos tipos de transportes se verán más adelante,

Envíos Postales

En este seguro la vigencia se inicia desde el momento en que los bienes sean recibidos por las oficinas postales y termina quince días hábiles después de la notificación al asegurado por parte de la oficina postal respectiva o al ser entregados al destinatario, según lo que ocurra primero.

El transportista al adquirir por medio de un contrato de transporte, la responsabilidad de los daños o pérdidas de las mercancías que recibe normalmente del vendedor, con quien celebra el contrato de transporte, se ve obligado a protegerse contra los riesgos de pérdidas o daños mientras la mercancía permanezca en su poder.

Como se observa, la actividad del transporte de mercancías esta íntimamente ligada a la actividad comercial de compra-venta y los diferentes problemas presentados al inicio de sus actividades, originó la necesidad de crear acuerdos, tanto nacionales como internacionales.

Es de hacer notar las relaciones entre comprador y vendedor, titular de la carga y transportista, mismas que están legisladas o reglamentadas, por consiguiente la operación del transporte, se debe llevar a cabo cumpliendo tales reglamentaciones usadas para

alcanzar los arreglos de responsabilidad, cuando existe rotura del contrato, por alguna de las partes, tal como lo señalan los reglamentos y leyes.

En México, la actividad de la Compra-Venta esta legislada por el Código de Comercio, que indica hasta donde y en que puerto terminan los riesgos y costos del vendedor y se ajusta a los códigos internacionales que indican cuando se inician los del comprador.

Por lo anterior considero necesario incluir algunas de las principales siglas internacionales, que es común encontrar en los contratos de transportes.

SIGLA INTERNACIONAL Y SU SIGNIFICADO

RESPONSABILIDADES

EX WORKS (E.W) -
Fuera de la fabrica, fuera del almacén.

El riesgo es transferido cuando las mercancías son puestas a disposición del comprador de acuerdo con los términos del contrato.

Seguros cubiertos por el comprador.

FREE CARRIER (F.C.) -
Libre entrega a transportador.

El riesgo es transferido cuando las mercancías son tomadas en custodia por el transportador en el momento y lugar acordado en el contrato.

Seguros cubiertos por el comprador desde el punto donde lo recibe el transportador,

Seguros cubiertos por el vendedor hasta el lugar indicado en el contrato,

FREE ON RAILROAD (F.O.R.)

El riesgo es transferido cuando las mercancías han sido puestas a la custodia del ferrocarril, o del camión.

Seguros cubiertos por el comprador desde el punto donde lo recibe el transportador.

Seguros cubiertos por el vendedor hasta el ferrocarril o camión.

**FREE ON BOARD AIRPORT
(F.O.B. AEROPUERTO)**
Libre en el aeropuerto.

El riesgo es transferido cuando las mercancías son entregadas a la custodia del transportista aéreo u otra persona nombrada por el comprador.

Seguros cubiertos por el comprador desde el punto donde lo recibe el transportador.

Seguros a ser cubiertos por el vendedor hasta el momento que transfiere el riesgo.

FREE ALONG SIDE SHIP (F.A.S.)
Libre al lado del buque.

El riesgo es transferido cuando las mercancías son entregadas efectivamente al lado del buque en el puerto indicado de embarque.

Seguros cubiertos por el comprador desde el punto donde lo recibe el transportador.

Seguros a ser cubiertos por el vendedor hasta el buque.

FREE ON BOARD (F.O.B.)
Libre a bordo.

El riesgo es transferido cuando las mercancías hayan pasado efectivamente la borda del buque en el puerto de embarque.

Seguros cubiertos por el comprador desde el punto donde lo recibe el transportador.

Seguros cubiertos por el vendedor hasta la borda del buque.

COST AND FREIGHT (C.F.)
Costos y Fletes.

El riesgo es transferido cuando las mercancías hayan pasado efectivamente la borda del buque en el puerto de embarque.

Seguros cubiertos por el comprador desde el punto donde lo recibe el transportador.

Seguros a ser cubiertos por el vendedor hasta la borda del buque.

**COST, INSURANCE AND FREIGHT
(C.I.F.)**
Costos, Seguros y Fletes

El riesgo es transferido cuando la carga ha pasado efectivamente la borda del buque en el puerto de embarque.

DELIVERY COST PAID (D.C.P.) Flete o Transporte Pagado	Seguro cubierto por el vendedor (en representación del comprador), hasta el puerto nombrado de destino.
COST INSURANCE PAID (C.I.P.) Flete transporte y seguro pagado.	El riesgo es transferido cuando la carga es tomada en custodia por el primer transportador, quien ha aceptado la transportación desde el lugar de salida.
EX SHIP (EXS) Fuera del buque	Seguro cubierto por el comprador. El riesgo es transferido cuando la carga es tomada bajo custodia por el primer Transportista.
EX QUAIL (EXQ) Fuera del terminal	Seguros a ser cubiertos por el vendedor (en representación del comprador).
DELIVERY AT FRONTIER (D.A.F.) Entregado en la frontera	El riesgo es transferido cuando la carga ha sido efectivamente puesta a disposición del comprador a bordo del buque en el puerto de destino.
	Seguro cubierto por el vendedor.
	El riesgo es transferido cuando la carga ha sido efectivamente puesta a disposición del comprador, sobre el muelle en el puerto de destino.
	Seguro cubierto por el vendedor
	El riesgo es transferido cuando la carga es puesta a la disposición del comprador en el lugar de la frontera.
	Seguro a ser cubierto por el vendedor desde El punto donde lo recibe el transportador.
	Seguro cubierto por el comprador desde el lugar nombrado en la frontera.

Las discrepancias a nivel internacional con los transportistas, trajeron consigo la celebración de Convenios Internacionales, a fin de regular sus responsabilidades, patrocinados por Naciones Unidas, con el fin de alcanzar un convenio o convención entre los usuarios del

transporte (Vendedor, Comprador, Compañías de Seguros y Transportistas). En 1971 se llevó a cabo la Convención de Hamburgo, donde se establecieron las Reglas de Hamburgo.

Para la actividad del transporte de importación y exportación en países desarrollados existen otros tipos de reglas, según los países a donde se transportará la mercancía, como son:

- El Acuerdo de Harter (U.S.A) de 1893.

Acuerdo para el transporte de carga por mar:

- El Acuerdo del Canadá 1936
- El Acuerdo Australiano 1924
- El Acuerdo Británico 1921
- Reglas de Hague & Visby 1968
- Reglas de Hamburgo 1971
- Reglas de Himalaya

Legislación Mexicana sobre el transporte:

- Libro 3o. Código de Comercio Marítimo.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

V.2. ASPECTOS TECNICOS DEL RAMO

Tomando en cuenta que el transportista es el responsable por las pérdidas o daños de las mercancías, es necesario conocer ampliamente las principales causas que originan la rotura de un contrato de transporte:

1. Preparación de la mercancía (Embalaje).
2. Cuidados y manejos de la carga (Estiba).
3. Estado de los medios del transporte (Navegabilidad, Aeronavegabilidad).
4. Peligros del mar.
5. Daños por mojadura.
6. Defecto escondido y vicio propio, y
7. El conocimiento de embarque.

EMBALAJE

De acuerdo con los convenios internacionales el embalaje debe de efectuarse de tres maneras:

- a) En unidades separadas o bultos o paquetes.
- b) Pallet o paletizada, y
- c) Containerizada

La manera de preparar o embalar la mercancía para su transporte deberá cumplir los siguientes requisitos:

Acolchonamiento, reciedumbre, resistencia al agua, facilidad de manejo y estiba, y marcas de orientación. Soportando los siguientes efectos:

Tensión, vibración, compresión, rozaduras y golpes.

ESTIBA

Dependiendo del tipo de contrato de transporte, el transportista iniciará su responsabilidad en:

- a) La bodega del vendedor, o
- b) Al momento que la carga esté al lado del buque, tren, avión o camión.

Y termina su responsabilidad en:

- a) La bodega del comprador, o
- b) Al momento que la carga esté fuera al lado del buque, tren, avión o camión, o
- c) Al momento que la carga pase la borda en la descarga.

ESTADOS DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Tanto las reglas de la Haya y las de Hamburgo, establecen como obligación del transportista, utilizar medios de transporte en buenas condiciones y de acuerdo a requerimientos o necesidades de las cargas o mercancías a transportar, especialmente en el transporte marítimo, donde se realiza más del 80% del volumen de toneladas transportadas. estableciendo el término de NAVEGABILIDAD, que se refiere a las buenas condiciones del buque antes de salir del puerto y con relación a:

- a) El casco-estructura, forro exterior y mamparos.
- b) Máquinas propulsoras principales y auxiliares.
- c) Tapas de bodegas, escotillas y escotillones.
- d) Hermeticidad, puertas de acceso a espacios debajo de la cubierta principal.

- e) Buen estado operativo de su sistema eléctrico de potencia y alumbrado.
- f) Buen estado operativo del equipo auxiliar de navegación (radar, sonda, radio, etc.).
- g) Uso del combustible y aceites adecuados para las máquinas en calidad y cantidad.
- h) Buen estado de las provisiones en calidad y cantidad.
- i) Buena estiba y seguridad de la carga en bodegas,
- j) Tripulación suficiente y competente de acuerdo a la ruta y área de operaciones

PELIGROS DEL MAR

La importancia de mencionar los peligros del mar, conocidos como aquellas situaciones de daños originados durante la travesía o navegación del buque transportador, por mal tiempo, encallamiento, varada, rayo, incendio, explosión, no originados por mal estado o in-navegabilidad del buque al salir del puerto, radica en que las reglas de La Haya & Visby y las de Hamburgo, exoneran de responsabilidad al transportista por los daños y pérdidas en la carga originadas por tal causa.

CONOCIMIENTO DEL EMBARQUE

Este documento también conocido como Bill of Lading es de gran importancia, ya que nace por las reglas o convenciones y tiene las siguientes funciones:

- a) Es un recibo de las mercancías que extiende el transportista.
- b) Es una evidencia escrita de que existe un Contrato de Transporte entre el titular de la carga y el transportista.
- c) Funge como documento que identifica al titular o propietario de las mercancías, y
- d) Es un documento endosable, cambiando con esto la titularidad de las mercancías.

Es importante mencionar algunos de los términos más utilizados en los clausulados de este tipo de pólizas:

GARANTIAS

La Legislación de Seguros, define las garantías como una promesa del asegurado y el asegurador, por lo que se comprometen a mantener o mejorar las condiciones del riesgo que se amparan, reconociendo dos tipos de clases:

- a) Garantías Explícitas. Son aquellas expresadas por escrito y se establecen como una condición particular a la póliza.

b) **Garantías Implícitas.** Son aquellas que no aparecen expresadas en la póliza, pero por Ley, son tácitas y extendidas como obligatorias para ambas partes, especialmente para el asegurado.

VALOR DE LAS MERCANCIAS

La Legislación y especialmente la práctica marítima, establece como valor de las mercancías, la composición de los siguientes valores:

- a) Los costos propios facturados de la mercancía.
- b) Costos del flete de transportación.
- c) Cualquier costo directamente ligado con el transporte.
- d) El valor por ganancia esperada o el de la carga en el puerto de destino.

SOBRE-TRANSPORTACION

Se presenta cuando una carga, por cualquier razón o motivo, no es descargada en su puerto de destino, en cumplimiento al itinerario del buque, sino que es descargada más tarde en su viaje de regreso, siendo el transportista el responsable de los daños y/o pérdidas que sufra dicha carga.

AVERIA GRUESA

Es un acto voluntario que conlleva a sacrificios o gastos extraordinarios razonablemente incurridos ante situaciones que ponen en peligro la seguridad común del buque. Para que exista la avería gruesa el daño deben sufrirlo todos los interesados en la aventura marítima.

En México, la avería gruesa es reconocida, a través del Artículo 886 del Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo Primero del Código de Comercio Marítimo.

DAÑOS O SACRIFICIOS ADMITIDOS COMO AVERIA GRUESA

- a) Las pérdidas causada por la echazón del cargamento con el fin de salvar el barco y su carga restante del peligro, por ejemplo, para aligerar un barco encallado, rebotario y evitar así una pérdida total segura, tanto del buque como de su cargamento.
- b) Daños causados al barco o al cargamento restante para poder efectuar una echazón, por ejemplo, daños por el agua que penetre, por abrir las escotillas o por otra abertura practicada con el fin de efectuar la echazón.
- c) Daños causados al cargamento por agua o vapor, por ejemplo, o al buque al encallar intencionadamente o al abrir una vía de fácil acceso, con objeto de apagar un incendio a bordo.
- d) Los daños causados a un buque encallado al aligerarlo.

- e) Los daños causados al encallar un buque intencionadamente en el interés común, aligerarlo.
- f) Los daños causados a las máquinas del buque por forzarlas, con el intento de reflotar un buque embarrancado o de salir aprisa de otra situación peligrosa.
- g) Los daños causados o la pérdida sufrida por el cargamento en las operaciones de manipulación, descarga, almacenaje y reembarque, si dichas operaciones constituyen un acto de avería gruesa.

GASTOS TIPICOS ADMITIDOS COMO AVERIA GRUESA

- a) Todos los gastos incurridos para reflotar un buque embarrancado, como son, alquiler de remolcadores, gastos de desembarque de cargamento para aligerar el buque, etc.
- b) Los gastos de remolque de un buque inmovilizado en alta mar por defecto en las máquinas.
- c) Los gastos incurridos en puertos de refugio.
- d) Salarios y manutención de la tripulación y otros gastos ocasionados por ganar puerto de refugio y en dicho puerto.
- e) Costos de reparaciones provisionales en el buque para poder seguir el viaje.

AVERIA PARTICULAR

Son averías particulares, todas aquellas pérdidas parciales de la cosa asegurada, causadas por un peligro asegurado y que no sean pérdidas causadas por avería gruesa. Esto es, para que exista avería particular, es condición que el daño lo sufra exclusivamente la persona interesada en el embarque.

En el caso de los transportes terrestres y/o aéreos, como no está condicionada la reglamentación de avería gruesa o común, se entiende que los daños a resentir por la carga en dichos medios de conducción se consideran en todos los casos como avería particular.

VALORES ASEGURABLES

En transportes, el Valor Asegurable es el valor real de los bienes, el cual corresponde al valor de factura de las cosas, más los gastos inherentes a su transporte, como son: fletes marítimos y terrestres, derechos de importación y exportación, gastos adicionales, etc., y todas aquellas partidas que integran el costo real que representa el interés económico transportado.

En las pólizas de transportes se clasifican las garantías implícitas en dos coberturas que funcionan de acuerdo a la naturaleza del medio de conducción utilizado para el traslado de la carga.

La primera cobertura corresponde a los transportes marítimos y se denomina "Riesgos Ordinarios de Tránsito Marítimo".

Esta cobertura se ajusta a los peligros que resienta la carga, inherentes a la aventura marítima (riesgos del mar), que guardan estrecha relación consecencial a un accidente al barco transportador.

La segunda cobertura corresponde a los transportes terrestres y/o aéreos y se denomina "Riesgos Ordinarios de Tránsito Terrestre y/o Aéreos".

Esta cobertura se refiere a la protección por daños que resienten las mercancías aseguradas como consecuencia de un accidente al vehículo que la transporta como pueden ser el ferrocarril, el camión y/o el avión.

V.3. RIESGOS CUBIERTOS

Los Riesgos Ordinarios de Tránsito, se refieren siempre al daño o pérdida de la carga o mercancía ocasionada por un accidente al medio de conducción utilizado para su transporte, esto es, en el transporte marítimo se extiende en su cubierta a proteger los bienes por incendio, rayo o explosión y caídas de bultos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, en el transporte terrestre o aéreo, se extiende además de los daños por accidente al medio de conducción, a proteger los bienes directamente por incendio, rayo y explosión.

A) COBERTURAS BASICAS

Las cláusulas de riesgos ordinarios de tránsito marítimo y terrestre que forman parte integrante de las condiciones generales de la póliza de transportes y que constituyen las cubiertas básicas en este ramo son:

RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO MARITIMO

- a) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo o explosión, por varadura, hundimiento o colisión del barco.
- b) La destrucción total de bultos caídos durante las maniobras de carga, transbordo y descarga.
- c) La contribución que resultare al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamentos que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo del Código de Comercio Mexicano, o conforme a las Reglas de York-Amberes o a las Leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipula el conocimiento de embarque, la carga de porte o el contrato de fletamiento.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO

Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo o explosión, así como por caídas de avión, descarrilamiento de carros de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento

de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para realizar el tránsito terrestre.

B) COBERTURAS DE AVERIA PARTICULAR

Como riesgos adicionales, se encuentran todos aquellos que han sido calificados técnicamente y por vía de su propia definición para amparar los peligros asegurables a que están expuestas las mercancías frente al ambiente externo y el particular manejo de la carga por el elemento humano, riesgos que integran junto con la cubierta básica de riesgos ordinarios de tránsito, la denominada protección de carga a "todo riesgo" que dicho sea, es la cubierta más generalizada o de más uso en el seguro de transportes, y son los siguientes:

ROBO DE BULTO POR ENTERO.- Cubre los bienes asegurados contra falta de entrega de bulto por entero, por extravío o robo. Se estipula que no habrá responsabilidad para la compañía por la falta de contenido en los bultos, ni por robo en el que interviene directa o indirectamente un enviado o dependiente del asegurado.

ROBO - Cubre la falta de entrega, extravío o robo con la misma exclusión que señala el párrafo anterior.

MOJADURA.- Ampara los daños materiales causados a los bienes asegurados por mojadura de agua dulce o salada o ambas, pero no los daños causados por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del embalaje o de la bodega donde haya sido estibada la mercancía, no queda cubierto este riesgo cuando la mercancía viaje estibada sobre cubierta.

OXIDACION.- Cubre a los bienes asegurados contra los daños materiales causados directamente por oxidación, aclarando que no quedan cubiertos los bienes que carezcan de empaque.

CONTACTO CON OTRAS CARGAS O MANCHAS.- Ampara los daños materiales causados a los bienes, por contacto con otras cargas o contaminación o manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales, quedando específicamente excluidos los daños que provengan de rotura, rajadura, raspadura, abolladura, dobladura o desportilladura y los bienes que carezcan de empaque.

ROTURA.- Cubre los bienes asegurados contra rotura o rajadura, quedando específicamente excluida la raspadura, abolladura o desportilladura.

MERMA POR ROTURA DE ENVASES Y/O DERRAME.- Cubre la falta de contenido de los bultos asegurados causada directamente por derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura del envase, empaque o contenedor en que están siendo transportados.

ECHAZON O BARREDURA.- Cubre los bienes asegurados contra los riesgos de echazón o de barredura de sobre cubierta por las olas.

C) CLAUSULAS ADICIONALES

BODEGA A BODEGA.- Ampara los bienes desde que salen de la bodega u oficina del remitente hasta su llegada a la bodega del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en la póliza.

El principio básico de esta cláusula en extender la vigencia del seguro a partir de que las mercancías salen de la bodega o sitio de almacenaje (fábrica, patio, etc.), lugar estipulado en la póliza, continuando durante el curso ordinario del viaje y termina de acuerdo a lo pactado con el asegurado:

- A la entrega en el almacén o la bodega del consignatario y otro lugar final indicado en la póliza.
- A la entrega en cualquier otro almacén o bodega, ya sea en el destino o antes de llegar al mismo, el cual decida el asegurado para un almacenaje fuera del curso ordinario del tránsito o para la distribución de la mercancía.

Es decir, la cobertura termina en el momento en que la mercancía queda bajo el control del asegurado o de otra persona que represente sus intereses, pero a más tardar a la expiración de 60 días después de finalizar la descarga de las mismas al costado del buque, en el puerto final de su descarga.

RIESGOS DE GUERRA.- Mediante esta cláusula se cubren los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- a) Los riesgos de guerra (riesgos sociales o políticos), como pueden ser ataque de otras naves, captura, embargo, restricciones o detenciones, por parte de autoridades de cualquier nación.
- b) Hostilidades, operaciones de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil.
- c) Minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra.

De acuerdo a los riesgos cubiertos, se puede determinar que la cobertura ampara dos grupos diferentes de riesgos:

- El primero, comprende riesgos que pueden tener como consecuencia el desposeimiento de los objetos asegurados, y
- El segundo, los riesgos que pueden tener como consecuencia daños materiales o la destrucción de los objetos asegurados.

RIESGOS DE HUELGA,- Cubren solamente los daños y pérdidas materiales causados directamente por los huelguistas o personas que tomen parte en motines, alborotos populares, etc., incluyendo el robo y la ratería por tales personas.

Es importante señalar, que no se cubren perjuicios indirectos de ninguna naturaleza, así mismo, la cobertura deja de surtir efecto, cuando los acontecimientos dejan de ser meros motines o alborotos populares, para tomar un carácter de una revolución, rebelión o hasta guerra civil, toda vez que estos riesgos se cubren mediante la cláusula de riesgos de guerra.

BARATERÍA DEL CAPITAN O DE LA TRIPULACION.- Esta cobertura ampara al asegurado contra "la falta de entrega" de los bienes asegurados, es decir que "desaparecieron" en el trayecto del viaje, en consecuencia se supone que los responsables de esta desaparición son los transportistas (capitán y/o tripulación), de ahí su nombre, por lo que se supone que éstos dispusieron de la mercancía durante el trayecto, con el objeto de venderla y obtener un beneficio propio.

C) COBERTURA DE TODO RIESGO

La cobertura de "TODO RIESGO", comprende el pago de toda pérdida o daño físico que por causas externas sufra la mercancía asegurada durante su transporte normal, con las excepciones siguientes:

- a) El Vicio Propio.- Ninguna póliza de transportes cubre la naturaleza perecedera de las cosas.
- b) El daño que se origina por la demora en la entrega de mercancías o pérdida de mercado.
- c) El robo en el que intervenga directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del asegurado.
- d) Los daños por huelgas y alborotos populares y los riesgos de guerra (a menos que se pacte por convenio expreso).

En el Seguro de Transportes existen tres formas de operación de las pólizas que son:

POLIZA ESPECIFICA.- También conocida como póliza por viaje, tiene origen y destino por una sola vez, y es utilizada para amparar un viaje determinado de ciertas mercancías, por ejemplo. una póliza amparando maquinaria nueva de España a México, una mudanza, etc.

POLIZAS ANUALES.- Póliza anual fija, durante un año, y se usan para muchos viajes, se otorga a aquellas empresas que transportan sus mercancías en vehículos propios y a fin de facilitar el manejo administrativo de estas coberturas, se fija una cuota única anual, aplicada sobre el límite de responsabilidad de cada uno de los vehículos.

POLIZA ABIERTA.- También conocida como Póliza de Declaración, son pólizas con principio de vigencia y sin terminación, sujetas a declaraciones mensuales, con cuota fija anual, revisable cada año, se utilizan para proteger en cualquier tiempo que esté en vigor, el transporte de las mercancías aseguradas sin necesidad de que previamente el asegurado notifique a la compañía aseguradora sus compromisos de importación, exportación o de traslados locales, según el caso.

La aseguradora expide una póliza en forma "abierta" en donde se registran las características principales de los bienes asegurados, los medios de conducción que serán utilizados para su transporte, los puntos de origen y destino, los nombres de remitentes y consignatarios, los riesgos cubiertos, las cuotas de seguro por aplicarse para distintas clases de mercancías y el límite de responsabilidad máxima a cargo de la compañía aseguradora por viaje y por medio de transporte.

En este tipo de pólizas, el asegurado tiene la obligación de declarar los embarques efectuados dentro de los 30 días posteriores al último día del mes a declarar. En caso de que el asegurado no efectúe la declaración dentro del término antes mencionado se cancelará el seguro y la compañía tendrá derecho a disponer de la prima mínima y de depósito.

CAPITULO VI

VI.1. SEGURO DE CASCO BUQUES

Por no existir en nuestro país la trayectoria ni la experiencia requerida, la mayoría de las pólizas que se vienen manejando en estos seguros, son tomadas con algunas modificaciones de forma más no de fondo, de las pólizas que se manejan en los mercados internacionales, las cuales son difundidas y vendidas a todo el mundo, por lo que los clausulados de las mismas se revisan y ajustan de acuerdo a las legislaciones y necesidades de nuestro país, bajo ese entendido se tratará de dar un esquema general del funcionamiento de estos seguros.

El seguro de "CASCO BUQUES", es uno de los seguros de mayor complejidad en su administración y manejo, su problemática proviene de la forma tan diversa como se presenta, ya sea por los diferentes tipos de artefactos clasificados por el servicio a que se dedican o por los diferentes tipos de interés bajo la misma cobertura.

Esta complejidad se acentúa por la intervención que ejercen los Estados a través de las reglamentaciones provenientes de los convenios internacionales, que de una u otra forma obligan a los interesados, en la explotación de la industria marítima y en la diversidad de sus actividades, a garantizar mediante pólizas de seguros la cobertura de posibles daños a terceros que puedan causar sus embarcaciones a personas, instalaciones en tierra o al medio ambiente.

Lo anterior conlleva a dificultades en su análisis, en relación con los riesgos que se solicitan amparar, por el desconocimiento en México de este tipo de seguros, por lo que su manejo y su operación depende en mucho de la experiencia internacional, en tal virtud, se dará un esquema muy general de las principales características y coberturas que se manejan en nuestro país.

En los negocios relacionados con el seguro marítimo, se involucran una serie de términos técnicos que al no entenderlos, dificultan el manejo adecuado de los mismos y en ocasiones nos llevan a cometer errores en la suscripción, ya que dichos términos están relacionados especialmente con la identificación del riesgo y por tanto, conllevan a una clasificación errónea en la asignación de las cláusulas o condiciones que regirán el contrato del seguro.

En atención a lo anterior, y con el fin de que nos familiaricemos con dichos términos para que en un futuro lleguemos a manejarlos con facilidad, a continuación se mencionan algunos elementos y términos más comunes que se utilizan en estos seguros:

IDENTIFICACION DEL RIESGO

Para identificar el riesgo que se presenta, es necesario conocer la información que permitirá la correcta identificación del interés a asegurar y que por lo general está implícita en la factura, o cuando no se tiene se toma la que proporcione el reaseguro internacional:

La eslora del buque, manga o ancho, puntal o alto desde la quilla hasta la cubierta principal, calado de Verano, tonelaje de registro bruto, capacidad de carga o peso muerto (D.W.T.), año de construcción, lugar de construcción, clasificación (Entidad o registro a que pertenece), debe verificarse si la clasificación está vigente (para buques comerciales), puerto de registro y bandera.

La clasificación de los riesgos marítimo/casco se basa en la clase de servicio o actividad a que se dedica como son:

a) TRANSPORTE

- Servicio Liners (tráfico regular).- Se caracteriza por identificarse con las compañías navieras que normalmente tienen establecidos tráficos con itinerarios fijos y sus flotas gozan por lo general de aceptable mantenimiento y tripulación de escuela académica, lo cual incide positivamente en la seguridad del buque.
- Servicio Tramp (tráfico irregular).- Se identifica porque los buques se dedican a una actividad sin itinerarios fijos, los Armadores y/u Operadores, tienen siempre los buques dispuestos para cubrir cualquier tráfico y tomar cualquier clase de carga. Por lo general tienen mantenimiento mínimo que es necesario sobrevigilar y sus tripulaciones no son de las más ortodoxas.

CLASE DE CARGA.- En relación con la carga, existen factores que pueden agravar el riesgo:

- Carga en general
- Carga a granel (granos en general) o "Bulk"
- Líquidos a granel (petroleros, con alto o bajo punto de inflamación)
- Gases
- Pasajeros (tráfico de líneas)

b) PESQUEROS

- Arrastre o Camaroneros.
- Pesca blanca o Atuneros.
- Factorías o Nodrizas.

c) SERVICIOS

1.- Remolcadores

- Servicio Bahía o Puerto
- Servicio Oceánico
- Servicio en Río

2.- Lanchas o Barcazas

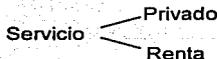
- Servicio a buques en el puerto
- Ferries
- Servicio a plataformas de perforación
- Muelles flotantes
- Grúas flotantes

d) DRAGAS

- De corte servicio aguas abiertas
- De corte servicio aguas interiores
- De succión servicio aguas abiertas
- De succión servicio aguas interiores

e) PLACER

- Veleros
- Lanchas rápidas
- Yates



AVERIA PARTICULAR

La cobertura de avería particular, especialmente aplicable a buques dedicados a transporte de carga "Liners" o "Tramps", ha sido siempre uno de los factores que complican el seguro y que hacen que este ramo no sea muy llamativo para muchas aseguradoras.

El comportamiento del valor del buque asegurado que inicia desde un ciento por ciento al cabo de 20 años su valor sólo alcanza a mantenerse en lo que podemos denominar valor de salvamento que es en forma aproximada del 30%, el cual se compara con el costo de reparación de las averías particulares, que se obtiene de la diferencia entre el valor de la reparación contra el valor comercial del buque.

Lo anterior, se resume en que:

- La depreciación normal del bien asegurado, a medida que pasan los años, el costo que se pagan por las averías particulares es inversamente proporcional a la prima que se paga.
- Que esta situación se hace más gravosa a partir del décimo año de vida del buque.

Para nivelar lo anteriormente expuesto se usan las siguientes alternativas:

a) Para nivelar la póliza:

- A los buques con edad de construcción superior a 12 años se les debe aplicar una deducción de nuevo por viejo iniciando en 30% del valor de reparación e incrementando 4% por año adicional hasta llegar a un máximo de descuento de 50%.
- No se extiende amparo de avería particular a buques que inicien la cobertura con edad superior a 20 años.
- En caso de que por causas de negocios sea necesario extender la cobertura, se hace en base a un descuento de nuevo por viejo de 60%.

b) Para favorecer al asegurado:

- Si el buque inicia cobertura con la aseguradora desde nuevo o por lo menos a los 5 años de edad, y continúa con el seguro en la misma empresa, no se aplican deducciones de nuevo por viejo a ninguna edad.
- Con inicio de cobertura a partir de los 12 años, a la tarifa de avería particular se le aplica el mismo descuento en % que se le aplica al deducible de nuevo por viejo.

VI.2. ASPECTOS RELEVANTES DE LOS CLAUSULADOS DE LAS POLIZAS MAS USADAS

CLAUSULA	BIENES	EXCLUSIONES
Casco Todo Riesgo	Buques cargueros oceánicos y de cabotaje.	CLB1 Americana CL-286 incluye la cobertura de Polución.
CL-4, CL-B1 y CL-286	Buques servicio Portuario.	
Casco Libre Avería Particular	Buques Cargueros oceánicos y Cabotaje.	Excluye cobertura de daños por avería particular, excepto en algunas áreas del casco por avería general.
CL-7	Buques servicio Portuario.	
Riesgos de Puerto CL-92	Buques servicios portuarios exclusivamente.	Incluye cobertura de P & I simple.
Pérdida Total	Buques cargueros	Excluye S & LK, R.D.C

Solamente	oceánicos y de cabotaje.	gastos de salvamento y avería general.
CL- 93	Buque servicios portuario.	
Remolcadores	Buques remolcadores oceánicos.	Modifica la cláusula R.D.C.
CL-230	Buques remolcadores Portuarios.	
Para Buques Pesqueros	Buques atuneros.	Incluye cláusula de coaseguro maquinaria.
CL-60	Buques rastros.	
	Buques pesca blanca.	Excluye productos de pesca, equipo de pesca incluye P & I simple.
Para Yates	Para Veleros.	CL incluye P & I simple.
CL-97 Inglesa	Para Lanchas.	CL excluye P & I.
CL-231 Americana	Para Yates.	Incluye embarcaciones de placer.

NOMENCLATURA

INSTITUTO INGLES

- CL-4 POLIZA TODO RIESGO
- CL-7 POLIZA LIBRE AVERIA PARTICULAR
- CL-92 POLIZA RIESGOS DE PUERTO
- CL-60 POLIZA BUQUES PESQUEROS
- CL-93 POLIZA PERDIDA TOTAL SOLAMENTE
- CL-97 POLIZA EMBARCACIONES DE PLACER
- CL-286 POLIZA NUEVA

INSTITUTO AMERICANO

- CB-1 POLIZA TODO RIESGO
- CL-230 POLIZA PARA REMOLCADORES
- CL-231 POLIZA EMBARCACIONES DE PLACER

P & I COBERTURA DE PROTECCION E INDEMNIZACION

**S & L COBERTURA DE GASTOS DE SALVAMENTO (SUE & LABOR)
R.D.C. CLAUSULA DE GASTOS LEGALES POR COLISION (RUNNING DOWN CLAUSE)**

RIESGOS CUBIERTOS

Existen diversos tipos de P & I. y ello depende de la necesidad de protección que requiere el asegurado, los más comunes son:

P & I. SIMPLE: Ampara solamente los daños a la propiedad de terceros, lesiones personales, muerte y costos legales; se aplica para buques de placer y pesqueros (que en algunos casos viene incorporada a la póliza de casco).

P. & I. COMPLEJA: Tiene una cobertura más amplia y cubre lo siguiente:

Para buques de transportes de línea o tramp:

CLASE I.- Daños a la propiedad de terceros, pérdida de la vida y lesiones personales, gastos médicos y hospitalarios, gastos de repatriación, daños por colisión, daños no causados por colisión, remoción de restos, carga y efectos personales pasajeros, multas por autoridades, molines y mala conducta, gastos por cuarentena, desviación de ruta, participación en avería general y costos de defensa.

CLASE II.- Además de los riesgos anteriores, incluye: pérdida de fletes, demoras, gastos de estadía, incumplimiento de contratos, suministro de combustible inferior o de mala clase, provisiones, daños por mala estiba, multas por sobrecargas, servicios de remolque, gastos legales o de investigación, reclamos por la construcción o compra del buque, reclamaciones contra autoridades fiscales o aduaneras y reclamaciones por contaminación.

De lo anterior, nuevamente se observa que la cláusula de P.& I. que se solicita por el asegurado, es amplia y se requiere de los conocimientos necesarios.

La P. & I. Simple, utilizada por embarcaciones de servicio que se denominan doméstico no implica grandes complicaciones, ni requiere amparos de altos valores asegurados y por tal motivo, se trabajan estos negocios a través de pólizas similares a las de casco.

Sin embargo, la P. & I. Compleja, que se utiliza normalmente por buques dedicados al servicio de línea a "Liners" o "Tramp" o sin itinerario fijo, pero que en su recorrido tocan o hacen escala en puertos internacionales, conllevan a amplias responsabilidades y en consecuencia hacen más aconsejable la utilización de seguros mutuales tales como los "Clubes de P.& I", los cuales tienen los medios a su alcance para atender amplias coberturas en todo el mundo.

Los Clubes de P. & I. nacieron de la necesidad de los armadores de contar con una amplia protección para los buques transporte de tipo internacional y especialmente aquellos con rutas en diferentes continentes. Su conformación está basada en socios propietarios de buques que ingresan al club en forma directa o a través de corredores o compañías de seguros que hacen el "Fronting", ya que normalmente tienen a su cargo la póliza de Casco y

Maquinaria y de ésta forma pueden darle un servicio completo a su cliente con cuotas de ingreso o salida del club, dictadas por un Comité de Directores.

Por lo anterior, las compañías aseguradoras, sólo se comprometen con la P. & I. para buques transporte de la clase I. y para los de la Clase II se ajustan a lo que dicta el reaseguro internacional.

VI.3. EMBARCACIONES DE PLACER

Dentro de los negocios del ramo Marítimo/Casco, existe una sección especial dedicada a los denominados "Buques de Placer" o "Pleasure Crafts", las cuales tienen diferencias básicas y de fondo de las de la línea comercial.

Los aspectos fundamentales que caracterizan a este tipo de embarcaciones son: construcción, modelos y tipos, maquinaria y equipo usado, tripulación, uso o servicio, almacenamiento y transporte.

Se utilizan reglas básicas de construcción naval, pero no se les exigen procedimientos ni cálculos especiales ya que regularmente obedecen a modelos preestablecidos por los fabricantes.

Los modelos o tipos de botes que se utilizan son: Cabina tipo crucero, tipo abierto, bote de vela, bote con caseta y con motor central o fuera.

Los botes de placer utilizan motores centrales, motores de cola (denominados In - Out) o motores fuera de borda.

Por el tipo de motor utilizado en relación con la potencia y la velocidad se subdividen en:

- a) Lanchas rápidas, que son utilizadas para practicar Ski acuático o arrastre de paracaidistas y se construyen con motores a gasolina.
- b) Lanchas de crucero o yates, se usan para paseos y pesca o cruceros cortos, utilizan motores a diesel de gran potencia.

La tripulación de estas embarcaciones implica un riesgo muy especial, ya que ésta puede ser normalmente el mismo propietario aunque en algunos casos utilizan timoneles especiales y/o en ocasiones se rentan con o sin timonel o patrón.

El uso o servicio de estas embarcaciones es el placer y su área de operaciones está limitada a su tipo.

El almacenamiento de estas embarcaciones se efectúa en radas o slip privados fuera del agua, en radas o Slip públicos en clubes, a flote en áreas cerradas o defendidas y en garajes o residencias a distancia del mar o río; muchas de ellas son llevadas por sus propietarios de un lugar a otro en trailers.

RIESGOS CUBIERTOS

PARA CASCO

- a) Se ampara el equipo de la embarcación cuando sea llevado a tierra para reparación, mediante la aplicación de un % de coaseguro, con el fin de minimizar los cuidados que debe tener el asegurado.
- b) Pérdida total y pérdida total constructiva.
- c) Gastos por Sue & Labor.
- d) Colisión incluyendo R.D.C.
- e) Gastos de salvamento.

PROTECCION E INDEMNIZACION (P. & I.)

En las embarcaciones de placer se incluye una cobertura limitada que ampara los siguientes riesgos:

- a) Daños a la propiedad de terceros.
- b) Remoción de restos del naufragio.
- c) Daños a personas ajenas a la embarcación.

GASTOS MEDICOS

Aunque es común esta cobertura, se extiende siempre que sea solicitada, estableciéndose la suma asegurada máxima de responsabilidad por persona y por evento.

AMPARO DEL TRAILER

A solicitud del asegurado también puede incluirse en la cobertura los daños del trailer usado para el transporte del bote.

CAPITULO VII

VII.1. SEGURO DE AVIACION

En México, este seguro opera a través de un "POOL DE AVIACION", (formado por todas las compañías de seguros que operan el ramo de Marítimo y Transportes y su administración la ejerce una reaseguradora mexicana), sin embargo, considerado conveniente conocer su operación en forma general y tal como se maneja en el mercado internacional.

El Seguro de Aviación se puede considerar como una especialidad muy reciente. Ya que su dinamismo se debe al desarrollo enorme de la Aviación en el curso de los últimos años, así como a los esfuerzos mancomunados de los diferentes mercados especializados del seguro, con el fin de cubrir riesgos siempre nuevos, riesgos cuya variedad y peligrosidad requieren un personal especializado en la materia para manejar este tipo de seguros y no depender tanto del mercado internacional.

Haciendo un poco de historia encontramos que Leonardo Da Vinci a comienzos del siglo XVI, fue el primer hombre que realmente aplicó ciertos conocimientos matemáticos al problema del vuelo. Los hermanos Montgolfier, en el año de 1782, inventaron el globo. El sabio alemán Otto Lillienthal construyó en 1896 un aparato que demostró que la fuerza humana no bastaba para mantenerse en aire. El 17 de diciembre de 1903, los hermanos Orville y Wilbur Wright, en un aparato hecho con cañas y telas y movido por un motor de explosión, lograron volar 260 metros en 59 segundos. Y así se continuaron diferentes hechos mundiales que han dado el desarrollo de la aviación que actualmente conocemos hasta llegar al año de 1922, cuando se dieron los primeros pasos del desarrollo de la aviación comercial en Europa, principalmente Inglaterra, Italia y Francia, donde se comenzó la construcción de aeronaves en serie.

Los aviones día a día fueron cobrando más seguridad, potencia y velocidad, lo cual dio motivo para que aparatos de múltiples motores comenzaran a efectuar vuelos intercontinentales, transportando en conjunto millones de pasajeros y toneladas de mercancías y correspondencia. También los records de altura, velocidad y capacidad de pasajeros se vienen superando de una manera vertiginosa, figurando en nuestra "era supersónica" aviones como los majestuosos 747 cuyo costo es de setenta millones de dólares aproximadamente, con capacidad para 360 pasajeros (pudiéndose elevar este número a 490) y de 18 a 22 toneladas de carga; el modelo Anglo - Francés "Concord" que vuela a 2,250 kilómetros por hora y el esperado supersónico "SST" (norteamericano) que volará a 2,897 kilómetros por hora.

La aviación comercial, eminentemente internacional, precisa para su adecuado desenvolvimiento, la existencia de una serie de normas y procedimientos que aseguren, por un lado la necesaria libertad y derecho de tráfico y, por otro, una uniformidad susceptible de ser aplicada con una total independencia de sistemas y nacionalidades, surgiendo varias Organizaciones como a continuación se mencionan y que son las más importantes.

LA I.A.T.A

Este Organismo denominado primeramente International Air Traffic Association, es una organización internacional voluntaria, se constituyó en la Haya en 1919 por un grupo de empresas europeas de transporte aéreo, cuyo principal objetivo fue unificar la explotación de las empresas afiliadas que tenían un interés internacional.

En el año de 1945, en la reunión de La Habana (Cuba), se acordó afiliarse a todas las empresas de transporte aéreo de todos los continentes, incluso aquellas que no realizaban vuelos internacionales. El nombre de la organización es hoy día International Air Transport Association y persigue los siguientes fines:

- a) Fomentar, para beneficio de todos los pueblos del mundo, el transporte aéreo en forma segura, regular y económica, estudiando el comercio aéreo y los problemas relacionados con dichas actividades.
- b) Crear medios de colaboración entre las empresas aéreas.
- c) Cooperar con la Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) y demás organismos internacionales.

Además, cuenta con cinco comités especializados, cuyas funciones son las siguientes:

Económico. Se ocupa del estudio y solución de los problemas que se puedan presentar en el transporte aéreo internacional, estudios y comprobación de documentos monetarios internacionales, trabajos y estudios estadísticos, seguros y otros asuntos.

Jurídico. Se encarga de los problemas jurídicos normales que afectan a los miembros, establece principios y condiciones del transporte aéreo y tiene a su cargo la preparación de convenios.

Técnico. Está especializado en todos los trabajos de aspectos técnicos, específicamente en la unificación de operaciones de vuelo, mejoramiento de la seguridad y condiciones de los mismos, unificación de los equipos de operación y ayuda a la navegación, aeropuertos, meteorología, etc.

Tráfico. Atiende todo lo relacionado con las tasas precios y condiciones de transporte.

Médico. Su principal actividad consiste en establecer normas sobre la seguridad y las buenas condiciones físicas, fisiológicas e higiénicas de los tripulantes y los pasajeros, bien en vuelo, en tierra o en los aeropuertos.

LA O.A.C.I.

Este Organismo de carácter consultivo, fundado el 7 de diciembre de 1944 en Chicago, cuya misión principal es la de coordinar la acción de las compañías integrantes para una mejor explotación sana y económica del transporte aéreo, con el nombre de "Normas Internacionales y Métodos Recomendados" y con el carácter de anexos al Convenio

Internacional sobre Aviación Civil de Chicago en 1944. el citado organismo elaboró y publicó una serie de textos con la consiguiente uniformidad, de los países que forman parte de dicha organización y que abarcan todos los problemas de la navegación aérea.

Además de los aspectos legales aprobados en los convenios internacionales, la regulación legal de la aviación nacional es una facultad de cada país, no obstante es importante conocer determinados principios y normas que son casi universalmente aplicados.

Certificado de Aeronavegabilidad. Es el documento que hace constar que dicho aparato pasó todas las pruebas que le acreditan estar en condiciones de seguridad técnica, así como también, especifica la categoría de vuelo que en opinión de las autoridades competentes es la apropiada para dicho aparato.

Las principales categorías son: Transporte de pasajeros y/o carga, Exhibiciones, Propaganda, Turismo, Instrucción, Deporte, Otros fines comerciales, Agrícola y Científico.

Registro Nacional de Aparatos. Es el registro de todos los vehículos capaces de elevarse, sostenerse y transitar en el aire, inclusive las aeronaves anfíbias. Con la obligación de que, cuando haya un cambio de propietario debe hacerse del conocimiento del Departamento de Registro, antes de proceder el nuevo propietario a hacer uso de él.

Todo aparato debe llevar en un sitio muy visible del casco, las siglas exigidas por las leyes de cada país. La sigla inicial (Matrícula) de los aparatos registrados en México es la "X".

Aeródromo. Es el área definida de tierra o de agua destinada total o parcialmente a las operaciones de llegada, salida o estacionamiento de aeronaves.

Todo aeropuerto que se considere como apto para operaciones de aviones debe contar con edificaciones, equipos auxiliares, torre de control, sistemas sanitarios, talleres y otros servicios que se requieran para atender debidamente a los aparatos y a las personas.

Aeropuerto Internacional. Es aquel que se usa para la entrada de pasajeros y carga con servicios de inmigración, aduana y sanidad.

Aeropuerto Nacional. Corresponde al que se utiliza para operaciones nacionales.

Las aeronaves se clasifican de acuerdo con las actividades o utilización de las mismas:

Comercial.- Matrícula XA

Aeronaves usadas para el transporte de pasajeros o mercancías con ánimo de lucro.

Privada o Turismo.- Matrícula XB

Aeronaves cuyos propietarios solamente las usan para recreo.

Industrial o de Negocios.- Matrícula XC

Aeronaves utilizadas por sus propietarios para el transporte de miembros de la dirección de la empresa, de empleados o invitados, asuntos de negocios o para vuelos privados.

Aero-Clubs.- Matrícula XB

Aeronaves adquiridas por individuos agrupados en una asociación; para vuelos de enseñanza y práctica de los alumnos del club

Especial.- Matrícula XB

Aeronaves utilizadas para vuelo o trabajos especiales de fumigación, pulverización, fotografía, publicidad, etc.

Servicio del Estado.- Matrícula XC

Aeronaves al servicio de funcionarios, inspección, vigilancia, auxilio y operaciones auxiliares.

Militar.- Matrícula XC

Aeronaves del ejército del aire para servicios Militares.

Experiencia del Piloto. Es el elemento de mayor importancia para el asegurador de riesgos de aviación, ya que la calidad del riesgo depende decisivamente de este aspecto; antes de aceptar un riesgo hay que analizar las horas de vuelo que el piloto tiene para el tipo de avión que va a volar. A continuación se expone la escala de horas mínimas de vuelo en cada categoría de aviones, que se aplica en México.

TIPO DE AVION	HORAS DE VUELO
Avión ligero monomotor	200
Avión pesado monomotor (con más de 4 asientos)	500
Avión monomotor con tren de aterrizaje retractable:	
Para aviones de este tipo	25 a 100
En general	300 a 500
Avión bimotor ligero:	
En este tipo de aparato	200
Experiencia en general	750
Avión bimotor pesado:	
En este tipo de aparato	1,000
Experiencia en general	2,000
Avión bimotor con motores turbohélice y turboreactores:	
Experiencia en este tipo de aparato	2,000
Experiencia en general	4,000
Helicópteros	1,000

El seguro de aviación se agrupa en dos grandes y bien definidas áreas que en ningún momento deben o pueden confundirse:

- CASCO
- RESPONSABILIDADES

VII.2. SEGURO DE CASCO

RIESGOS CUBIERTOS

En este seguro los riesgos en relación con el casco y que son los que cubre la póliza básica son:

a) Vuelo

- Daños al fuselaje mayores por colisión.
- Pérdida total por falla de los motores o mecanismos al despegue o al aterrizaje.
- Daños a los motores por ingestión (los daños que son causados a los motores por el ingreso de materias extrañas).

b) Taxeo

- Daños menores al fuselaje por colisión.
- Daños a los motores por ingestión.
- Daños a los trenes de aterrizaje y fuselaje por defectos en las pistas y zonas de estacionamiento.

c) Tierra o Amarras

- Daños menores al fuselaje por golpes con otros aviones.
- Daños por mal tiempo.

Como todos los seguros que cubren maquinaria, es práctica común excluir el costo de daños causados por desgaste, deterioro gradual, defectos estructurales y rotura mecánica o eléctrica, sin embargo, los daños al avión a consecuencia de estos peligros están cubiertos.

Cuando se contrata la póliza, se establece que se cubren los daños que sufra el avión en sus ciclos operacionales incluyendo su desaparición, por más de 60 días después de haber salido en vuelo.

EXCLUSIONES

La póliza standard de aviación - casco contiene las siguientes exclusiones:

- a) Rotura de Garantía.
- b) Pérdida de Uso.
- c) Pérdida de Ganancia.
- d) Guerras, Huelgas, Asonada, Conmoción Civil.
- e) Secuestro, Detención.
- f) Ruidos.
- g) Contaminación Radioactiva.
- h) Uso y Desgaste.
- i) Daños por Ingestión.

Sin embargo, algunas de estas exclusiones pueden ser amparadas por convenio expreso.

VII.3. SEGURO DE RESPONSABILIDADES

La Ley de Transportes y Comunicaciones establece la obligación de los operadores de aviones, dedicados al transporte público de amparar mediante póliza de seguro o garantía bancaria, su responsabilidad por daños a terceros en superficie, pasajeros que utilizan las aeronaves, así como sus pertenencias, incluyéndose la carga que transportan.

La cobertura de responsabilidades legales contra terceras personas y pasajeros, ampara al asegurado por todas las sumas de las cuales venga a ser responsable a pagar como compensación, pero sólo hasta el monto que se determina en la misma. Esta póliza también se puede denominar contrato de indemnización.

- Seguros de Responsabilidad Legal (Daños en Superficie)

Esta cobertura ampara al asegurado hasta las sumas por las cuales venga a ser legalmente responsable a pagar, como compensación con respecto de lesiones o muerte de personas o daños a la propiedad por accidente, siempre que tales lesiones, muerte o daños sean causados directamente por el avión o por objetos que se deriven del mismo.

Los reclamos por daños, ruidos y contaminación están normalmente excluidos, a menos que provengan de un accidente ocurrido al avión. La responsabilidad de la aseguradora esta limitada por la suma establecida en la póliza y siempre es con respecto a un accidente.

Los límites de responsabilidad, para terceras personas, son usualmente expresados como una cantidad fija por cualquier accidente en particular y por el cual, las reclamaciones pueden ser pagadas durante el periodo anual de la póliza.

La Ley de Vías Generales de Comunicación, establece una suma obligatoria de 12, 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

Seguro de Responsabilidad Legal para Pasajeros

La mayoría de los seguros hacen efectiva la cobertura de indemnizar contra las sumas que el asegurado pueda ser legalmente responsable a pagar, con respecto a lesiones corporales o muerte de pasajeros causados por accidente, mientras estén entrando al avión, siendo transportados (a cargo del operador del avión) o saliendo del mismo.

El límite de responsabilidad se fija de acuerdo a lo que indique la legislación del país o a los convenios internacionales que haya firmado el país o la aerolínea.

A continuación se mencionan los distintos límites existentes y sus modificaciones más importantes, con los cuales se opera en el mundo:

Convenio de Varsovia del 12 de octubre de 1929

Límite de 10,000 dólares.

Protocolo de la Haya del 28 de septiembre de 1955

Límite 20,000 dólares, firmado por México para vuelos internacionales.

Acuerdo de Montreal 1966

Límite 75,000 dólares incluyendo costos legales o 58,000 sin incluirlos.

Protocolo de Guatemala 1971

Límite 120,000 dólares, exclusivamente cuando entre los puntos de origen y destino exista una escala convenida en los Estados Unidos de Norteamérica.

Todos los Convenios y Protocolos mencionados, cubren los daños o la muerte sufridos por el pasajero, incluyendo los daños por retardos. En los dos últimos se estableció como sublímite, para retardos 5,000 dólares aproximadamente.

La LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION en su artículo 127, establece los límites que se deben pagar a los pasajeros bajo Responsabilidad Legal, cuando éstos sean transportados y que hayan adquirido un boleto para ello y que el daño ocurra al abordar, mientras sea transportado o descienda de la aeronave.

Por muerte o incapacidad total permanente: 6,780 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por pasajero.

Por lesiones que ocasionen incapacidad parcial permanente: 2,712 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sujeto a las tablas de valuación de incapacidades permanentes del artículo 514 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO en vigor.

Por lesiones que ocasionen incapacidad total temporal: 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por lesiones que ocasionen incapacidad parcial temporal: 1,356 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Con respecto a la carga y el equipaje de aeronave de uso comercial y aerotaxis, el mismo artículo 127 de la mencionada Ley, establece en base a salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal lo siguiente:

Equipaje de mano	20 días
Equipaje facturado	35 días
Carga	10 días

Los distintos Convenios y Protocolos estipulan los siguientes límites:

CONVENIO DE VARSOVIA 1929 Y PROTOCOLO DE LA HAYA: Límite de 20 dólares por kilogramo.

Para equipaje facturado y otros objetos; Límite de 400 dólares por pasajero.

PROTOCOLOS DE GUATEMALA 1971 y DE MONTREAL 1975, Límite de 1,200 dólares por pasajero, para equipaje facturado y otros objetos.

Los límites antes indicados son los que se estipulan en la Ley y los Convenios, pero el límite y la responsabilidad del transportista puede ser mayor, siempre y cuando antes de abordar la aeronave el pasajero acuerde un valor mayor, por lo que tendrá que pagar la prima correspondiente y en caso de un siniestro, la aerolínea tendrá que pagar el valor convenido.

VII.4. COBERTURAS ADICIONALES PARA EL SEGURO DE CASCO

Como anteriormente habíamos visto, dentro de las exclusiones hay riesgos que se pueden contratar mediante convenio expreso y que vienen a ser coberturas adicionales, debido a las necesidades de los propietarios de los aviones, con respecto a la cobertura básica, entre ellas encontramos las siguientes:

ROTURA DE GARANTIA.- Esta cláusula ampara el crédito otorgado por una institución financiera para la adquisición de los aviones, exigiendo éstos una póliza en la cual se señala la suma asegurada (que corresponde al 80% del valor del avión) y el nombre de la entidad crediticia a que debe pagarse en caso de accidente.

COBERTURA DE GUERRA, HUELGAS, SECUESTRO, ETC.- Dependiendo del área geográfica de operación del avión, algunos propietarios tienen la necesidad de contratar esta cláusula, ya que normalmente está excluida, pagando la tarifa de esta cobertura, la cual depende del área donde va a operar la aeronave y el clima político que se viva esencialmente. Normalmente los aseguradores se guardan el derecho de cancelar la cobertura en caso de agravarse la situación, en un máximo de siete días y en algunos casos de 48 horas.

DAÑOS POR INGESTION.- Las pólizas normales en su cobertura básica, establecen el amparo de la aeronave por todos los daños que sufra en vuelo y en tierra, sin embargo, es uno de los daños más graves y más costosos que sufren especialmente los aviones equipados con turbinas de propela o a chorro, debido a la facilidad con que pueden entrar objetos extraños tales como piedras, polvo, pájaros, trapos, tornillos, herramientas de los trabajadores, inclusive hielo, etc.

Regularmente se establece el siguiente Endoso:

" Los daños de ingestión por piedras, polvo, tierra, hielo y objetos similares, los cuales resultan en la deterioración normal y progresiva de la máquina, serán considerados como "Uso y Desgaste" y de "Deterioración", y por tanto, estarán excluidos. Pero los daños por ingestión causados de repente por un accidente registrado estarán cubiertos; cada ocurrencia, cada motor, será una reclamación por separado, a menos que tal daño sea causado por aterrizaje forzoso o colisión al aterrizar".

SECUESTRO.- El riesgo de secuestro es sin duda el más discutido, incluido bajo los términos de los riesgos de guerra. Algunas de las grandes reclamaciones de los últimos años han procedido de esta cobertura. Las medidas de prevención que han tomado las compañías de transporte y los gobiernos han reducido considerablemente el riesgo de secuestro. Pero sin embargo, existen ciertas zonas geográficas en que las situaciones políticas lo hacen muy grande. Por consiguiente, las compañías aseguradoras y reaseguradoras no expiden tan fácilmente esta cobertura. Sin embargo, el riesgo de secuestro puede ser amparado por endoso especial AVN-50 dentro de la cobertura de guerra.

GUERRA.- Normalmente la póliza AVN-1 y AV-16 (USA), excluye la cobertura de guerra y peligros asociados usando la cláusula (AVN-48), denominada cláusula de exclusión de guerra, huelga, asonada y conmoción civil, así como confiscación y detención ilegal y armas nucleares. Sin embargo, estos riesgos pueden ser asegurados mediante condición separada, la cual se divide en:

- 1) Cobertura de guerra, invasión y huelga
- 2) Endoso de cobertura por confiscación

CONFISCACION.- La confiscación puede ser incluida como cobertura, pagando primas adicionales y sujeto al endoso de confiscación (RJM) de septiembre de 1970. La confiscación efectuada por el país de registro del avión no está cubierta.

COBERTURA POR RUIDOS.- La responsabilidad del asegurado por los daños que pueda causar por ruidos producidos por el avión pueden ser amparados con un endoso a la póliza denominado AVN-47.

VII.5. COBERTURAS ADICIONALES PARA RESPONSABILIDADES

PAGOS VOLUNTARIOS A PASAJEROS.- Conocida en algunos países como "Accidentes Personales a Pasajeros", es una cobertura similar a las que venden los Departamentos de Vida, pero solamente se contratan para amparar al pasajero por los accidentes que puedan sufrir durante su transporte, que le puedan causar muerte o lesiones corporales, también se maneja aplicando la tabla de compensaciones para desmembración o incapacidad permanente o temporal y se conoce como AV-34. Esta cobertura no ampara gastos médicos.

Esta es una cobertura automática más que normal. Voluntariamente la establecen algunas compañías como una extensión a su responsabilidad legal, por tanto, los pagos son efectuados sin que medie ninguna responsabilidad legal por el accidente, sujeto solamente a una forma en la cual el pasajero acuerda no efectuar ningún proceso legal contra el operador.

GASTOS MEDICOS.- Es otra cobertura normalmente voluntaria que establece el amparo de los gastos médicos al pasajero, como otra extensión a su responsabilidad legal que da el asegurado a sus usuarios, por tanto, igual que la anterior, los pagos son efectuados sin que exista ninguna responsabilidad legal por tales gastos. A solicitud del asegurado esta cobertura se puede extender a la tripulación.

PAGOS VOLUNTARIOS A TRIPULANTES.- Conocida también en algunos países como accidentes personales a tripulantes, es una cobertura similar a la de accidentes personales a pasajeros y se maneja en la misma forma, empleando las condiciones AVN-34 y la tabla de beneficios.

PAGO VOLUNTARIO PILOTOS Y TRIPULACION .- Dentro de los clausulados de Lloyd's, no existen condiciones especiales para la cobertura "Pago voluntario a pilotos y tripulación", sino que se utiliza la misma de pagos voluntarios a pasajeros AV-34 incluyendo la tabla de beneficios.

Nota: Las condiciones y cláusulas denominadas AVN Y AV, son las mismas que se manejan en todas las pólizas de aviación y corresponden a las que dicta el mercado internacional.

EXCLUSIONES

Para todas las coberturas:

- a) Por detonación hostil de cualquier arma de guerra, que emplee fisión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radioactiva.
- b) Por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad.
- c) Por pérdida indirecta que sufra el asegurado incluyendo la privación de uso de la aeronave asegurada o por el perjuicio o menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que estaban destinados.
- d) Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto(s), que no tengan en vigor la licencia reglamentaria.
- e) Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto(s), que no cumplan cuando menos con el número de horas de vuelo establecidas en la carátula de la póliza, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.
- f) Cuando la aeronave asegurada se encuentre fuera de los límites geográficos de operación delimitado en la carátula de la póliza, salvo casos de emergencia.
- g) Cuando la aeronave asegurada sea destinada para usos distintos a los especificados en la carátula de la póliza o que siendo sus usos conforme a los especificados se emplee con propósitos ilegales.
- h) Por violación de cualquier Ley, disposición o reglamento expedidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil o cualquier otra autoridad competente, siempre que influyan en la realización del siniestro.
- i) Por ruido (ya sea éste perceptible o no por el oído humano), vibración, estampido, choque sónico (sonic boom) o cualquier otros fenómenos asociados con estos acontecimientos.
- j) Por contaminación de cualquier clase.
- k) Por interferencia eléctrica y/o electromagnética.
- l) Los daños que sufra el avión cuando sea transportado a bordo de cualquier vehículo.
- m) Los daños que sufra el avión cuando no tenga en vigor la constancia de aeronavegabilidad expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil o cualquier otra autoridad competente.

Sobre las coberturas del Casco:

- a) Danos que sufra la aeronave asegurada por uso, desgaste, deterioro gradual, descomposturas o fallas mecánicas o del sistema eléctrico.
- b) Daños que sufran las llantas, a menos que estos daños se deban a que la aeronave sufra un accidente cubierto por la póliza.
- c) Pérdida o daños de los que fuera responsable legal o contractualmente el fabricante de la aeronave asegurada.

En las coberturas de Responsabilidad:

- a) Cualquier contrato o convenio celebrado por el asegurado o sus representantes, no aprobado por escrito por la aseguradora.
- b) Riesgos profesionales y en general responsabilidades que le resulten imputables al asegurado de acuerdo con la legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal legislación por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del asegurado. Esta exclusión no es aplicable a la cobertura de pagos voluntarios, ni gastos médicos según cláusulas establecidas anteriormente.
- c) Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del asegurado bajo cualquier circunstancia, de terceros, cuando éstos últimos no queden bajo su custodia.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, la póliza no cubre reclamaciones que resulten de:

- a) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios populares.
- b) Cualquier acto doloso o de sabotaje, que provengan de terceras personas.
- c) Secuestro o cualquier apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación cuando dicha aeronave se encuentre en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control), efectuado por cualquier persona o personas.
- d) Guerra (ya sea si se ha declarado o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, Ley Marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o cualquier tentativa de usurpación de poder.
- e) Cualquier acto de una o más personas ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas, ya sea que la pérdida o daño resultante de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.

- f) Confiscación, nacionalización, apresamiento, destrucción, detención, apropiación, requisición a título o uso o bajo ordenes de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública.
- g) Los daños y pérdidas de equipo especial que no sea con el que normalmente viene equipado el avión, a menos de que este equipo esté comprendido dentro del seguro y se originen como consecuencia de un accidente del avión asegurado cubierto por la póliza.

Además, no se cubren reclamaciones que resulten mientras la aeronave se encuentre fuera del control del asegurado.

CAPITULO VIII

VIII.1 SEGURO DE AUTOMOVILES

Todos sabemos que el seguro más conocido es el de Automóviles, esto se debe a que es uno de los más conocidos y difundidos, ya que el uso de este bien se encuentra generalizado y representa en la actualidad, por su alto precio, una adquisición de importancia, además, de que diariamente suceden siniestros de esta índole y por lo tanto las personas están conscientes de los riesgos que corren al manejar un automóvil.

El Seguro de Automóviles desempeña un importante papel en el proceso económico y social, propiciando la seguridad patrimonial individual y colectiva por la posesión de vehículos automotores, estabilidad que se ve amenazada por la exposición a riesgos personales y patrimoniales tanto directos como indirectos, derivados del uso de los mismos, que indudablemente afectarían los niveles de su economía, si no hubiese instrumentos efectivos de protección y seguridad, como es este seguro.

Que es el Seguro de Automóviles?.- Es el contrato que ampara los riesgos inherentes a la posesión o uso de vehículos automotores terrestres, que para transitar requieren de placas.

Las diversas clases de vehículos automotores terrestres son:

AUTOMOVIL.- Vehículo diseñado para el transporte de pasajeros con un número de asientos que varía normalmente de dos a nueve, esta clase de vehículos incluye diferentes tipos de carrocerías como son: Sedan, Hart top (sin poste), Guayin, Vagoneta, Combi, Hatchback, Limusine, etc.

CAMION.- Vehículo diseñado para el transporte de carga o de pasajeros en un número mayor al del automóvil, en caso de camiones de pasajeros los tipos principales son: Omnibus, Autobús y Microbús, etc.

Por lo que se refiere a los camiones de carga, constan básicamente de una cabina con dos a cinco asientos destinados al conductor y de uno a cuatro pasajeros, además, constan de una plataforma sobre la que se construyen diversidad de carrocerías según el uso al que se destine, como son: Pick-Up sencilla, Pick-Up con doble cabina, Panel, Estaquitas, Cajas Refrigeradoras, Volteo, Revolvedoras, Pipas, Remolque o Trailer para carga o para habitación, Casas Rodantes, que cuentan con su propia plataforma automotora, Tractor para Arrastre de Carga, algunos de ellos se conocen como "Tractor Quinta Rueda", es frecuente que cuenten con camarote de descanso para el conductor o acompañante.

VEHICULOS ANTIGUOS.- Son los automóviles de más de 15 años de antigüedad que siguen en circulación y que tienen un uso similar a los automóviles residentes.

VEHICULOS CLASICOS.- Son aquellos vehículos de uso particular con placas de circulación nacionales, cuyo tipo de versión o por su año de producción los hace especiales, como pertenecer a una producción limitada o a un modelo específico y que se conservan a través de los años con sus partes originales (genuinas) en buen estado mecánico y que llegan a alcanzar altos precios dentro del mercado de los automóviles.

VEHICULOS IMPORTADOS.- Vehículos de fabricación extranjera, importados por un particular y que ya han sido debidamente legalizados, circulan con placas particulares.

VEHICULOS FRONTERIZOS .- Vehículos de fabricación extranjera, cuya circulación se restringe a las franjas fronterizas del país. deben tener una antigüedad mayor a 5 años sobre los vehículos último modelo y deben circular con placas fronterizas.

MOTOCICLETA.- Además de la unidad automotora de dos ruedas, se incluyen unidades del tipo, triciclo, side-car.

REMOLQUES.- Los utilizados para traslado de bicicletas o motocicletas o tipo Casa Habitación.

La clasificación de Vehículos en el Ramo de Automóviles, se divide en los siguientes grupos, siempre en atención al uso o destino para los que fueron expresamente fabricados, puesto que de este factor dependerá principalmente que el riesgo (el automóvil) sea más o menos grave combinado con el modelo del año y marca, capacidad, etc.

Los principales servicios o usos a los que se destinan las unidades son:

- a) Transporte particular de pasajeros, (uso personal o particular).
- b) Residentes (de personas que residen o viven en el país permanentemente).
- c) Transporte público federal de pasajeros, urbano o foráneo.
- d) Alquiler: de sitio, turismo y ruleteo.
- e) Rentado.
- f) Transporte escolar.
- g) Transporte de carga particular (propio del negocio o de la persona).
- h) Transporte de carga comercial o transporte de servicio público por los que se cobra flete.
- i) Transporte de carga particular (pipas y trailer con o sin remolque).
- j) Servicios de emergencia (patrullas, ambulancia, auxilios viales o turísticos, etc.).
- k) Traslado del vehículo por su propio impulso (placas de traslado).
- l) Demostración para su venta (placas demostradoras).
- m) Autoescuela.
- n) Carreras.
- o) Traslado por su propio impulso o en camiones nodriza o demostración y exhibición (plan de piso).

p) Transportes para usos agrícolas (tractores).

Los bienes asegurados se clasifican en vehículos residentes, turistas y de agencias automotrices, entendiéndose como:

AUTOMÓVILES RESIDENTES

- Vehículos fabricados en México
- Vehículos fabricados en el extranjero con registro definitivo en México, considerando como equipo especial todo lo que tenga adicional al modelo austero de México.
- Vehículos con placas fronterizas

AUTOS TURISTAS

Son todos aquellos automóviles que tengan placas de circulación vigentes pertenecientes a otros países y que por lo tanto carezcan del Registro de Vehículos Nacional definitivo.

AUTOMOVILES DE AGENCIAS AUTOMOTRICES

Se consideran dentro este grupo, los vehículos automotores (automóviles y/o camiones) nuevos, que reciban las agencias para su venta, ya sean de su propiedad o sobre los cuales tengan un interés económico asegurable.

El seguro de automóviles se compone de dos ramas denominadas: "Automóviles Residentes y Autos Turistas".

Automóviles Residentes comprende los automóviles particulares, camiones, autobuses y otros (motocicletas, triciclos).

Dentro de los seguros de automóviles particulares quedan incluidos los riesgos de automóviles antiguos y clásicos, remolques (equipaje y habitación), placas demostradoras, traslado por carreteras, automóviles de competencia de alta velocidad y resistencia y automóviles importados y fronterizos.

Los seguros de Camiones se dividen en tres grupos: camiones hasta 3.5 toneladas, camiones de más de 3.5 y hasta 7.5 toneladas y camiones de más de 7.5 toneladas.

Los de Autobuses comprenden dos grupos: Autobuses Urbanos y Autobuses Foráneos.

Por último, el grupo de otros comprende los seguros de Motocicletas y muy recientemente los triciclos y unidades eléctricas y el SUVA.

Las coberturas más comunes que operan normalmente dentro de este ramo son:

BASICAS	ACCESORIAS
1.- DAÑOS MATERIALES	7.- EQUIPO ESPECIAL
2.- ROBO TOTAL	8.- AUTOMOVIL SUSTITUTO POR ROBO TOTAL
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES	9.- ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS DEL CONDUCTOR
4.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS	10.- DEFENSA Y ASESORIA JURIDICA
5.- RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTROFICA	11.- ASISTENCIA EN VIAJES
6.- GASTOS MEDICOS A OCUPANTES	12.- AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA

Cada una de las coberturas básicas se puede contratar en forma independiente, a excepción de las coberturas 3 y 4, que forzosamente deben contratarse juntas.

Las coberturas adicionales si el asegurado así lo desea podrá hacerlo indistintamente siempre que haya contratado alguna de las coberturas básicas, sin embargo las aseguradoras forman combinaciones de ellas y las ofrecen por paquetes denominados Cobertura Amplia y Cobertura Limitada.

La cobertura amplia comprende las seis coberturas básicas más la diez y once de las adicionales.

La cobertura limitada está formada por las básicas sin Daños Materiales y sin accesorias, mismas que más adelante se analizan por separado, y así tenemos:

VIII.2 AUTOMOVILES RESIDENTES

En el Seguro de Automóviles se conjugan una gran variabilidad de riesgos combinados y que vienen a ligar, por así decirlo, una cadena de identificación con la mayoría de las coberturas cuyo análisis hemos visto en el desarrollo del presente trabajo.

Así, éste seguro cubre en cuanto al casco, los riesgos de incendio, rayo y explosión, ciclón, huracán y granizo, terremoto y erupción volcánica, como riesgos típicos del ramo de incendio y riesgos aleatorios; cubre además, por su naturaleza móvil, los riesgos de transportes (varadura, hundimiento, colisiones, vuelcos, descarrilamientos o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido por agua, tierra o aire; caída del vehículo durante maniobras de carga, transporte o descarga y la contribución que le resultare por avería gruesa general o por cargas de salvamento), riesgos clásicos del ramo de transportes.

También protege contra aludes o derrumbes de tierra o piedras, caídas de árboles o sus ramas, derrumbe de construcciones, edificios, estructuras u otros objetos similares e inundación, riesgos que se contemplan en las pólizas de equipo de contratistas, igualmente los ampara contra rotura de cristales, riesgo que corresponde a un subramo específico de seguros que así se denomina.

Así mismo, existe en Automóviles la cobertura del Robo Total del vehículo con violencia, cuyas características se identifican con la póliza específica de Robo.

En cuanto a Accidentes Personales, la póliza de Automóviles protege a los ocupantes del vehículo con la cobertura de Gastos Médicos y al conductor de los accidentes personales.

En materia de Responsabilidad Civil, cubre los daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas por daños o lesiones que ocasione el vehículo incluyendo en cuanto a personas, siempre que así se contrate, la responsabilidad que le pudiera ser imputable por lesiones a terceros ocupantes del automóvil asegurado.

Es pues notoria en esta póliza de Automóviles la necesidad de agrupar los distintos peligros implícitos en la mecánica de su configuración que tienen que ser vistos por el asegurado simultáneamente dentro de un contrato que usualmente se denomina paquete.

En automóviles al igual que en Vida se expiden tres tipos de seguros:

INDIVIDUALES.- Son aquellos contratos para amparar un solo vehículo (automóvil o camión).

FLOTILLA.- Cuando se amparan bajo una sola póliza 10 ó más unidades de la misma clase (automóviles o camiones), sobre los cuales el contratante tenga interés asegurable por ser propietario o existe un crédito o un financiamiento respecto a las mismas.

COLECTIVIDAD.- Cuando se amparan agrupaciones de 10 ó más propietarios de unidades de la misma clase (automóviles o camiones), que tengan un mismo vínculo laboral o gremial con el contratante y se cumplan los siguientes requisitos:

- El contratante del seguro debe ser persona moral, con obligación de administrarlo y cobrar las primas, así como efectuar los pagos de las mismas.
- Expedir la póliza a favor de un solo titular.
- Los incisos deben tener un mismo vencimiento que coincida con el de la póliza.

Se entiende por "inciso" las unidades que se dan de alta después de haberse emitido la póliza respectiva.

- Se expide una sola póliza y un recibo global por el total de las primas.

VIII.3 COBERTURAS BASICAS

Los peligros más comunes a los que nos enfrentamos al manejar un automóvil básicamente son los daños físicos al propio automóvil y los daños a terceros en sus bienes o en sus personas.

DAÑOS FISICOS AL PROPIO AUTOMOVIL

Dentro de este ramo, el mercado mexicano establece dos tipos de coberturas para los automóviles particulares llamados de "Residentes", para diferenciarlos de los automóviles propiedad de "Turistas" que están sujetos a tarifas especiales por su misma naturaleza de tipo temporal o de cortas estadías.

a) COBERTURA AMPLIA

Esta cobertura es la más completa puesto que en ella está cubierto el Riesgo Principal de Colisiones y Vuelcos, que es la protección total al casco del vehículo cuando por circunstancias fortuitas o accidentales se vea repentinamente dañado en parte o en toda la unidad por el acaecimiento de peligros externos ocurridos por el desempeño de su función móvil, o bien, por actos de personas que lo destruyan o por fenómenos de la naturaleza. Los riesgos cubiertos bajo esta cobertura son:

- Colisiones y vuelcos.
- Incendio, rayo y explosión.
- Ciclón, huracán, granizo, terremoto y erupción volcánica.
- Huelgas y alborotos populares.
- Daños producidos por aludes, derrumbes, caída de árboles e inundación.
- Rotura de cristales del vehículo.
- Parabrisas, laterales, aletas y medallón.
- Transportación.

Se complementa esta Cobertura Amplia de Daños Materiales con el Robo Total del vehículo y los daños materiales que resienta la unidad a consecuencia del robo.

El espíritu del seguro de Automóviles es precisamente el de proteger la unidad automotriz descrita en la póliza con todas sus características de identificación contra los daños materiales o la pérdida total por el robo al verificarse el accidente previsto en la póliza y de cuyo resultado el asegurado se ve lesionado en su patrimonio al desaparecer parcial o totalmente el interés económico que está integrado por dicha propiedad.

b) COBERTURA LIMITADA

Esta cobertura es idéntica en todas sus características a la amplia con dos excepciones:

- No cubre el riesgo de Colisiones y Vuelcos.
- Tampoco cubre el riesgo de la Rotura de Cristales.
- Robos parciales no se cubren.

Es importante señalar que el seguro de automóviles en la actualidad ha eliminado de la carátula de la póliza el concepto de Suma Asegurada para el automóvil, sustituyéndola para efectos indemnizables o el de sus partes, por el "Valor Comercial" que tenga el vehículo asegurado en la fecha del siniestro, medida con la cual el asegurado repone en su justo valor sus bienes físicos al momento del siniestro.

- A. VALOR COMERCIAL.- Valor de venta del automóvil al público consumidor en el mercado automovilístico con las mismas características y equipamiento el cual puede obtenerse de entre otras fuentes de las guías denominadas "EBC Y AMIS" vigentes al momento de ocurrir el siniestro.
- B. Para vehículos de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas que emite la aseguradora, la Suma Asegurada corresponderá al VALOR COMERCIAL a la fecha del siniestro.
- C. Para vehículos legalmente importados y para vehículos fronterizos, la Suma Asegurada corresponderá al valor mayoreo (wholesale) del "KELLEY BLUE BOOK, AUTO MARKET REPORT" publicado por el Kelley Blue Book Co. de Estados Unidos de Norteamérica, para el resto de la República, se podrá aplicar a la condición anterior, el valor "AUTO TRADER" o guía N.A.D.A (Official Older Used Car Guide) correspondiente a la región, vigente a la fecha del siniestro.
- D. Para vehículos que se encuentren mencionados en el punto B) que sean último modelo, de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas, la Suma Asegurada corresponderá al VALOR COMERCIAL del mismo, entendiéndose por éste el valor de nuevo menos la depreciación que por el uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación que se aplicarán serán un 10% inicial más un 1.25% por cada mes de uso adicional al primero.
- E. Para aquellos vehículos que de acuerdo a sus características o antigüedad se consideran como "Antiguos y Clásicos" o "Descontinuados", la Suma Asegurada tanto en la contratación como en caso de siniestro, estará determinada por avalúo realizado a través de peritos valuadores.

DAÑOS FISICOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS

El riesgo de Responsabilidad Civil en que pueden incurrir los usuarios de automóviles, esto es, el riesgo consecuencial de su manejo es de dos tipos:

- a) **Por daños a terceros en sus bienes:** Cuando se afecta de alguna manera al patrimonio de un tercero, los bienes afectados deben ser reparados, reconstruidos hasta lograr la misma forma que tenían antes del daño. Ampara la responsabilidad civil del asegurado o de cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de un accidente, cause daños materiales a bienes de terceros.
- b) **Por daños a terceros en sus personas:** Ampara la responsabilidad civil del asegurado o de cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de un accidente, cause a terceras personas cualesquiera de los daños siguientes, incluyendo la indemnización por daño moral:
 - **Muerte.-** Ampara la indemnización legal resultante por la muerte de terceras personas.
 - **Invalidez Permanente.-** Ampara la indemnización legal resultante por los estados de invalidez total o parcial, que se ocasionen a terceras personas.
 - **Invalidez Temporal.-** Cubre la indemnización legal diaria resultante por el estado de invalidez temporal que se ocasione a terceras personas, limitándose la indemnización legal diaria por un período de 365 días.

Responsabilidad Civil Catastrófica.- Esta cobertura opera en exceso de los montos contratados por el asegurado en las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes o en sus Personas.

Es importante aclarar que en el caso de los tractocamiones, solamente se cubre la responsabilidad civil del primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por éste, salvo pacto en contrario no queda amparado el segundo remolque.

Gastos Médicos.- Ampara la responsabilidad civil del asegurado por concepto de gastos médicos de terceras personas lesionadas a consecuencia de un accidente.

GASTOS MEDICOS OCUPANTES

Como cobertura complementaria al riesgo del Casco y a los riesgos de Responsabilidad Civil del conductor del vehículo, la póliza de automóviles otorga la cobertura de Gastos Médicos para sus ocupantes incluyendo al conductor, o sea, la reposición o el pago de los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufran los ocupantes en accidentes ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento destinado al transporte de personas (en caso de automóviles particulares su interior y en el caso de transportes de carga la caseta o cabina).

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por el seguro de automóviles son:

- a) **Hospitalización.-** Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) **Atención Médica.-** Los servicios de médicos, cirujanos, anestesistas, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

- c) **Enfermeros.-** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- d) **Servicios de ambulancia.-** Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.
- e) **Gastos de entierro.-** Los gastos de entierro se consideran hasta por un máximo del 50% del límite de responsabilidad bajo esta sección, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes lesionados exceda el número máximo de personas aseguradas, conforme a la capacidad del vehículo, la suma por persona se reducirá en forma proporcional.

El límite máximo de responsabilidad de la aseguradora en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza.

VIII.4. COBERTURAS ADICIONALES

EQUIPO ESPECIAL

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- b) El robo, daños o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

La descripción del equipo especial, así como el límite de responsabilidad para cada una de las partes aseguradas, deberá estipularse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

Tratándose de seguros sobre camiones, se considerará adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado.

Los riesgos amparados por esta cobertura, se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS DEL CONDUCTOR

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

Se entiende por accidente automovilístico, toda lesión corporal que sufra involuntariamente el conductor del vehículo, por la acción de una fuerza externa, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Quedan amparados el conductor o conductores que por escrito hayan otorgado su consentimiento a la aseguradora. Si no hubiere otorgado consentimiento alguno, esta cobertura será nula y la compañía devolverá la prima respectiva.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualesquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la aseguradora paga los siguientes porcentajes de la suma asegurada:

POR PERDIDA DE:	% DE SUMA ASEGURADA
La vida	100
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100
Una mano y un pie	100
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100
Una mano o un pie	50
La vista de un ojo	30
El pulgar de cualquier mano	15
El índice de cualquier mano	10

Se entiende por pérdida de la mano su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación de sus falanges completas de cada dedo.

AJUSTE AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

Bajo esta cláusula se conviene que si durante la vigencia de la póliza, el valor asegurado del vehículo y/o su equipo especial se vieran incrementados por el efecto del alza de precios, la aseguradora aumentará mensualmente en forma automática dicha suma.

Lo anterior se llevará a cabo de conformidad con el porcentaje de aumento que señale el "Índice General" del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México.

Dicho aumento mensual acumulado no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar a las sumas aseguradas, el porcentaje que corresponde a la tasa de ajuste automático que se describe en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro y para efectos de indemnización, se considerarán las sumas aseguradas originales amparadas, más la correspondiente al incremento porcentual registrado en el índice anteriormente mencionado, desde el inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha del siniestro, sin exceder del porcentaje máximo contratado.

DEFENSA JURIDICA

Esta cobertura junto con la de asistencia en viajes, nacieron en la época de los 90's, primero como un servicio independiente y después como consecuencia del crecimiento de las ciudades y con ello el del parque vehicular, en la que todos podemos encontrarnos en alguno de los extremos, el de víctima o el de involuntario ofensor, como una cobertura en la que se garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a su seguridad, protección y el derecho a su libertad.

Es un servicio integral que reúne los beneficios de una caución en su modalidad de fianza, un seguro de responsabilidad civil y la defensa jurídica durante todo el proceso.

- La fianza garantiza la libertad provisional del conductor y la devolución de su vehículo.
- El seguro garantiza la reparación de daños a terceros en sus bienes y en sus personas, así como los daños causados a las vías generales de comunicación hasta el límite de la suma asegurada contratada.
- La asesoría jurídica garantiza la defensa legal del conductor hasta el término del proceso.

Las coberturas que ofrecen las aseguradoras comprenden:

- 1.1 El servicio de defensa penal del asegurado o conductor hasta la terminación del procedimiento, incluyendo la asesoría y gestión ante el Ministerio Público o la autoridad judicial correspondiente, para que se otorgue la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.

De encontrarse en el momento del accidente el conductor o el asegurado bajo los efectos de drogas no prescritas por un médico o en estado de ebriedad, los costos de las fianzas no serán cubiertas por las aseguradoras.

- 1.2 Cuando el daño material causado sea mayor a la cantidad fijada en la carátula de la póliza, la aseguradora ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.
- 1.3 Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra del asegurado.
- 1.4 Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado.
- 1.5 Asesoría y gestión para la liberación del vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total.

En caso de que el asegurado designe o contrate por su cuenta un abogado que otorgue el servicio que se describió anteriormente, se reembolsará al asegurado los honorarios profesionales justificados y en su caso las primeras fianzas, cauciones y los gastos legales comprobados.

ASISTENCIA EN VIAJES

Esta cobertura adicional ampara los servicios de asistencia Personal, Médica, Mecánica y Vial que requiera el asegurado o su familia, mientras se encuentren de viaje.

Los beneficios incluyen servicios de grúa, paso de corriente o venta de gasolina, incluso en la misma ciudad de residencia del Asegurado.

Asistencia a las Personas

- a) Transporte o repatriación en caso de lesiones corporales o enfermedad.- Se cubren los gastos de traslado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe la aseguradora hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual.

Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea, éste se proporciona únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Cuando sea de otros países, el traslado aéreo se efectúa en avión de línea comercial.

- b) Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes.- Cuando la lesión o enfermedad de cualquiera de ellos impida la continuación del viaje, se pagan los gastos de traslado de los acompañantes asegurados hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde la persona se encuentre hospitalizada, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, la aseguradora a solicitud de cualquiera de los asegurados,

proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

- c) Desplazamiento y estancia de un pariente del asegurado.- En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, la aseguradora satisfará los siguientes gastos:
- En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como gastos de estancia a razón de 10 días de salario mínimo por cada día, con máximo de cuarenta días de salario mínimo. En el extranjero, el importe del viaje de ida y vuelta.
- d) Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un pariente.- Se cubren los gastos de desplazamiento del asegurado cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento en territorio mexicano de su cónyuge, padres, hijos o hermanos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.
- e) Asistencia médica por lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero.- En caso de lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero, se cubren los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda.
- f) Asistencia dental de emergencia en el extranjero.- En caso de una emergencia dental que sufra el asegurado en el extranjero, la aseguradora sufragará los gastos de tratamiento dental, hasta por la cantidad contratada por cada asegurado.
- g) Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.- La aseguradora liquidará los gastos del hotel del asegurado cuando por lesión o enfermedad, y por prescripción médica, sea necesario prolongar la estancia en el extranjero para asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite mínimo diario y un máximo contratado.
- h) Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los acompañantes asegurados.- En caso de fallecimiento de uno de los asegurados durante el viaje, se realizarán los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y se cubrirán los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en territorio mexicano.

También se pagarán los gastos de traslado de los acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, la aseguradora a solicitud de cualquier asegurado, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el traslado.

- i) Transmisión de mensajes urgentes.- La aseguradora se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objetos de las prestaciones a que se refiere la póliza.

Por lo que se refiere a las coberturas relativas al vehículo descrito en la póliza, son las que a continuación se indican:

- A. Remolque o transporte del vehículo.- En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidentes, la aseguradora se hace cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado.
- B. Auxilio vial básico.- En caso de averías menores, la aseguradora podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (este último con costo para el asegurado).
- C. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo.- En caso de avería o accidente del vehículo, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:
 - a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado, la estancia en un hotel a razón de hasta 10 días de salario mínimo por día y asegurado, con un máximo de 30 días de salario mínimo por asegurado.
 - b) Los que amerite el desplazamiento de los asegurados a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 72 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la aseguradora sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el apartado a).

- c) En el caso del apartado (b), si el número de personas aseguradas fuera de tres o más y siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, dichos asegurados podrán optar por el alquiler de otro vehículo de características similares al de que se trate, del que podrán disponer por un período máximo de 48 horas y con un costo máximo de 80 días de salario mínimo de facturación total.
- D. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.- En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, se pagan las prestaciones consignadas en los incisos (b) y (c) del párrafo (C).
- E. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.- Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a 96 horas, o si, en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:
 - a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con máximo de 25 días de salario mínimo.
 - b) El desplazamiento del asegurado o persona que él mismo designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado.

La aseguradora sólo pagará dichos gastos, cuando el costo de reparación del vehículo no supere el de su Valor Comercial en ese momento.

- F. Servicios de conductor.- En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, la aseguradora cubrirá los gastos de traslado de un conductor designado por cualquiera de los asegurados para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en territorio mexicano, o hasta el punto de destino previsto en el viaje.

Es importante aclarar que las condiciones anteriormente previstas se otorgan si: el evento que origine la solicitud de asistencia ocurre dentro de la misma ciudad de residencia del asegurado, sólo se cubren las prestaciones de los incisos (A) y (B), si el evento ocurre en carretera o ciudad distinta a la residencia del asegurado, se aplican todos los incisos.

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, pertenecientes a los asegurados son :

- a) Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.- La aseguradora asesorará al asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, se pagarán los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual a elección del mismo.

- b) Extravío del equipaje documentado en vuelo regular.- En caso de que el equipaje documentado del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las 48 horas siguientes a su llegada, la aseguradora abonará al asegurado la cantidad equivalente a 20 días de salario mínimo por pieza documentada. Si el equipaje fuese posteriormente recuperado, el asegurado deberá recibirlo y devolver el mencionado importe a la aseguradora.

RIESGOS NO CUBIERTOS EN LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES

- a) El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por autoridad competente, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo. Los permisos para conducir, para efecto de este seguro, se considerarán como licencias.
- b) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos; tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del asegurado.
- c) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.

- d) La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fuere causado por alguno de los riesgos amparados.
- e) Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
- f) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
- g) Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad, en estos casos, la aseguradora tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas, cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
- h) La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:
- Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste.
 - Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado.
- i) La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.
- j) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del asegurado con motivo de su responsabilidad civil, siempre y cuando no se contrate la cobertura adicional.
- k) Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- l) Las prestaciones que deba solventar el asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
- m) El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.

En México, esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: Camionetas Pick Up's, panel, campers, autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.

- n) La responsabilidad civil del asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.

Para la Cobertura de Defensa Jurídica

- a) Gastos a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas, sanciones o infracciones administrativas, así como servicios de grúas o almacenaje.
- b) El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.
- c) El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución cuando el conductor se encuentre al momento del accidente bajo el influjo de drogas no prescritas por un médico o en estado de ebriedad o para los casos de delitos cuya pena a aplicar excede de 5 años en su término medio aritmético.
- d) Primas de fianzas, cauciones, gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de delitos diferentes de los que se pudieran cometer, con motivo del tránsito de vehículos.
- e) Cuando el asegurado o el conductor:
- Provoque el accidente en forma intencionada a juicio de las autoridades judiciales o administrativas en su caso.
 - Oculten cualquier información escrita o verbal relacionada con el percance.
 - No se presenten a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el accidente, salvo casos de fuerza mayor a juicio de las mismas.
 - Por perjuicios, gastos u honorarios distintos a los señalados en esta cobertura.

Para la Cobertura de Asistencia en Viajes

- a) Los gastos causados por mala fe del asegurado o del conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.
- c) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- d) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

- e) Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y, en general, empleo de vehículo sin consentimiento del asegurado. Sin embargo, las coberturas previstas en los incisos (b) y (c) del párrafo C), así como las mencionadas en el párrafo D) de la cláusula quinta, se prestarán en los términos que en los mismos se indican.
- f) Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- g) Los servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de la aseguradora, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.
- h) Los gastos médicos y hospitalarios dentro del territorio mexicano.
- i) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- j) La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.
- k) La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el asegurado con dolo o mala fe.
- l) La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales.
- m) Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo.
- n) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
- o) La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, rides o "auto-stop".
- p) Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.

RIESGOS NO AMPARADOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- a) Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:
 - Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza que implique una agravación del riesgo.
 - Arrastrar remolques.
 - Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

- Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- b) La responsabilidad civil del asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el vehículo, cuando ésta tenga características de peligrosa tales como: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie; o de mercancías altamente peligrosas, tales como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

VIII.5. AUTOS TURISTAS

El Seguro de Autos Turistas ampara los vehículos con placas de circulación vigentes pertenecientes a otros países, durante su permanencia en el Territorio Nacional.

COBERTURAS

SECCION 1

a) COLISIONES, VUELCO Y ROTURA DE CRISTALES.

Ampara los daños o pérdidas que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de colisiones o vuelcos y/o la rotura de cristales, al amparo de este inciso la aseguradora sólo paga los daños que excedan de la suma deducible que se menciona en la carátula de la póliza, misma que siempre queda a cargo del asegurado, la suma deducible se aplica por cada accidente.

b) TRANSPORTACION

Los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado por: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte en que sea conducido por tierra, aire o agua; caída del vehículo al mar durante maniobras de carga, transbordo o descarga y la contribución del asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento por los cuales fuera responsable.

c) GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, la aseguradora se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del vehículo asegurado, dentro de los límites de la República Mexicana, hasta el lugar en que a juicio de la compañía deba ser reparado, así como de los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de traslado.

SECCION 2

a) ROBO TOTAL DEL VEHICULO

El robo total del vehículo asegurado, así como las pérdidas o daños que sufra a consecuencia de dicho robo total, robos parciales no quedan amparados.

b) INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION

Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a causa de incendio, rayo y/o explosión.

c) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES

Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines o alborotos populares o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones; quedan expresamente excluidos los daños por vandalismo.

d) FENOMENOS NATURALES

Los daños materiales causados al vehículo asegurado por ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, inundación, (por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, a excepción de agua de mar), derrumbe de tierras o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos similares, y caída de árboles o sus ramas.

Tratándose de las Secciones 1 y 2, queda cubierto también el equipo especial con que se encuentra dotado el vehículo asegurado, agregando el importe del mencionado equipo especial al valor del vehículo, constituyendo así la suma asegurada.

Por equipo especial se entiende para el seguro, el que consiste en rótulos, anuncios, radio, reloj, faro de niebla y buscadores, espejos exteriores, viseras y otros accesorios extraordinarios.

SECCION 3

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

Quedan cubiertos los daños materiales conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, sin exceder de los límites señalados en la carátula de la póliza por la responsabilidad civil del asegurado o de quien maneje el vehículo asegurado con su consentimiento, proveniente del uso del mismo y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales a bienes que no sean propiedad del asegurado, del conductor o de sus familiares, ni estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes o se encuentren dentro del vehículo. Quedan expresamente excluidos los perjuicios.

SECCION 4

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS, EXCLUYENDO A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO

Se cubren los daños materiales, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por la responsabilidad civil del asegurado o de quien maneje el vehículo asegurado con su consentimiento, que a consecuencia del uso del mismo, cause lesiones corporales o la muerte a terceras personas, excluyendo a los ocupantes del mismo vehículo.

Sin exceder de los límites de suma asegurada indicados en la carátula de la póliza para esta sección, los pagos que la aseguradora efectuará serán:

- a) Gastos médicos erogados por concepto de primeros auxilios.
- b) Los gastos de curación y/o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo asegurado.
- c) La indemnización legal que deba pagarse por muerte o incapacidad total o parcial, permanente o temporal.
- d) Los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado o el conductor, en caso de juicio seguido con motivo de su responsabilidad civil. Quedan expresamente excluidos los perjuicios.

SECCION 5

GASTOS MEDICOS PARA OCUPANTES

El pago de los gastos médicos erogados por concepto de hospitalización, atención médica, enfermeras, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes sufridos por el vehículo mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por la póliza son:

- a) Hospitalización:

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

- b) Atención Médica:

Los servicios médicos indispensables proporcionados por profesionistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

- c) Enfermeras:

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicio de Ambulancia:

Los gastos erogados por el uso de ambulancia, cuando sea indispensable.

e) Gastos de Entierro:

Los gastos erogados por este concepto, considerando un máximo del 25% de la suma asegurada por ocupante, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes lesionados exceda al número máximo de personas aseguradas, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

La aseguradora pagará los gastos mencionados hasta agotarse la suma asegurada para cada ocupante, estipulándose que la obligación de la compañía cesa automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el enfermo o por muerte del mismo o bien, después de transcurrido un plazo máximo de un año a partir de la fecha del accidente.

DEFENSA JURIDICA

Es importante aclarar que debido a la necesidad de protección de los turistas que se internan en el territorio nacional por la vía carretera, el sector asegurador ha introducido el servicio de Defensa Jurídica para este tipo de seguros.

Este servicio opera a través de una tarjeta de acreditación al vehículo: automóvil/ con trailer/ casa móvil, amparando al conductor mismo como en el seguro de automóviles residentes.

Se complementa con una póliza de seguro contratada a favor del vehículo con el fin de garantizar la libertad y el patrimonio del turista extranjero, en caso de verse involucrado en un accidente de tránsito y le garantiza:

- Su libertad.
- La devolución de su vehículo.
- Asistencia legal y defensa jurídica durante todo el proceso.
- Un seguro de responsabilidad civil.

RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro en ningún caso ampara:

- a) La responsabilidad civil por muerte o lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo asegurado o cualquier otro ocupante del mismo, salvo los gastos médicos que estuvieren cubiertos en la sección de gastos médicos para ocupantes. Así como tampoco la responsabilidad proveniente de delitos intencionales que resulten para el propietario o el conductor del vehículo.
- b) La responsabilidad civil por atropello de personas que sean familiares del asegurado o que estén a su servicio.
- c) Los gastos y honorarios por la defensa jurídica del conductor, del asegurado o del propietario del vehículo descrito, con motivo de los procedimientos civiles o penales originados por cualquier accidente, ni el costo de fianzas, multas o cauciones de cualquier clase, así como tampoco las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diferentes a la reparación del daño, (a menos que se contrate dicha cobertura).
- d) Las pérdidas o daños materiales sufridos por el vehículo asegurado por transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- e) Cuando el vehículo participe en competencias o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- f) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.
- g) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de destinarlo a arrastrar remolques o botes, salvo convenio expreso o que estuviera cubierto el remolque o bote.
- h) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona carente de licencia para manejar, expedida por la autoridad correspondiente conforme a la Ley o cuando sea conducido por una persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.
- i) El robo de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total del vehículo asegurado.
- j) La pérdida indirecta que sufra el asegurado y/o cualquier ocupante del vehículo, así como los gastos que se originen a consecuencia del siniestro, tales como hospedaje, alimentación, transporte, llamadas telefónicas, rentas de auto o la privación del vehículo asegurado u otros gastos similares.
- k) Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado por falta o pérdida de aceite en el motor, transmisión, caja de velocidades, etc., o por falta o pérdida de agua en el radiador.
- l) La rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado, como consecuencia de su uso, a menos que fueren causadas directamente por la realización de alguno de los riesgos amparados por esta póliza.

- m) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, así como la depreciación que sufran en su valor.
- n) Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones o por cualquier otra causa semejante. Tampoco se cubrirán las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado cuando éste sea usado para cualquier servicio militar, con el consentimiento del asegurado o sin él.
- o) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación, a consecuencia de la exposición del vehículo asegurado a la marea.
- p) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la aseguradora tampoco es responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas, o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

DEFENSA JURIDICA

- q) No se garantiza la libertad del conductor del vehículo, cuando en el momento del accidente, éste conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.
- r) No se garantiza la libertad si el conductor del vehículo abandona a las víctimas o lesionados.
- s) No se garantiza la devolución del vehículo, cuando éste haya sido introducido ilegalmente al país, haya sido robado, o se encuentre involucrado en la comisión de un delito diferente al de tránsito vehicular.
- t) No dar aviso dentro de las 24 horas siguiente al accidente, ya sea a través de la aseguradora o del servicio jurídico, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- u) Cuando el conductor del vehículo rehuse presentarse ante el Ministerio Público.
- v) No será reembolsada ninguna erogación o gratificación que el conductor realice sin autorización del ajustador o del abogado.
- w) Para el Seguro, las cláusulas descritas y convenidas en los términos y condiciones de la póliza del seguro.

REMOLQUES Y BOTES

Los remolques y botes quedan asegurados si expresamente se incluyen en la póliza las características de los mismos, como son sumas aseguradas y primas correspondientes.

Por "Remolque" se entiende el Tipo de Casa, que comprende el equipo fijo con que viene dotado dicho remolque, excluyendo el menaje de casa y los artículos de uso personal.

Por "Bote" se entiende la embarcación especificada en la póliza así como la plataforma o remolque sobre la cual va montada la embarcación, que es considerada como una sola unidad.

Los remolques quedan protegidos por los mismos riesgos y tiempos contratados en la póliza del automóvil que los arrastra, aún cuando el remolque se encuentre desenganchado del vehículo motriz o estacionado, este seguro no cubre gastos médicos para ocupantes por lesiones sufridas dentro del remolque o bote.

El bote se cubre únicamente mientras permanezca en tierra, por los mismos riesgos y tiempos contratados en la póliza, cesando la responsabilidad de la aseguradora en el momento en que el mismo sea separado del vehículo, así como los daños que sufra o cause la embarcación en maniobras de carga y descarga en remolque y plataforma.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil (secciones 3 y 4) no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas por la póliza.

VIII.6. SEGURO PARA AGENCIAS AUTOMOTRICES

Dentro de los Seguros de Automóviles también operan pólizas diseñadas para agencias distribuidoras:

- Seguro de Placas Demostradoras.
- Seguro de Traslado de Vehículos por su Propio Impulso.
- Seguro de Plan de Piso.

SEGURO DE PLACAS DEMOSTRADORAS

Este seguro ampara específicamente una placa demostradora, cuyo número se señala en la póliza, extendiéndose la protección a amparar cualquier vehículo que tenga colocada la misma.

Las coberturas que normalmente se otorgan en este tipo de seguro son:

- Daños Materiales
- Robo Total
- Responsabilidad Civil Bienes y Personas
- Gastos Médicos Ocupantes, limitada a dos personas

Considerando que una placa demostradora puede ser colocada a vehículos de distintas características, en la póliza se señala un límite máximo de responsabilidad para las coberturas de daños materiales y robo total, el cual debe corresponder al del vehículo de mayor valor que se le puede colocar la placa.

SEGURO DE TRASLADO

El traslado de unidades automotrices desde las plantas armadoras hasta las agencias distribuidoras se efectúa en vehículos "MADRINAS", en cuyo caso el riesgo es asegurable dentro del Ramo de Transportes, o bien, por su propio impulso y en este caso es asegurable dentro del Ramo de Automóviles.

Este seguro opera generalmente como una póliza abierta del Ramo de Transportes, es decir, el asegurado reporta mensualmente el número de unidades trasladadas y sobre ésta base se cobra la prima correspondiente, estableciéndose una prima mínima de depósito.

Usualmente se amparan las coberturas de:

- Daños Materiales
- Robo Total
- Responsabilidad Civil

Cuando se cubre el riesgo de traslado de unidades automotrices por su propio impulso, se realiza una negociación especial, desde luego dentro del ramo de automóviles, pero con un clausulado como si se tratara de una póliza abierta de transportes, con los siguientes datos:

- Tipo de Unidades Asegurables.
- Trayecto.
- Riesgos Cubiertos.
- Límites Máximos de Responsabilidad (sumas aseguradas).
- Deducibles.
- Cuotas o Primas aplicables a cada traslado.
- Bases para Determinar Pérdidas Totales.
- Primas de Depósito.

SEGURO DE PLAN DE PISO

Este seguro ampara los vehículos propiedad de la agencia distribuidora destinados para su venta, bajo las siguientes condiciones:

- a) Traslado desde las plantas armadoras hasta el o los predios del asegurado (esta cobertura es opcional ya que en muchos casos el riesgo de traslado es responsabilidad de la armadora) .
- b) Exhibición o estadía dentro de los predios del asegurado.
- c) Demostración de los vehículos.

El seguro de Plan de Piso ofrece una protección mucho más completa que la de los dos tipos de seguro anteriormente señalados, toda vez que involucra a ambos y además incluye la protección para las unidades dentro del predio del asegurado.

En el ramo de incendio, es factible amparar vehículos automotores como "CONTENIDOS" de un cierto predio, sin embargo, las variaciones de suma asegurada pueden ser de consideración y no es factible otorgar seguros de DECLARACION ya que se trata de riesgos comerciales.

Por otra parte, el Seguro de Robo contempla la posibilidad de amparar CONTENIDOS de agencias de distribución de automóviles, pero excluye específicamente las unidades automotrices.

Es por todo esto que el seguro de Plan de Piso se considera como el más adecuado para la protección de estas empresas.

Este seguro opera dentro del ramo de automóviles, anexando a la póliza un clausulado especial que detalla las condiciones particulares de la cobertura:

- Alcance del Seguro.- Es decir, cuales de los conceptos básicos de cobertura anteriormente mencionados, están asegurados (traslado, exhibición y/o demostración).
- Riesgos Cubiertos.- Las coberturas que usualmente se amparan son: daños materiales, robo total, responsabilidad civil y gastos médicos ocupantes, limitados a dos personas.
- Límites de Responsabilidad.- Por vehículo, por predio y por riesgo cubierto.
- Deducibles.
- Bases de Cotización.

En términos generales puede considerarse que también el Seguro de Plan de Piso opera como una póliza abierta del Seguro de Transportes, ya que el asegurado se obliga a presentar mensualmente un reporte de las unidades expuestas a riesgo.

En dicho reporte, el asegurado declara las características y valores de los vehículos trasladados desde la planta armadora hasta sus predios, además las características y valores de las unidades en exhibición o almacenamiento dentro de sus predios, señalando cuales fueron los días en que éstos estuvieron bajo su responsabilidad.

Las primas se determinan en base a los reportes del asegurado, aplicando cuota o cuotas obtenidas en función al alcance del seguro y de los riesgos cubiertos.

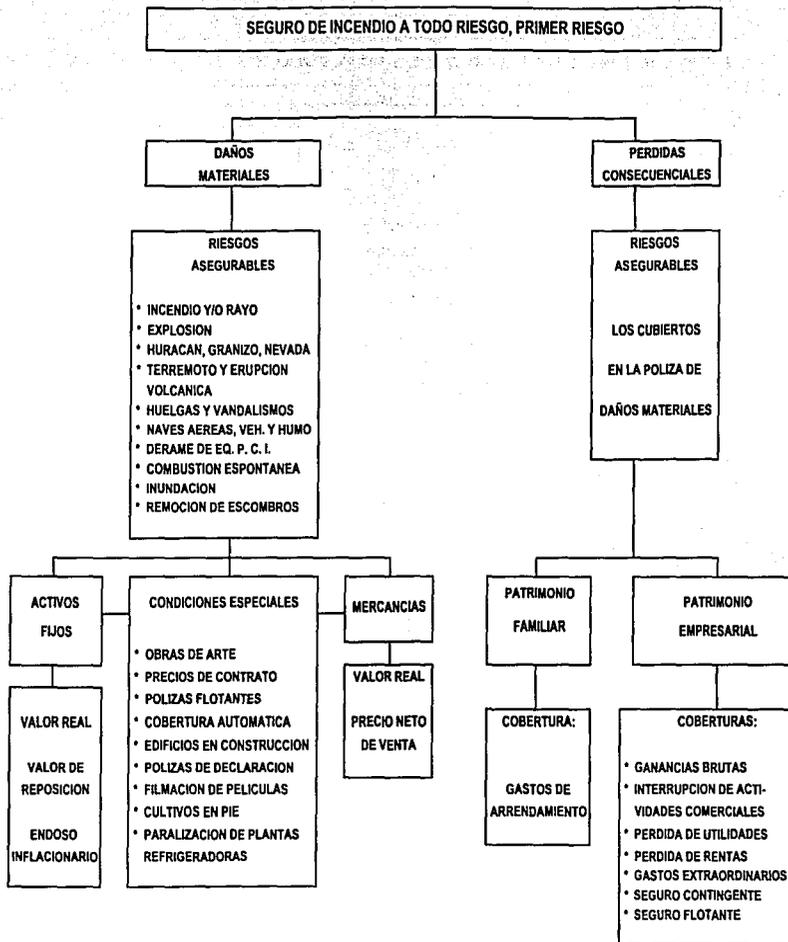
La vigencia del seguro es por un año, con objeto de que en cada renovación se puedan efectuar los ajustes necesarios, tanto por cambio de tarifa como por experiencia obtenida.

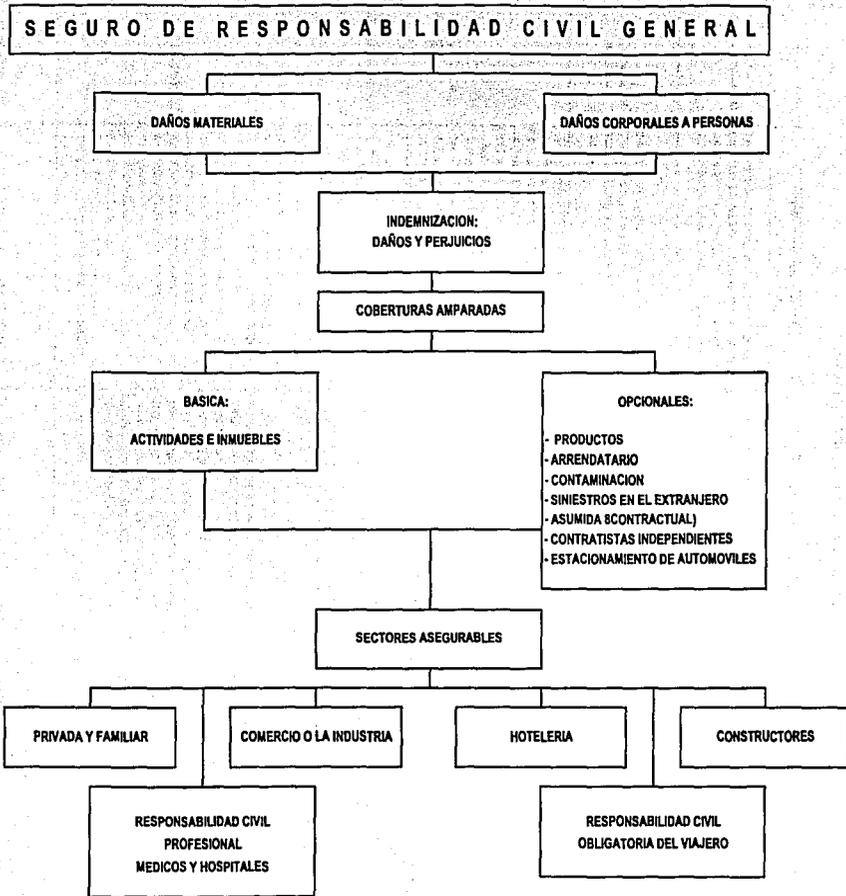
A P E N D I C E

**ESQUEMA DEL SEGURO DE INCENDIO
SEGÚN DEMANDA**

		NOMBRE DE LA COBERTURA	RIESGO QUE LA CONSTITUYE
COBERTURA BASE		INCENDIO	INCENDIO RAYO DAÑOS POR LAS MEDIDAS DE SALVAMENTO
SEGURO DE INCENDIO			
COBERTURAS ADICIONALES	NOMBRE DE LA COBERTURA	RIESGOS QUE LA CONSTITUYEN	
1a.	EXPLOSION	EXPLOSION	
2a.	TÉRREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	TÉRREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	
3a.	HURACAN Y GRANIZO	GRANIZO, CICLÓN, HURACAN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS	
4a.	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS (lo que en la práctica se abrevia como: HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES)	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, PAROS, MOTINES VANDALISMO	
5a.	AVIONES VEHICULOS Y HUMO	IMPACTO DE AVIONES Y VEHICULOS Y HUMO	
6a.	EXTENSION DE CUBIERTA	<p>1. Si los bienes son contenidos de casa habitación:</p> <p>2. Si el bien asegurado es edificio de casa habitación particular (se excluyen edificio de departamentos):</p> <p>3. Si el bien es cualquiera (excepto lo especificado en 1 y 2):</p>	<p>EXPLOSION, HURACAN Y GRANIZO, IMPACTO DE AVIONES Y VEHICULOS Y HUMO, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, DESCARGAS ACCIDENTALES DE AGUA O VAPOR DEL SISTEMA HIDRÁULICA O DE REFRIGERACION O CALEFACCION DEL EDIFICIO, CAIDA DE ARBOLES, DAÑOS EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS O TALLERES DE REPARACION A ROPA DEL ASEGURADO O DE LAS PERSONAS QUE HABITAN CON ÉL</p> <p>EXPLOSION, HURACAN Y GRANIZO, IMPACTO DE AVIONES Y VEHICULOS Y HUMO, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, DESCARGAS ACCIDENTALES DE AGUA O VAPOR DEL SISTEMA HIDRÁULICO O DE REFRIGERACION O CALEFACCION DEL EDIFICIO, CAIDA DE ARBOLES</p> <p>EXPLOSION, HURACAN Y GRANIZO, IMPACTO DE AVIONES Y VEHICULOS Y HUMO</p>
7a.	DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO	DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO	
8a.	COMBUSTION ESPONTANEA	COMBUSTION ESPONTANEA	
9a.	PARALIZACION DE PLANTAS REFRIGERADORAS O INCUBADORAS	CAMBIO DE TEMPERATURA EN REFRIGERACION O INCUBADORAS	
10a.	DAÑOS INDIRECTOS A ANIMALES DOMESTICOS	MUERTE DE ANIMALES DOMESTICOS POR ASFIXIA O CALOR	

NOTA: Las coberturas de este cuadro están ordenadas según la necesidad y la demanda que se ha observado en la práctica.





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO
BIENES ASEGURABLES	PATRIMONIO DEL ASEGURADO AL EVITAR DESEMBOLSOS POR DAÑOS CAUSADOS POR SUS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES	PATRIMONIO DEL ASEGURADO AL EVITAR DESEMBOLSOS POR DAÑOS DE SUS ACTIVIDADES FAMILIARES	PATRIMONIO DEL TRANSPORTISTA PUBLICO O PRIVADO, AL EVITAR DESEMBOLSOS POR DAÑOS CAUSADOS A LOS VIAJEROS DE VEHICULOS TERRESTRES, FLUVIALES O MARITIMOS
COBERTURA BASICA	DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS POR ACTIVIDADES E INMUEBLES EN LA REPUBLICA MEXICANA	DAÑOS A TERCEROS A SUS BIENES Y PERSONAS, INCLUYENDO LESIONES POR ACCIDENTES DE LA SERVIDUMBRE Y DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSION AL INMUEBLE ARRENDADO, DE LA REPUBLICA MEXICANA Y EN EL EXTRANJERO	OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES A TRAVES DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION
COBERTURA OPCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - CONTRATOS O CONVENIOS - DAÑOS EN EL EXTRANJERO - PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS - CONTAMINACION - BIENES EN CUSTODIA (TALLERES Y ESTACIONAMIENTOS) - DAÑOS ENTRE LOS MISMOS ASEGURADOS - OBRAS, CONSTRUCCION, AMPLIACIONES, DEMOLICION - EXTRAVIO DE BIENES (HOTELES) - EXPLOSIVOS - CARGA Y DESCARGA - CONTRATISTAS INDEPENDIENTES - ARRENDATARIO DE INMUEBLES 	<ul style="list-style-type: none"> - RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES - OBRAS, CONSTRUCCIONES AMPLIACIONES O DEMOLICION 	
EXCLUSIONES	<ul style="list-style-type: none"> - EMBARCACIONES, AERONAVES VEHICULOS CON PLACAS - INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO - FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION - APLICACION DE LEY FEDERAL DE TRABAJO, DEL IMSS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - RESPONSABILIDADES PROFESIONALES - LAS PROPIAS A CADA UNA DE LAS COBERTURAS OPCIONALES 	<ul style="list-style-type: none"> - APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS, COMPETENCIAS Y SUS PRUEBAS - EXPLOTACION DE INDUSTRIA O NEGOCIO, EJECUCION DE OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD AUN CUANDO SEA HONORIFICA - DAÑOS A PERSONAS QUE HABITAN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO 	<ul style="list-style-type: none"> - ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, SUICIDIO - TRATAMIENTO MEDICOS QUIRURGICOS (EXCEPTO POR ACCIDENTES ASEGURADOS) - ASCENSO Y DESCENSO - TRIPULACION DEL VEHICULO - GASTOS POR DEMANDAS - GASTOS DE TRASLADO
SUMA ASEGURADA	A ELECCION DEL ASEGURADO	A ELECCION DEL ASEGURADO	LA SUFICIENTE PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL TRANSPORTISTA, CON MINIMO DE 730 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL POR PASAJERO

SEGURO DE DIVERSOS MISCELANEOS

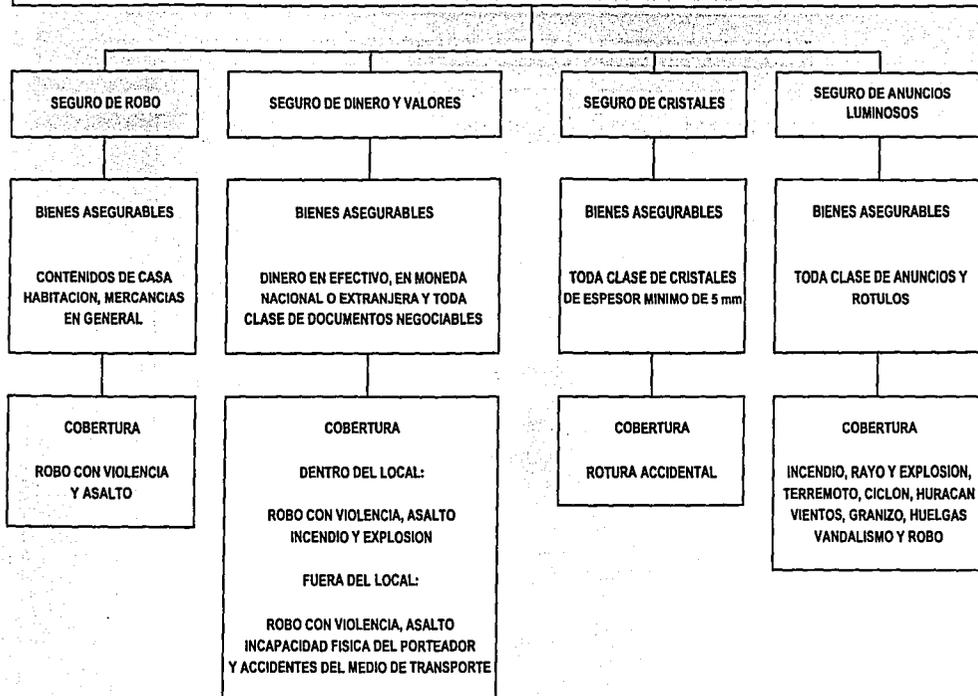




FIGURA 1.

ESQUEMA DE LOS RAMOS TECNICOS POR SU FUNCION

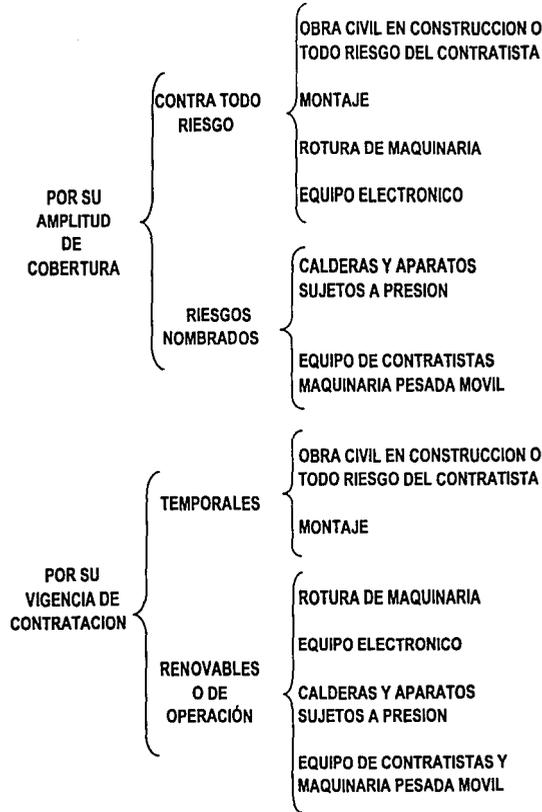


Figura 2.

**ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO DE LOS SEGUROS DE RAMOS TECNICOS
POR SU VIGENCIA**

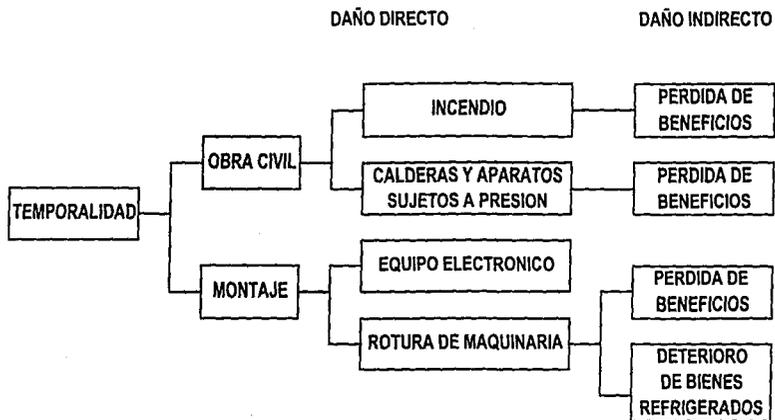
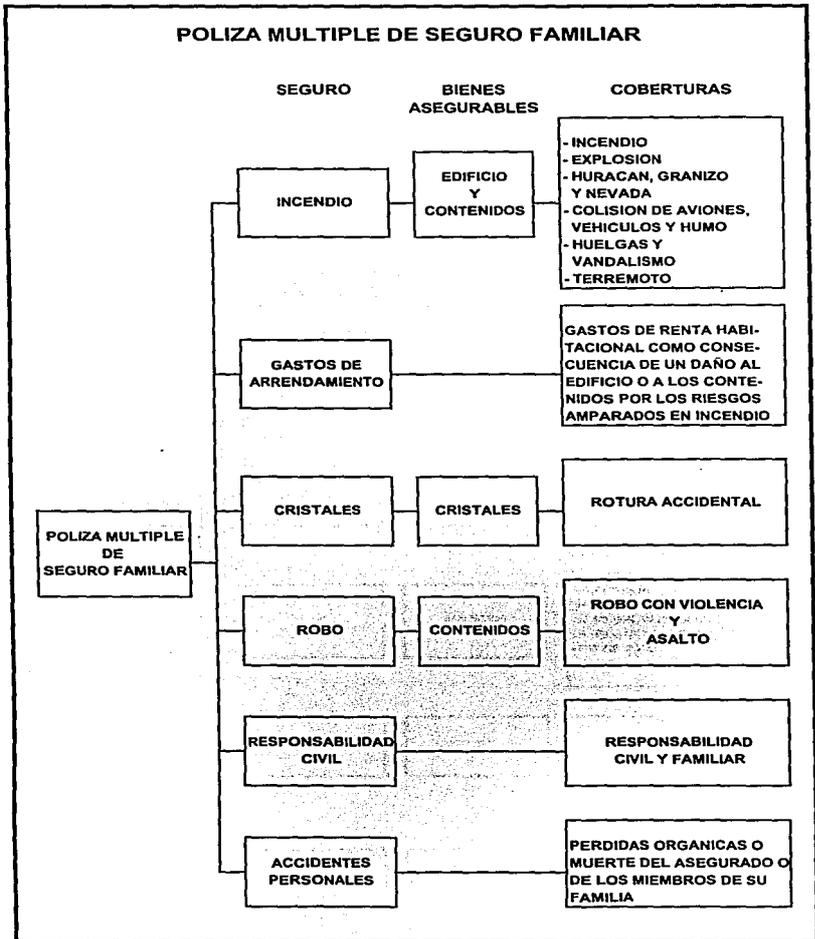
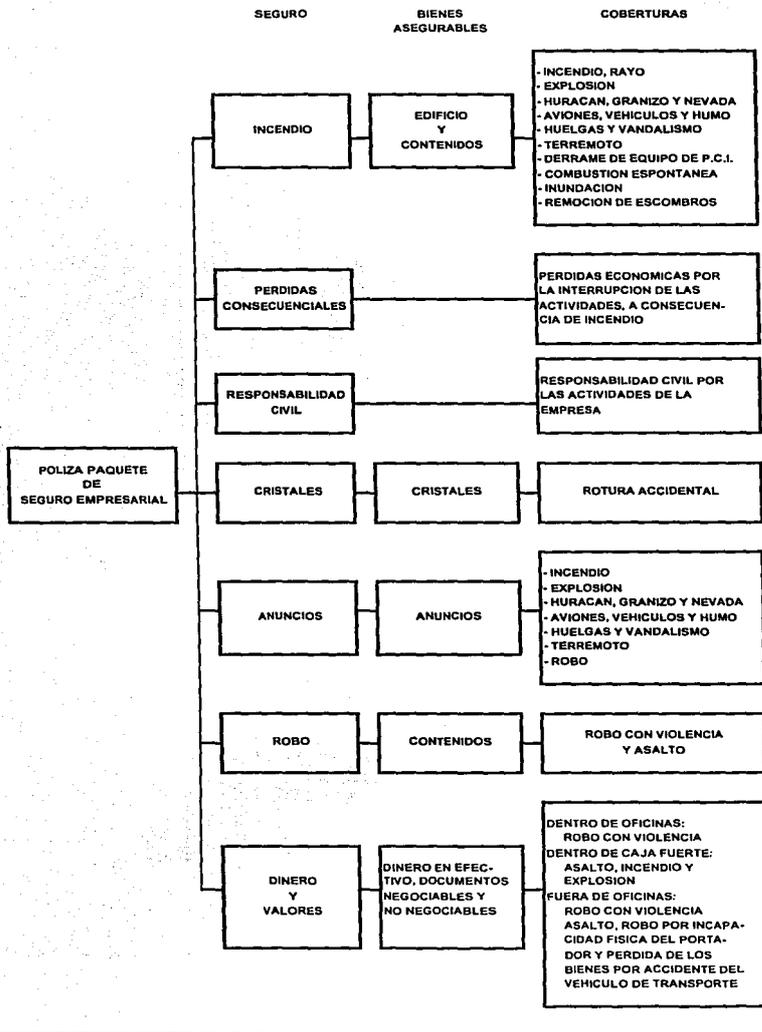


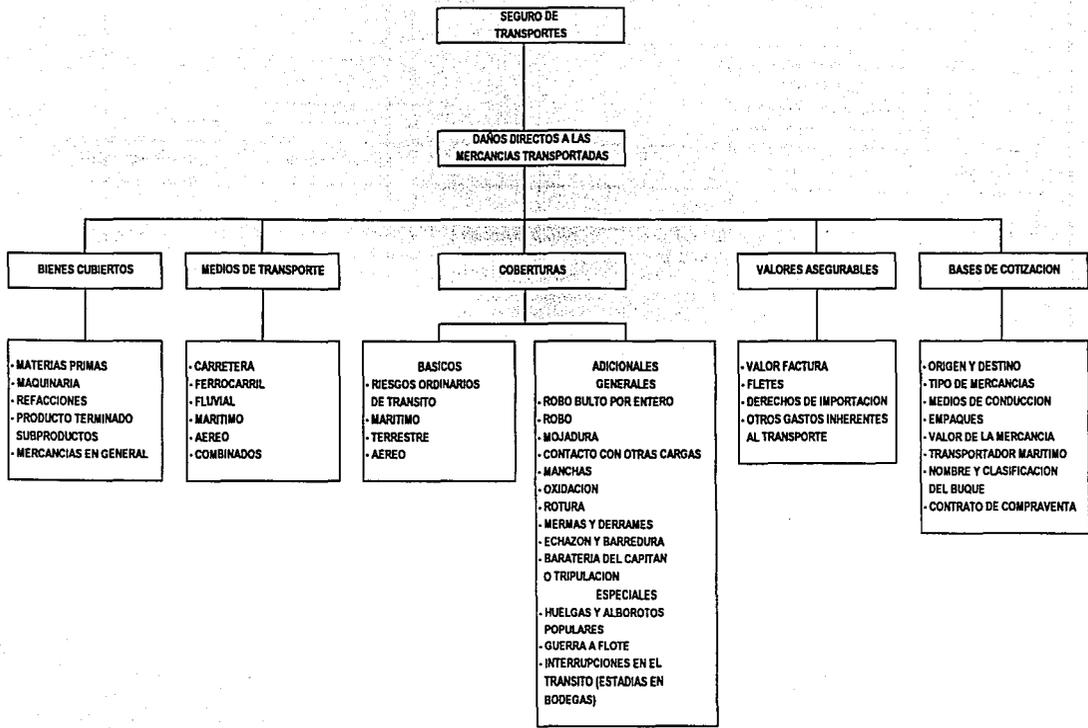
Figura 3.

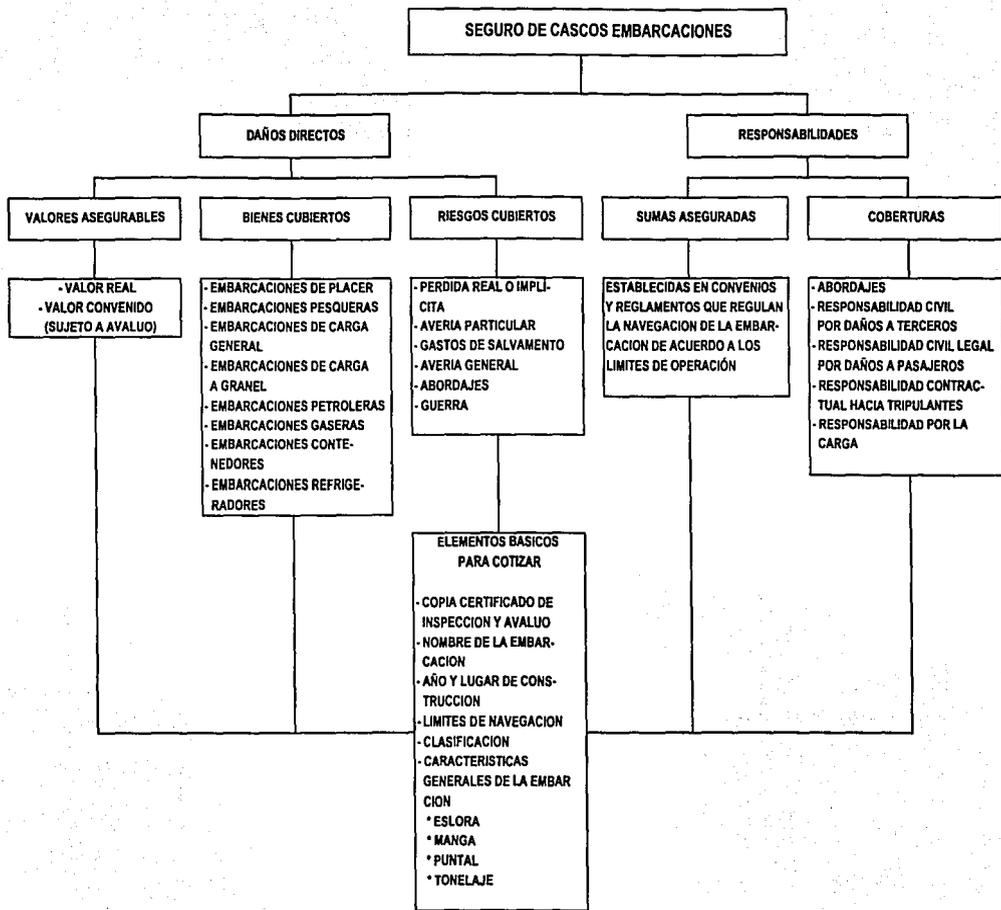
POLIZA MULTIPLE DE SEGURO FAMILIAR

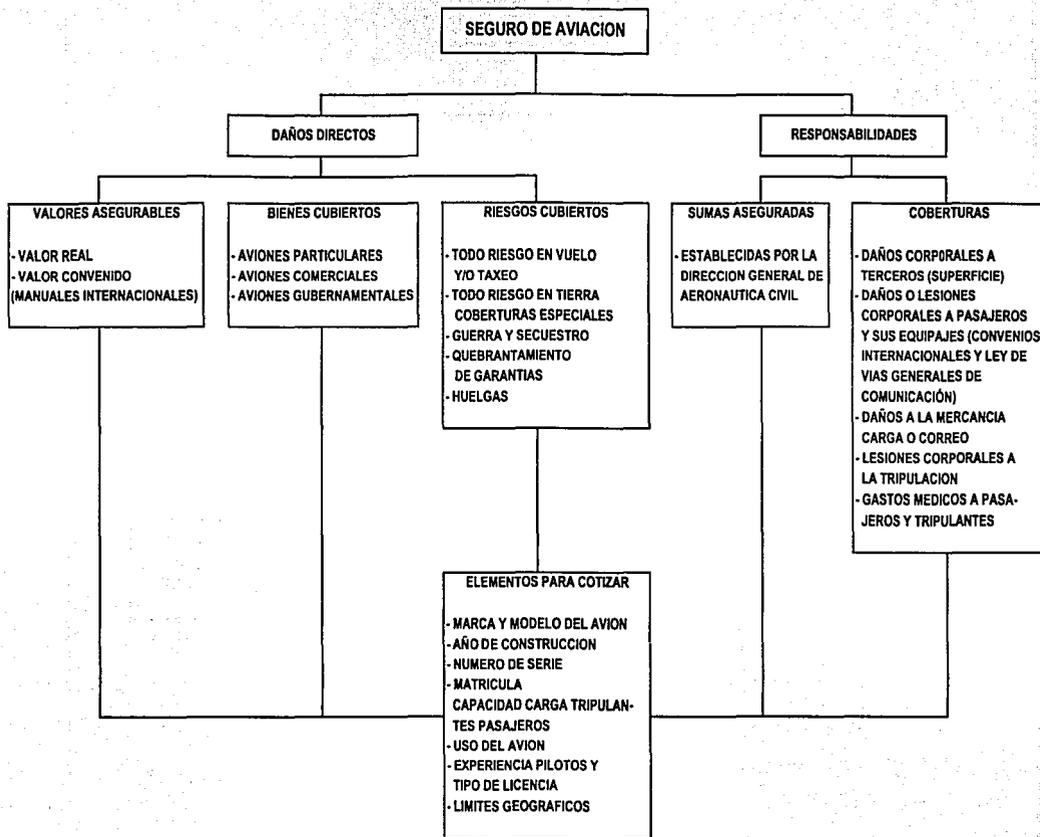


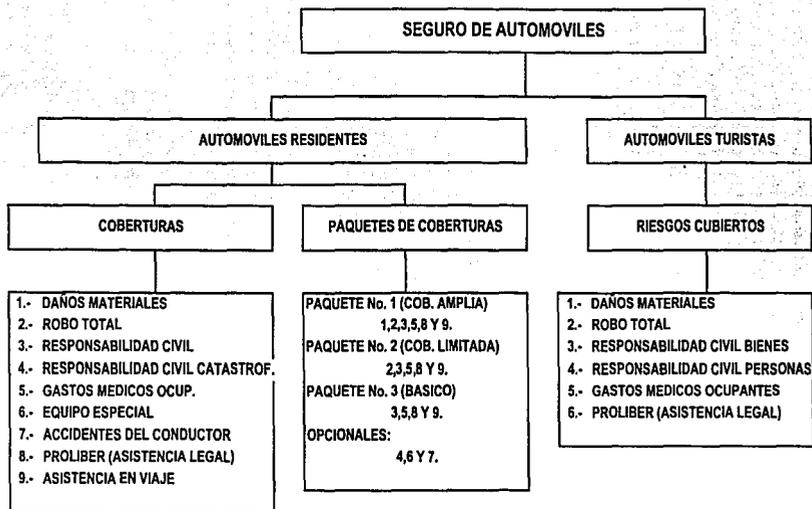
POLIZA PAQUETE DE SEGURO EMPRESARIAL











CONCLUSIONES

El presente trabajo se desarrolló con el fin de que los estudiantes de la carrera de Actuaría, así como otras personas que les interese conocer los conceptos básicos de los Seguros de Daños, cuenten con una herramienta básica para el conocimiento y manejo de los mismos, ya sea como una obra de consulta o para iniciar una capacitación en el área de Daños dentro de una compañía de seguros o el curso de Introducción a los Seguros de Daños.

El campo de los seguros es ilimitado por las distintas circunstancias de riesgos que concurren en cada uno de ellos, por lo que se vuelve complejo cada seguro en particular y si a esto le sumamos una escasa bibliografía que nos señale los conceptos básicos, el alcance de las coberturas, los riesgos principales y las exclusiones de cada uno de ellos, los hace más difíciles de comprender.

En algunos ramos, como son los de Diversos (Ramos Técnicos), Transportes y Responsabilidad Civil se depende mucho de la experiencia internacional, la cual es tomada como una guía o puntos de partida que se van ajustando a nuestras propias necesidades, razón por la cual, el seguro en México requiere de personas especializadas y mejor capacitadas como son los Actuarios a fin de establecer las experiencias de cada uno de ellos, a través de las estadísticas respectivas propias del país y así lograr las metas ya trazadas del creciente Seguro Mexicano y todavía superarlas.

Es por esto que en el presente trabajo se analizaron las principales coberturas que componen los seguros de Daños en nuestro país, excluyendo las de los Seguros Agrícola y Ganadero, las cuales, están establecidas por el Gobierno Federal, debido al subsidio que se les otorga a los Campesinos.

Con el desarrollo de la tecnología aplicada en todo el mundo, así como el progreso y la situación cambiante de nuestro tiempo, traerá mejoras o nuevos conocimientos en la aplicación de las coberturas, eliminando unas y ampliando otras, sin embargo considero que lo básico es lo más importante y que con el tiempo dichas coberturas no sufrirán cambios, en todo caso se ampliaran o se actualizaran.

Por ejemplo este trabajo es susceptible de superarse en toda su extensión, pero considero que es una base inicial para el desarrollo de cualquier trabajo en los seguros de daños, principalmente en lo que se denomina "Suscripción de Riesgos" y en la "Administración de Riesgos".

Otro de los motivos que me impulsó a desarrollar el presente trabajo es como anteriormente se mencionó, la escasa bibliografía que existe sobre la materia fuera de las Compañías Aseguradoras, por lo que ambiciosamente considero que dicho trabajo sirva como un "Manual de Introducción a los Seguros de Daños".

BIBLIOGRAFIA

- Dr. Antonio Minsonni Consorti
Crónica de Doscientos Años del Seguro México
- Grupo Nacional Provincial
Manual de Instrucción Básica de Seguros de Daños
- José Luis Zerecero Acosta
Los Seguros de Daños
- Diccionario Básico de Seguros
Editorial MAPFRE.
- Código Civil para el Distrito Federal
Colección Porrúa Hnos.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros
Tarifas de Los Seguros de Daños
- Políticas de Suscripción y Aceptación de Riesgos de:
 - Aseguradora Mexicana, S.A.
 - Seguros Tepeyac, S.A.
 - Anglo Mexicana de Seguros, S.A.